

Conocemos ya el Real Decreto de 21 de septiembre, dictado a la semana de ocupar el General el poder al que le seguirá el de 6 de octubre del mismo año, que suspendería los art. 2º al 7º de la Ley de Justicia Militar de 5 de agosto de 1907, relativo al nombramiento de los Jueces y Fiscales Municipales, promulgados en lo que se considera 1ª etapa de la dictadura (111).

En su segunda etapa, donde se manifiesta el deseo de darle estabilidad a la situación excepcional, nos vamos a encontrar con un nuevo Real Decreto, el de 14 de octubre de 1926, por el que se legitimará la interferencia del Ejecutivo sobre el Poder Judicial, al facultar su art. 1º al Consejo de Ministros para que con carácter extraordinario (lo ordinario en una situación extraordinaria), pueda acordar la suspensión de las Sentencias declaradas firmes de la sala Tercera del Tribunal Supremo, o de los Tribunales Provinciales Contencioso-Administrativos. Así como suena.

Pero importante será y ello en pro de la institucionalización del Régimen, la aparición del real Decreto de 12 de septiembre de 1927 por el que se creará la Asamblea Nacional consultiva (112), base para establecer un nuevo sistema de legalidad formalizador de la nueva situación nacida del golpe militar; había que construir y estructurar (como dirá

Segado) (113), "un nuevo edificio de legalidad constitucional". Y es de reseñar que la Sección Primera de la Asamblea (también es de recordar su organización en secciones, (desde octubre de 1927 hasta mediados de 1928, discutirá y finalmente elaborará un "Anteproyecto de Constitución de la Monarquía española" que presentará a la propia Asamblea el 6 de Julio de 1929 (114).

El primer dato que señalaremos de este Anteproyecto será el de la organización de los poderes. El art. 6 dispone que el sistema constitucional del Estado español respondía al doble principio de diferenciación y coordinación de poderes". Fórmula, como apuntará García Canales (115), tendente a conseguir a la vez una separación y equilibrio entre aquellos evitando igualmente confusión y predominio abusivo por parte de algunos, pero sin renunciar a la necesaria coordinación para la normal marcha del Estado. Artículo, como continuará el mismo autor, producto del general movimiento antiparlamentario que se respiraba en la postguerra, donde el presidencialismo norteamericano era sinónimo de estabilidad, orden y progreso.

Avanzado esto diremos que según el apartado segundo del artículo 43 del Anteproyecto, residiría en la persona del Rey la función moderadora, en virtud de la cual el Monarca podía ejercer todas las preroga-

tivas, con arreglo a texto constitucional que el mantenimiento de la independencia y armonía de todos los poderes exigiera. Lo que con una amplia interpretación podía dar lugar a intervenir en cualquiera de los poderes. Es decir, se podía legitimar constitucionalmente la quiebra de la independencia de cualquiera de los poderes y precisamente por la cabeza de uno de ellos, pues no olvidemos que en el que se supone ser el art. 67 del texto (116) se dirá que, "El Rey ejerce el Poder Ejecutivo..". Además el art. 70 lo considerará "Jefe Supremo del Poder Ejecutivo". De modo que, difícilmente puede entenderse que dicha instancia, tan políticamente implicada pueda asepticamente moderar y mantener una ecuánime independencia entre poderes. Y aún más, no olvidemos el art. 93 con que se abre el Título X (cuya denominación "Del Poder Judicial" ya conocemos), para quien "el Poder Judicial se ejerce en nombre del Rey por los Tribunales y Juzgados que gozan de plena independencia respecto a los demás poderes". Artículo realmente extraño pero que nos aclara las dudas que en páginas anteriores teníamos ante la extrañeza de que una Constitución de carácter tan moderado como la presente se atreviera a denominar Poder al Judicial; pero qué importa, si se ejerce en nombre del Titular del Ejecutivo, además, Poder que goza de plena independencia respecto de los demás Poderes. Sin embargo sí se dirá algo más abajo (en el mismo artículo) que, "los Tribunales y Juzgados no podrán ejercer funciones distintas que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, ni aplicar

reglamentos y disposiciones de carácter general que estén en desacuerdo con las leyes, ni examinar la constitucionalidad de las mismas, ni inmiscuirse directa o indirectamente en asuntos peculiares de la Administración Pública ni dictar reglas o disposiciones de carácter general para la aplicación o interpretación de las leyes". En fin, a la vista de ello nos atrevemos a preguntarnos si más que tratar de lograr un "Poder Judicial" independiente se intenta aislarlo, contentando a sus miembros con una independencia social y económica basada en una retribución suficiente (117). Por lo demás (refiriéndonos por supuesto al Título X), hay que estar con Sevilla Andrés (118) cuando afirma que "el Anteproyecto mejoraba innegablemente la Constitución de 1876", y efectivamente ello es así, y no sólo comparativamente con la de 1876, sino que (en la que a nosotros respecta; nos vamos a encontrar con una serie de innovaciones que ni las de más talante progresista contenían. Citemos, no ya solo el anteriormente aludido art. 98 (119), sino el 97 que concederá unas líneas básicas de competencias al propio Poder Judicial, que en cierta manera concreta una idea de independencia del mismo. Así, según dicho art. 97 al Poder Judicial corresponderá:

a) "Procurar e inspeccionar el adecuado ejercicio de las funciones de justicia".

b) "Nombrar, remover, corregir y castigar a los funcionarios que

la administren".

c) "Nombrar, ascender y separar a los Magistrados, Fiscales y Jueces cuya designación no esté reservada por la Constitución o la Ley a otras Entidades, Cuerpos u Organismos" (120).

Por otro lado, para hacer real el principio de "coordinación entre los poderes del Estado, este mismo artículo 97 se encargará de precisar que "el Presidente del Tribunal Supremo servirá de órgano de enlace de la Jurisdicción ordinaria con el Gobierno, para el ejercicio de la función gubernativo-Judicial y por su mediación podrán los Tribunales dirigirse al Rey y comunicarse con el Poder Legislativo". En fin, en las funciones de Justicia para darle una mayor "apariencia" de independencia el órgano encargado de la comunicación entre el Ejecutivo y el Judicial será el Ministerio Fiscal (121).

Realmente, en todo este apartado, lo que hacen los legisladores de 1929 será adaptar en sus matices mas moderados, el Título X del Texto Constitucional a la Ley Orgánica. De esta manera, instituciones como el Jurado quedaran fuera. Por tanto, y redundando en la idea, aquello que hemos llamado innovaciones no serán sino traslaciones más o menos directas de la Ley Orgánica al texto de 1929 (122).

Otras veces, como ocurre con el tema de la inamovilidad (art. 99 párrafo segundo) y pareciendo como no querer complicarse para su procedimiento, se remitirá directamente y sin preámbulo a la Ley Orgánica de Tribunales de 1870 (123).

Pero apartándonos del Texto Constitucional, habría que hacer referencia, -suspendidas como estaban las garantías constitucionales, disuelto el Parlamento y suprimidos determinados altos cargos ministeriales- a la urgencia con que la dictadura comenzó a reordenar las instituciones, de ahí la aparición de una serie de Decretos, de los que cabe destacar los de 2 y 20 de octubre del 23 sobre la Administración de Justicia (124).

Por el primero de estos decretos, se creó y por supuesto con carácter transitorio (como se decía era la propia Dictadura), "la Junta Inspectora del Poder Judicial" con la intención de depurar o limpiar el Cuerpo Judicial (125). Aseada la Judicatura, el paso siguiente fue promulgar el segundo de los decretos citados por el que se creaban la Junta Organizadora del Poder Judicial", cuyos miembros eran elegidos por sufragio directo de los propios funcionarios judiciales y fiscales (126).

La misión de esta Junta era la de proponer al Gobierno los nombramientos, ascensos, traslado y permuta de Jueces mediante sistema imper-

sonal; en el caso de fiscales a través de ternas (127).

Aquí precisamente en este sistema, es donde se puede sin grandes esfuerzos encontrar el primer antecedente del actual autogobierno del Poder Judicial (128) y que como opina Agúndez (129), se puede considerar, junto al ya comentado Decreto de Salmerón de 1873 (130) "la mayor conquista de la carrera Judicial en pos de su independencia", pero, y continuando con el propio Agúndez (131) y, recordando una idea ya por él apuntada en el momento republicano (132) "las causas de que en ambos casos no llegase a consolidarse nacieron de la oposición, de la cortedad de ánimo, de la comodidad, de la abulia y de la escasa visión panorámica que tuvieron los Jueces, Magistrados y Fiscales entonces situados en los más altos puestos". La acusación es grave y difícil de entender; habría que preguntarse entonces si esa actitud no encerraba un interés de determinados sectores para favorecerla, pues la pasividad se centraba exclusivamente en las altas esferas de la judicatura (133). Lo cierto es que por unas causas u otras, como con cierta tristeza recoge Agúndez (134), "se volvió a perder otra gran ocasión de fortalecer y ganar, quizá la última batalla en pro de la independencia Judicial" continuará diciendo, "lo principal estaba conseguido. El resto era cosa de perfeccionar el sistema... (en fin...)". si la carrera no colaboró en mantener la victoria alcanzada, quienes detentaban el poder tampoco deseaban hacer más, pues su propia naturaleza autoritaria imponía la recuperación de atribuciones

cedidas o renunciadas, aún solo por ese juego tan normal en las sociedades políticas de no forzar la elasticidad de los resortes del mando" (135). El Decreto de 21 de Junio de 1926 suprimió tanto la Junta Organizadora del Poder Judicial como la de Inspección Central de la Administración de Justicia, a la vez que volvía a crear el "Consejo Judicial" (136), a quien se le atribuiría aquellas funciones subsistentes aún de ambas Juntas suprimidas. El Reglamento de 22 de noviembre de 1926 regularía plenamente ya al Consejo calificándosele como organismo superior del Poder Judicial, pero en el orden gubernativo y disciplinario, pero aún así reservándole competencias al Tribunal Supremo (137) Lo cierto es que aunque se había dado un paso atrás no estaba todo perdido pues como dirá Agúndez (138), "aún quedaban en manos de la carrera las posibilidades de perfeccionarse y continuar ganándose, día a día con el cumplimiento del deber, la tan anhelada independencia".

En fin, para terminar con el periodo de la dictadura, si en el tema de la Justicia a veces hemos encontrado contradicciones no perfectamente encajables con un sistema político de tal naturaleza, la razón última de tal situación quizás podría encontrarse en las características personales del propio General, apuntadas por Agúndez (139), de "Caudillo primitivo, con una profunda intuición de justicia natural, de espíritu justiciero, grandemente humano, acérrimo enemigo de los trámites procedimentales, muy sensibles a los vítores populares y con enorme susceptibi-

lidad alérgica respecto a las influencias de los grupos políticos" lo que le llevaría a constantes conflictos y enfrentamientos con la Justicia, lo que si no se puede considerar el mayor factor de su caída, sí al menos uno de los determinantes más importantes (140).

El 30 de enero de 1920 terminaba una etapa histórica; el 14 de abril de 1931 se abría otra nueva. Entre ambas fechas un periodo oscuro y confuso que por supuesto no viene al caso comentar, como tampoco comentar todos los factores que provocarán el desembocamiento del país, 58 años después, en una nueva República; la Segunda de nuestra historia. Nos centraremos por tanto en el texto constitucional y en concreto en la Justicia sin que sea necesario a estas alturas precisarlo.

Por Decreto de 3 de junio de 1931, suscrito por el gobierno provisional se convocaba a cortes Constituyentes las cuales se quedarían integrados por una sola Cámara e "investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo" como señalaba el artículo segundo del Decreto. Sobradamente conocido es el triunfo en estos comicios de socialistas, radicales y radical socialista (141), predominando estos últimos en la Comisión de Constitución de las Cortes que presidía D. Luis Jimenez de Asúa.

El resultado del trabajo parlamentario fue en opinión de Fraile (142), un texto perteneciente al grupo de las llamadas "constituciones

de los profesores", es decir, de un gran nivel técnico, pero de escaso resultado político, como históricamente quedaría evidenciado.

El Título dedicado a la Justicia (que así se denominará al Poder Judicial, es el VII, cuyos artículos (94 a 106) pueden, al decir de Tura y Aja (143), resumirse en dos grandes apartados: "garantizar la exclusividad y autonomía de la función judicial y establecer una vía de control de la constitucionalidad". Veamos pues como se intenta conseguir esto.

Respecto de lo primero, -garantizar la exclusividad y autonomía de la función judicial- y según los autores anteriormente citados (144), "se derogan las jurisdicciones especiales, salvo la militar, que se reduce de ámbito, se garantiza la independencia de los Jueces respecto al Gobierno, y se establece su responsabilidad civil y penal y se crea el Jurado como forma de participación popular".

Efectivamente, respecto del primer dato - derogación de jurisdicciones especiales- no se plantean problemas, el artículo 95 del texto es bastante explícito al respecto. Refiriéndonos a la siempre problemática cuestión de la Independencia, la entrada del mismo Título VII no puede ser más animante: "la Justicia se administra en nombre del Estado", dirá el primer artículo (el 94) de dicho Título, continuando el tercero de los párrafos contando que, "los jueces son independientes de su fun-

ción. Sólo están sometidos a la ley". Realmente alentador. Origen popular de la Justicia en cuyo nombre se aplica y sometimiento pleno a la Ley.

Además, el artículo 98 vendrá a remachar, declarando la inamovilidad judicial, en términos parecidos, si no iguales hasta los ahora conocidos. Pero en fin, queda bailando el art. 96, que facultará al Jefe del Estado, para nombrar al Presidente del tribunal Supremo, aunque eso sí, a propuesta de una Asamblea "constituida en la forma que determine la Ley" (145).

Pero de todas formas ahí estaba el art. 101, aportandonos una cierta novedad, pues a partir del mismo, el Judicial podía ejercer una especie "de control gubernamental". La Ley (dirá este artículo), "establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria; y contra los actos discrecionales de la misma constitutivo de exceso o desviación de poder". Cabe decir que esa Ley había que hacerla, pero la puerta se abría. Lo contencioso poco a poco iba tomando cuerpo.

También en este punto que tratamos hemos hablado de la responsabilidad civil y criminal en que podían incurrir Jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. No es nuestra intención comentar exhaustivamente esta cuestión, pero sí dire-

mos que es descrita en el artículo 99 del texto, en el cual encontramos que era exigible "ante el Tribunal Supremo", y aportaba para mayor garantía la "intervención de un Jurado especial" cuya designación, capacidad e independencia quedaría regulada por una Ley. El artículo 99 continuaba con la escala de responsabilidades; así la del Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo, así como la del Fiscal de la República se exigía ante el Tribunal de Garantías constitucionales.

Por otro lado, el ciudadano quedaba protegido ante los errores judiciales o delitos de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, estableciéndose un resarcimiento o indemnización económica (art. 106). También se le protegían sus garantías individuales a través de un recurso de amparo que sustanciaría unos Tribunales de urgencia, que al respecto organizaría la Ley (art. 105).

Finalmente, para terminar este punto alusivo a la exclusividad y autonomía judicial, recordemos que nos referimos al Jurado como forma de participación popular en la justicia. Literalmente decía el art. 103: "el pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una Ley especial". Debemos acudir a Alejandro (146). Efectivamente, nos recordará que la República, obviamente, permitiría la inmediata creación o en su caso, el restablecimiento de aquellas instituciones consideradas

consustanciales con todo régimen democrático (147). el Jurado era una de ellas, por lo que se dispuso su inmediato restablecimiento mediante un Decreto de 27 de abril del mismo 1931, que aunque respetaba básicamente la Ley de 1888 a la vez introducía una serie de reformas (148) con la sana intención de intentar corregir aquellos vicios y abusos que la realidad había mostrado y que en suma determinaron su desprestigio. Pero reforma que en suma y a pesar de sus buenas intenciones no consiguió eliminar la incidencia de factores ideológicos y políticos en los mismos; que a la vez desencadenaba una serie de protestas y oposiciones al mismo por relevantes sectores sociales. Prueba de ello es que el Decreto de 27 de abril exigió su corrección, puesta en práctica a través de los Decretos de 18 de Junio y 22 de septiembre del mismo año y otros intentos que no cuajaron. Precisamente, atendiéndose a estas correcciones empezó a discutirse en las Cortes el proyecto de Constitución de la República, a cuyo art. 103 (que ya conocemos) , se le formularon ciertas enmiendas, siendo de destacar la de Barriobero (149), en el sentido de considerar innecesaria que la constitución remitiera a una Ley especial del Jurado cuando ésta ya existía, en todo caso, asegurar la no posibilidad de suspensión salvo casos excepcionales de guerra o catástrofe. La verdad es que no prosperó esa enmienda, y no solo eso, sino que ni siquiera la nueva Ley llegaría a plantearse en las Cortes.

En suma, desde 1934 a 1936 el Jurado funcionó conforme a las modificaciones introducidas vía Decreto a partir de esta última fecha, segui-

ría dos caminos bien distintos y distantes debido a la triste contienda nacional: si en el territorio nacional sería radicalmente eliminado, en la zona republicana seguiría actuando y evolucionando pero con unos efectos que no viene al caso contar; la Administración de Justicia -para terminar con esta institución- no se sustraía a la división política-social del territorio español (151).

Un dato más para aportar en orden a la independencia Judicial en esta etapa sería preguntarnos por la existencia de autogobierno. Difícil es precisarlo. Como apoyo a una opinión favorable nos encontramos con el art. 97, referente a una serie de facultades otorgadas al Presidente del Tribunal Supremo, y donde encontramos;

A) Podía preparar y proponer al Ministro y a la Comisión parlamentaria de justicia, Leyes de Reforma Judicial y de los Códigos de procedimiento

B) Igualmente proponer al Ministro-mediando determinados asesoramiento-los ascensos y traslados de Jueces, Magistrados y funcionarios Fiscales (obviamente aquí la independencia deja mucho que desear).

C) Y por otro lado, se agregaba permanentemente con voz y voto a la Comisión Parlamentaria de Justicia.

El segundo de los apartados propuestos para análisis hacía referencia al establecimiento de una vía de control de la constitucionalidad, que plenamente no puede considerarse novedoso pues aunque embrionariamente, ya vimos como quedó regulado en el art. 77 del no viviente texto federal de 1873 (152). Ahora la explicitud y extensión será mayor. Dispondrá el art. 100 del texto republicano que: "cuando un Tribunal de Justicia haya de aplicar una Ley que estime contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de garantías Constitucionales".

Las diferencias con el art. 77 del Federal son obvias: se refería solo a las Leyes del Legislativo y facultado para suspender sus efectos únicamente lo estaba el Tribunal Supremo en Pleno. No queremos por supuesto entrar en la polémica teórico-jurídico-política sobre la conveniencia de un tipo de órgano determinado a quien se le encomiende la defensa de la Constitución. Lo que sí queremos precisar es que, aunque en principio estemos de acuerdo con el profesor Garrido Falla (153) de que el art. 163 de la vigente constitución española carece de "precedentes directos", al menos habría que entender que este artículo 100, del texto de 1931, indirecto lo es. Concurren algunos datos que se tutean: entender un Tribunal, que una norma con rango de ley es contraria a la Constitución y en este caso, acudir al Tribunal específico que dictaminará. De todas maneras sobre el citado artículo 163 volveremos en su adecuado

momento. La etapa jurídico-política y social que se abre el 14 de abril de 1931 se cerrará el 18 de julio de 1936 nosotros daremos otro salto hasta 1939. Desde aquí como se ha podido comprobar en nuestro trabajo, comenzó otra Historia del poder Judicial que a veces (y ello se habrá observado), en cierta manera se ha emparentado con algunas de las regulaciones ahora brevemente estudiadas.

FRANQUISMO Y PODER JUDICIAL

Ha sido adelantado que estudiar el Poder Judicial durante la etapa franquista no sería sino estudiar su dependencia. O con otras palabras, estudiar su politización (autodenominada apolítica). No hay duda que ahí está el interés del tema. Las peculiaridades del régimen así lo permitían, como por contra imposibilitaban el tratamiento de tal situación. Los trabajos al respecto han sido recientes. Ha habido que esperar a una nueva situación político-social que permitiera un desentrañamiento de los mecanismos que hicieron posible un emparentamiento directo entre jueces-gobierno-ideología.

La preocupación del régimen de Franco por el Poder Judicial pasa por etapas bien diferenciadas. Así en los primeros años, como nos recordará el profesor Ollero (154), el régimen mostrará una escasa preocupación por maquillajes democráticos, hasta tal punto que en los años cuarenta y con motivo de la creación de la Escuela Judicial, el Ministro de

Justicia de turno sueña con una milicia del derecho, "agil, tensa, unida a los ideales firmes del estado nacional que está construyendo el Caudillo".

Otro ejemplo bien contundente de esa inquietud del franquismo por el Poder Judicial vendrá dado por el dato de que hasta la aparición de la Ley Orgánica de 1967, no se le otorgara un estatuto constitucional a la Administración de Justicia (155). Hasta ese momento, la organización judicial española, (con las consiguientes y expresas ignorancias) se regía por la de 1870, ley que -recordémoslo- recogía los requisitos imprescindibles que un Estado de Derecho exige para la Administración de Justicia. En suma:

- Principio de Independencia Judicial.
- Principio de legalidad.
- Inmovilidad de Jueces y Magistrados.
- Deber de oficio y responsabilidad.
- Unidad jurisdiccional.
- Especialización funcional.
- Igualdad (156).

La reflexión es bien sencilla. No hay problemas con este poder, función con arreglo al estatuto que sea. Lo importante para el franquismo, por supuesto sería, cómo funcionara de hecho más que el cuadro normativo

por el que se rigiera.

Ollero habla (157), como hemos visto, de la intención del régimen de llevar a la práctica la creación de una "milicia del derecho", propósito que también, como nos indica el citado autor, hubiese debido pasar por una notable depuración política tras ruptura tan profunda y traumática. En verdad, algo de esto ocurrió, pues los jueces, al igual que todos los funcionarios al iniciarse el régimen, se vieron sometidos a la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, y se les exigió un certificado de adhesión al movimiento (158).

Escasa preocupación hubo por tanto por maquillajes democráticos en esta primera etapa. Las posibles (y presuntas) vías "democrátizadoras" del régimen tardarían aún mucho en llegar.

¿Que ocurría con la Administración de Justicia en el desenvolvimiento de las distintas etapas que atravesó el régimen (y en las que ahora no vamos a entrar para no tropezar en su totalidad el amplísimo debate sobre la naturaleza del franquismo)? Trataremos de dar una breve respuesta.

El primer periodo concreto que puede convenirse es la fase comprendida entre 1936-1942 (fase semitotalitaria). La referenciada investigación de Cano Bueso (159) precisamente abarca ese periodo, concretamente 1936-1945, abarcando de una parte lo que denomina "La Política Judicial

del Régimen" y de otra la actitud política de la Judicatura ante la Política Judicial (y no sólo judicial) del Régimen, aspecto que denomina "la ideología de la Judicatura".

Podríamos comenzar con su afirmación de que la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 (160), la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940 y la Ley de Seguridad del Estado de 19 de marzo de 1941, constituyen las tres piezas fundamentales en que se sustancia la política judicial especial del Régimen durante la etapa objeto de estudio" (161), política judicial inspirada, dirá más tarde (162), en un determinado sentimiento cristiano que compatibiliza la generosidad con el rigor de los castigos y un largo ecétera de alternativas más o menos pías, más o menos correctas.

Por tanto, desde los mismos inicios del Régimen se destacará claramente la voluntad de concretar una determinada política judicial. El propio principio de "concentración del poder" (163) (o más bien de "omnipotencia gubernamental" como dirá Sevilla Andrés (164), "porque no existe limitación jurídica al poder ejecutivo.... con aire de reto frente a la división de poderes....") determinará ya no solo la configuración de la "dictadura constituyente" (165), sino también la configuración de la Administración de Justicia como un nuevo cuerpo burocrático gravitando forzosamente en la órbita del Poder Ejecutivo (166).

En definitiva, la independencia judicial, será algo que brille precisamente por su inexistencia; independencia por supuesto inexistente -como dirá Cano Bueso- en todos los grados: externa, interna y psicológica o cultural, como los siguientes extremos revelarían (167).

A) En cuanto a la independencia externa:

1º.- Libre designación por parte del Gobierno de todos los puestos directivos o claves de la trama judicial.

2º.- Para los restantes destinos, primado de "las necesidades del servicio" sobre el resto de los criterios objetivos, (antigüedad, etc.).

3º.- Selección a través del concepto de "especial idoneidad" para los nombramientos discrecionales.

4º.- Suspensión de la inamovilidad de residencia.

5º.- Nombramiento íntegro por parte del Gobierno de los Tribunales de Oposiciones así como del Director y Jefe de Estudios de la Escuela Judicial.

6º.- Control sobre la Inspección de Tribunales a través del Presidente del Tribunal Supremo.

7º.- Inexistencia de Policía Judicial.

8º.- Inexistencia de una pluralidad de jurisdicciones (quizás ésta la principal característica del sistema judicial de ésta primera etapa) (168), parcelándose la realidad judicial y conveniente desvío de los asuntos hacia aquellos Tribunales designados íntegramente por el Gobierno.

9º.- Finalmente, disposición por parte del Gobierno del Ministerio Fiscal.

B) En cuanto a la independencia interna, sirva citar para negarla, la intensidad con que se controlaba a los órganos situados en los grados superiores de la trama organizativa. En la cúspide del modelo organizativo se encontraba el Tribunal Supremo. íntegramente designado por el Gobierno y encargado de marcar las nuevas direcciones jurisprudenciales. Estaba encabezado por su Presidente, también de designación gubernamental y se concebía como una auténtica "Jefatura". Con la misma libertad se designarían los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales así como aquellos jueces cuyas plazas requerían la condición de Magistrado para servirlos. Cargos por supuesto de confianza que llevaban aparejados importantes funciones administrativas, inspectoras y de control (169).

C) Finalmente, en cuanto a la independencia psicológica o cultural, entendida como la posibilidad ofrecida al juez de dotarse de autónomas y libres opiniones, fue por la propia lógica del sistema menos posible todavía. El contexto social, cultural y político del País contribuía a ello, además de la configuración de la "carrera" (dirá Cano) (170) "como un iter largo y selectivo que propiciaba mecanismos de uniformización y conformismo y que desembocaban en un estado de opinión en los que la unanimidad y el espíritu de cuerpo cristalizan en un discurso monocorde, pletórico de tópicos y mitos, y de una rigidez monótona", para continuar líneas abajo, señalando que el control de la inspección en manos de los propios Jueces (autocontrol), tenía los efectos de inducir a la observancia de las reglas o pautas de los cooptantes, más como un compromiso de honor que por miedo a la coacción (171).

Esta última afirmación podemos considerarla de suma importancia puesto que parece traslucir, al menos, una especie, si no de independencia de conciencia, si de cierta divergencia frente al modelo total de sumisión. Un ejemplo nos lo proporciona de nuevo Cano (172), cuando destaca el "relativo escaso éxito que tuvo entre los jueces la implantación del saludo fascista (obligatorio para todos los funcionarios públicos) o el fracaso en su adscripción a la F.E.T. y de las J.O.N.S. (obligatoria inicialmente para todos los cargos del Estado)".

A partir de 1942 y hasta 1967, pocas cosas merecen ser detalladas. Quizás sobresale la Ley de 17 de julio de 1948, relativa a conflictos jurisdiccionales.

En la exposición de motivos, y esto es sobradamente significativo, se aceptará la posición de inferioridad de Jueces y Tribunales respecto a la Administración (173), situación debida (y así se reconoce) a "un injustificado recelo hacia los órganos de la jurisdicción judicial". Realmente se quiere despegar (formalmente) de las posturas totalitarias. En caso contrario no encuentra explicación tal nueva actitud. La verdad es que ese recelo está motivado -según puede desprenderse de la propia exposición de motivos- por el "Real Decreto de 8 de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete que regulaba la forma de plantear y decidir las contiendas jurisdiccionales que surgieran entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales".

Empezaba la preocupación por los "maquillajes democráticos". La misma exposición de motivos seguirá notando que la necesidad de corregir tal desigualdad y, al mismo tiempo recoger las nuevas orientaciones que en esta materia marcan tanto la jurisprudencia y la doctrina patria como la legislación comparada, aconsejan la preparación de un nuevo texto (174), precisamente el que acabamos de hacer referencia.

No obstante ello habría que recordar también distintas actuaciones legislativas del régimen que desmembrarían el principio de unidad jurisdiccional:

- a) Los Decretos-Leyes de 18 de abril de 1947 y 21 de septiembre de 1960 que atribuirán una excesiva y desproporcionada competencia a la Jurisdicción Militar.
- b) La Ley de 2 de diciembre de 1963 creadora del Tribunal y Juzgado de Orden Público, integrados dentro de la jurisdicción ordinaria especializada (175).

Volviendo en fin con Cano y sintetizándolo (176), cabría decir que el franquismo al máximo nivel legislativo, fue cauto y prudente en el tratamiento de la administración de justicia. Como ejemplo significativo baste indicar que seis de las siete Leyes Fundamentales promulgadas antes de 1959, apenas dan para escribir algunas líneas. A este respecto, citando casos concretos: el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938, en su punto VII establece que "se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado" (177). La Ley de Cortes de 17 de julio de 1942 por su parte dispondrá nombrar Procurador nato al Presidente del Tribunal Supremo (art. 2, c). El Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, sorprendentemente nada dispone sobre la organización judicial

(178). La Ley de Referendum de 22 de octubre de 1945 carece igualmente de cualquier referencia mientras que la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947 pluriempleará al Presidente del Tribunal Supremo al otorgarle la condición de miembro nato en el Consejo del Reino. Y finalmente, habrá que esperar a la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 17 de Mayo de 1958 para que de manera formal se garantice (verbalmente) en el principio IX a todos los españoles el derecho a "una justicia independiente que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos...".

No creemos conveniente detenernos más en la política judicial de este periodo que va de los años 40 a los 60. Nos hemos referido brevemente a aquellos datos legislativos más significativos que hacen referencia a la Administración de Justicia sin entrar en pormenorizaciones que haría este trabajo fatigoso e inútil. Buscando ahora categorías globalizadoras consideramoslo más importante resumir y configurar la posición del juez en esta etapa política (posición que por supuesto se introduce en la década de los 70), utilizando para ello en principio los brillantes trabajos de Ollero Tassara.

Ollero partirá para definir la posición del juez durante el periodo franquista de lo que él llama una "peculiar despolitización" - (179).

Para el mencionado autor "el alcance de la labor judicial, va estrechamente ligado a una concepción global del derecho" (180); el legalismo impregnará los fundamentos del sistema jurídico franquista (181), el papel del juez estará condicionado por esta concepción del derecho que consagra la identificación derecho-ley: sólo es jurídico el derecho positivo y por "positividad" se entiende "legalidad pura" (182). La tarea del juez sería puro mecanicismo; se pensaba en una subsunción automática al hablar de "la ley exactamente aplicable al punto controvertido" (183). El juez de esta manera no tendría como función decir el derecho, sino que sería "un mero altavoz que pronuncia las palabras de la ley" (184), dibujándose así un juez aseptico y neutral, manipulante de un material al que sería ajeno y despegado personalmente de ese "hacer" que no llega a convertir en "acción" propia (185), pretendiéndose de esta manera defender la seguridad del ciudadano; asegurarle que la justicia (contenida por definición acabadamente en el texto legal) no sería traicionada al ser transportada al caso concreto (186). En conclusión, la independencia del juez se va a equiparar a su grado de obediencia al legislador (187).

Recordemos, con todo como el propio Ollero lo hace (188), que esa actitud acrítica no fue la única vía de politización de la tarea judicial durante el franquismo. Pensemos como páginas arriba quedó expuesto en los sistemas de filtraje, libre designación, rectorización, etc.,

de los jueces más adiptos al sistema así como la invasión creciente de la actividad sancionadora de la Administración. No creemos necesario aportar un nuevo caudal de referencias para lograr la expresividad que se buscaba.

Vamos a analizar, con las mismas características de brevedad y descripción, la última de las etapas del franquismo. Aquella, como advertimos, que arrancaría con la aparición de la Ley Orgánica del Estado de 1967, etapa que algunos autores la llaman de "evolución constitucional" (189) pero que nosotros, al imbricar el fenómeno de la desaparición del franquismo (su titular) y el nacimiento del actual régimen político, consideramos conveniente remitir a los orígenes remotos de la transición.

FRANQUISMO Y TRANSICION POLITICA

El primer problema a solventar es el de determinar el espacio temporal que ocupa esta etapa. El comienzo ya quedó adelantado, la referencia será la aparición de la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 (190). La dificultad surge sobre todo al determinar su final. Para no entrar en discusiones bizantinas remitámonos mejor a la conclusión de la "transición judicial" en su cuyo podríamos afirmar, sin arriesgar demasiado, que el Poder Judicial, su asentamiento, su estabilidad y equilibrio y su definitiva configuración y asimilación por

parte no solo de sus miembros sino del resto de instituciones y poderes que forman el complejo Estado español viaja, (o al menos hasta muy recientemente) en el vagón de cola del tran democrático. Así pues fijar una fecha de terminación de esta etapa no es fácil. Cualquiera que se utilice es susceptible de crítica. Puestos a ser arbitrarios y sin más finalidad que la sistematizadora, referiremos el momento de aprobación de la Constitución Española de 1978.

Quizás parezca innecesario destacar que el cambio de régimen político que se produce a la muerte de Franco, incidirá sustancialmente en la justicia. Obviamente la sustitución de un Estado "personalista", de carácter autoritario por una Monarquía parlamentaria, por propia fuerza afectará al entramado jurídico del Estado. Pero en justo lugar, no está de más recordar la influencia fundamental ejercida en las propias leyes franquistas en esa pacífica evolución del sistema comúnmente llamado "transición" (191).

En este sentido de sobra se conoce que la Ley Orgánica del Estado de 1967 remata el proceso constituyente franquista, siendo varias e importantes las consecuencias políticas que se derivarán de dicha ley (192), ley que en el fondo habría que considerarla como "proyecto modernizador" entrando en la etapa del franquismo "tecno-pragmático" al decir de Ramírez Jiménez (193).

En esta Ley Orgánica aparecerá ya un título (el V), dedicado a la Justicia, en el que nos encontramos declarados los más importantes principios reguladores del orden judicial, manteniendo vigente la Ley Orgánica de 1870. Independencia, inamovilidad, exclusividad, (naturalmente no unidad jurisdiccional)... completan una referencia formal hasta entonces desconocida que sin embargo quedarían destruidas más que nada por el carácter a nuestro juicio "romántico" de esta Ley Orgánica como de todas las leyes fundamentales de la etapa franquista.

En resumen su importancia viene (más que de sus contenidos reales) de una doble causa: primera, porque antes no se contaba siquiera con una mínima regulación formal de la Justicia; segunda, porque desencadenó, aunque no viera la luz, un primer intento serio de crear una Ley Orgánica de la Justicia que sustituyera definitivamente a la veterana de 1870: La Ley de Bases Orgánicas de la Justicia de 28 de noviembre de 1974 (194).

Los primeros pasos estaban dados; sus autores (de la ley del 67), tratan de concluir el proceso constituyente; sin embargo la realidad es otra: la crisis (del régimen) había comenzado (195). Como nos recuerda Jorge de Esteban y López Guerra (196), a partir de la promulgación de dicha ley empezará a plantearse seriamente por la clase dirigente del sistema la continuidad del mismo: había que dejarlo todo ata

do y bien atado y para ello, el 22 de julio de 1969 se nombrará a Juan Carlos de Borbón como sucesor a la Jefatura del Estado y en junio de 1973 a Carrero Blanco como Presidente del Gobierno. Sin embargo este esquema continuísta sería absolutamente inútil: el régimen se agotó con su fundador el 20 de noviembre de 1975 (197), siendo rematado precisamente por el Rey, (persona en la que se había depositado la confianza para perpetuar el régimen), en julio de 1976, al sustituir el Gobierno Arias por el de Suarez, gestor en suma del proceso democrático futuro (198), definido por Herbert R. Southworth, como "una experiencia única en el mundo", debido a su especial singularidad (199). Por su parte, para Richard Guther, "las transformaciones sociales institucionales que tuvieron lugar se sitúan entre las más trascendentes de las acaecidas en una moderna sociedad industrial" (200).

El siguiente paso consistió en la elaboración de la Ley para la Reforma Política de 1977" (201), "Ley instrumental para la transición hacia un régimen formalmente democrático y hacia una monarquía compatible con él" (204). En suma pues, ley que abría formal y directamente el proceso constituyente (205), devolviendo para ello la soberanía al pueblo español a cambio, eso sí, de que éste aceptara la monarquía (204).

El 15 de junio del mismo año se convoca a los españoles a las ur-

nas para elegir libremente a sus representantes en Cortes entre las diferentes opciones presentadas por los partidos políticos legítimamente reconocidos por primera vez desde hacía más de cuatro décadas (205).

De estas Cortes, de carácter constituyente (206) surgirá el primer gobierno democrático tras más de cuarenta años de carencia, Cortes y Gobierno que desde el verano de 1977 hasta el 31 de octubre de 1978 propondrán, discutirán y finalmente aprobarán la actual Constitución Española (207).

Pero entendemos habernos alejado en cierta medida de nuestro objetivo. Así, pues, ¿qué ocurriría en ese corto, pero denso periodo que acabamos de exponer a grandes rasgos con la judicatura, con el "Poder Judicial"?

Miguel Angel Aparicio nos lo dirá de este modo (208): "La Administración de Justicia comienza a presentar importantes desacoplamientos en su interior con la aparición de algunos núcleos organizados de oposición al sistema (Justicia Democrática (209)". Efectivamente, incluso en obras divulgadoras, de tinte periodístico se dejará sentir la situación del aparato judicial durante la transición. Cebrian por ejemplo entenderá que, por un lado, el aparato judicial no ha sido renovado democráticamente y, por otro, no ha merecido la atención presupues-

taria y administrativa que, hubiera sido de desear. Continuará insistiendo luego en la inadecuación que resulta, primero de su no reconversión, y segundo; del hecho de que su entramado seguirá basado mayoritariamente en jueces y funcionarios del antiguo régimen, o aún más, de que sigan persiguiendo y apartando a los jueces y fiscales demócratas, mientras que, aquellos de características neofranquistas seguirán en sus puestos o incluso en otros de mayor relevancia (210).

EL origen de toda esta "agitación" del aparato judicial habrá que buscarlo en todo caso en el dato común, ya tratado páginas arriba de la no viabilidad del sistema, tanto más cuando su "cabeza", si no pensante, si al menos disponiente, comienza a dejar entrever su desaparición, lo que afectaría a la judicatura como a los restantes sectores de la sociedad española (211).

NOTAS BIBLIOGRAFICAS APENDICE I

- (1).- Vease el Titulo IX del Estatuto, artículos 61 a 86.
- (2).- F. Fernandez Segado, "Las Constituciones Históricas Españolas". Ediciones Icai, 3ª edición, Madrid 1982, pag.60
- (3).- Jordi Sole-Tura y Eliseo Aja: "Constituciones y Períodos constituyentes en España, 1808-1936". Ed. siglo XXI, Madrid 1977, pg. 12
- (4).- A modo de ejemplo, en tiempos de los Austrías, el Tribunal máximo era el Consejo de Castilla, siendo a pesar de ello el Rey Juez Superior de todos, aunque por supuesto, reservándose para casos muy graves (casos que afectaban a sus ministros, secretarios, conflictos de jurisdicciones ordinarias, militar y eclesiastica, etc.) La nueva política de los Borbones tiende a reorganizar en cierta manera la administración general, en consecuencia la de Justicia, siendo tres los pilares básicos de la nueva política: unidad jurídica, creación de audiencias y establecimiento de intendencias, pero lo más importante era que esos tres pilares eran atendidos de manera paralela y coordinada.
Para un mejor conocimiento de todo este problema histórico es de absoluta recomendación Antonio Agúndez, "Historia del Poder Judicial en España", ob. cit. pgs. 35 a 79.
- (5).- El artículo 100 dice: "No podrá procederse a la destitución de un juez sino a consecuencia de denuncia hecha por el Presidente o el procurador general del Consejo Real y deliberación del mismo Consejo, sujeta a la aprobación del Rey". Todo está en perfecta armonía: el Rey los nombra y los protege o destituye, según convenga a través de su Consejo Real cuya última palabra la tiene el propio Monarca.
- (6).- Juan Antonio Alejandre: "La Justicia Popular en España", Editora de la Universidad Complutense, Madrid 1981, - pag. 79.
- (7).- Ibidem, pg. 82.
- (8).- Miguel Artola : "La Burguesia Revolucionaria 1808-1869". Alianza Editorial, Madrid 1973, pg. 18.

- (9).- L. Sanchez Agesta: "Historia del Constitucionalismo Español", Instituto de Estudios Políticos, 2ª edición, Madrid 1964, pg. 85.
- (10).- Ibidem, pag. 92.
- (11).- "Historia del Poder Judicial", ob. cit. pag. 99.
- (12).- Ibidem.
- (13).- Jose Luis Comellas, "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812", en Revista de Estudios Políticos, nº 126, (1962), pg. 101 y 102.
- (14).- El artº 242; con que se abre el Título V dice: "La potestad de aplicar las Leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales", y como señale F. Segado ("Las Constituciones Históricas..." ob. cit. pag. 1174), esta enunciación positiva de dicho principio se vá a completar por otra formulación negativa en el artº 243, cuando dispone que "ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales ..." volviendo a remachar el 245 disponiendo que "Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado". Con Villanova ("Breve Historia del Constitucionalismo Español", Planeta, Barcelona 1975, pag. 12) hay que estar de acuerdo cuando afirma que se trataba de separar y dejar aislados de un modo casi total a los poderes, sobre todo Legislativo y Ejecutivo sin establecerse puentes de comunicación, lo que considera técnicamente uno de los mayores defectos de este texto.
- En suma pues en Cádiz se le va a prohibir expresamente a los órganos legislativos y de Gobierno aplicar las Leyes, dejando claro, de quien es esta función; así los artículos 242, 243 y 245 a 248.
- (15).- Principio en, opinión del profesor Sánchez Agesta unánimemente aceptado sin duda alguna debido a la difusión de la obra de Montesquieu, entendida como el texto más autorizado de la ciencia política. Vid. "Historia del Constitucionalismo Español", ob. cit. pag. 91.
- (16).- Ya el Rey D. Pedro en 1351 (Cortes de Valladolid) afirmaba que "...los Reyes y los Príncipes viven é regnan por la justicia en la cual son tenudos de mantener é gobernar los sus pueblos, é la deben cumplir é guardar ...".

Aunque bien es verdad que puestos a tirar de datos históricos, la justicia civil y criminal se administraba en primera instancia por la nación y sus pueblos, es decir por los jurados, jueces o alcaldes, elegidos anualmente. Se entendía a la autoridad judicial como algo muy serio, pues no se podía dejar al arbitrio de los monarcas ("regularmente iliteratos por educación e incapaces de instruirse a fondo de todas las determinaciones de las leyes ni de los objetos y materias sujetas a discusiones difíciles y delicadas") la "conversación del más amable y sagrado depósito del hombre; su honor, su propiedad y su vida". Posteriormente en el siglo XIII el despotismo intentó violar este "sagrado de la libertad pública", enviando a las ciudades y villas jueces ordinarios nombrados por los Reyes "para administrar justicia en su nombre" a los que se les llamaba "jueces de salario" (por estar asalariados a costa de los pueblos), siendo conocidos posteriormente con el título de corregidores y alcaldes mayores. La reacción no se hizo esperar declamando la nación enérgicamente contra ese "desafuero y desorden", obligando a los monarcas a respetar sus tradiciones judiciales, así D. Sancho IV en las Cortes de Palencia (año 1286) decía: "Tengo por bien de tirar los jueces é alcaides é justicias que nabia puestas en las villas... é yo fio la mi justicia en homes bonos de cada villa que la fagan por mí ...".

D. Alfonso XI en Valladolid (1325) sanciona este punto (que en 1293 se trató igualmente en Valladolid) pero dejando abierta la posibilidad de enviar "justicias de fuera" a aquellos lugares que todos, o la mayoría lo pidieren. Pero a pesar de estos acuerdos, se produjeron una serie de atropellos lo que encrispó los ánimos produciéndose graves protestas, caso de las Cortes de Madrid de 1419. Creemos que en última instancia estaba en la mente del Rey que la justicia le correspondía porque en suma, él es quién nombraba a los jueces, bien directamente, o bien indirectamente por el poder que confería a señores y municipios para ello. Todo este marasmo viene a solucionarlo los Reyes Católicos, podríamos diferenciar, (sin negar excepciones) tres grandes etapas en la historia del Poder Judicial; hasta los Reyes Católicos, desde estos hasta la invasión Napoleónica, y finalmente el poder Judicial en el Constitucionalismo español. Por supuesto una de las excepciones que hemos dejado encerrada entre paréntesis es la historia actual, la de las Constitución 1978, bien diferenciada por supuesto, del resto.

Bien, para un conocimiento más que suficiente de todo este episodio histórico es de recomendación dos obras, la primera de F. Martínez Marina "Teoría de las Cortes" (3.vol.) Ed. preparada por J.M. Pérez Prendes, Editora Nacional, Madrid 1979, en especial el Tomo 2 y más especialmente las pags. 653 y ss. y 783 en adelante. La segunda de las obras ya ha sido citada, se trata de la "Historia del Poder Judicial en España"; de A. Agúndez.

- (17).- Ahora cobra sentido la afirmación del profesor Villarroya (ver nota 19) sobre el aislamiento Poder Legislativo-Ejecutivo, pues es evidente que el Judicial está directamente en manos del Rey e indirectamente mantiene ciertas vinculaciones con el Legislativo. Nos explicamos según el citado 171 cuarta, a los Magistrados, los nombra el Rey pero a "propuesta del Consejo de Estado" y este, según el artº 243, lo nombra el Rey a propuesta de las Cortes. La red de vínculos creo que no se escapa.
- (18).- Caballo de batalla entre progresistas y moderados en el devenir de nuestra historia constitucional, como afirma Segado ("Las Constituciones Históricas... ob. cit. pag. 118).
- (19).- Agustín Argüelles "Discurso Preliminar a la Constitución de 1812" (Introducción de Luis Sánchez Agesta). Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1981.
- (20).- "La Justicia Popular". ob. cit. pag. 82.
- (21).- Ibidem. pg. 83.
- (22).- Pag. 97 y 98.
- (23).- La 112 y 112, cuando trata de la Justicia Penal.
- (24).- "Historia del Constitucionalismo..." ob. cit. pg. 209.
- (25).- Respecto a la polémica sobre su naturaleza la doctrina ha trabajado sobre dos teorías, la primera hace referencia a la forma de promulgación, es decir, si se trata de una carta otorgada o pactada (razones para inclinarse a una u otra opinión las hay). La segunda de las teorías hace referencia al contenido, que es la que trataremos. Al respecto, y bien resumido, se recomienda a F. Segado. "Las Constituciones Históricas ...", ob. cit. pag. 14 - 144.

- (26).- "El sistema político del Estatuto Real, 1834-1836". Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1968, pag. 104-105.
- (27).- Ibidem, pags. 106 y ss.
- (28).- Ibidem, pags. 111-116.
- (29).- Vid. F. Segado, "Las Constituciones Históricas....", - ob. cit. pag. 144.
- (30).- No obstante, los artículos 26, 37 y 40, mencionarán de manera breve, como algo consumado la institución del Consejo de Ministros y su presidente, anticipándose el Estatuto, como afirma Segado, a la "casi totalidad de los textos constitucionales, que sólo en época mucho más cercana a la nuestra se han referido expresamente a ella" (vid. "Las Constituciones Históricas ..." ob. cit. pags. 161-164 y en concreto la pg. 162).
- (31).- "El Sistema político" ob. cit. pag. 578. Por otro lado para sus propios autores, según destaca Sánchez Agesta ("Historia del Const....." ob. cit. pag. 225, el Estatuto Real era "un simple punto de partida", es decir, - una labor a desarrollar.
- (32).- Véase Miguel Artola "Antiguo Regimen y revolución liberal", Ed. Ariei, Barcelona 1978, pg. 288.
- (33).- No obstante y de manera bien resumida, el profesor Segado en su obra ya citada, "Las Constituciones Históricas Españolas", trata bien el problema de los intentos de reforma del Estatuto en las pag. 165 a 180.
- (34).- Cuya importancia estriba, en opinión de Solé-Tura y Eliseo Aja (Constituciones y Periodos ..." ob. cit. pag. 33) en consolidar definitivamente el régimen constitucional en España, pues a partir del mismo las distintas fuerzas políticas establecerán regimenes distintos pero siempre dentro del sistema constitucional.
- (35).- Luis Sanchez Agesta "Historia del Constitucionalismo...." ob. cit. pag. 225-227.
- (36).- Ibidem. pg. 227.
- (37).- Recordemos no obstante que el artº 302 del Texto de Cadiz asimismo establecía la publicidad del proceso, pero bien es verdad, tan solo a partir del momento en que se tomara confesión al reo.

- (38).- A decir verdad el primer Jurado que empezó a funcionar en España fué con la Ley de Imprenta de 1820, en el trienio. (vid. J.A. Alejandre. "La Justicia popular" ob. cit. pag. 87).
- (39).- "Historia del Constitucionalismo....." ob. cit. pg. 228.
- (40).- Realmente esta era la intención de los autores del proyecto de Ley de Imprenta, "poner a prueba entre nosotros esta institución" único baluarte de la libertad de opinión. Vid. J.A. Alejandre: "La Justicia...." ob. cit. pags.87-90.
- (41).- Ibidem pg. 92 y ss."El miedo comenzó a perderse (por sus partidarios) durante el trienio, pero solo por sus partidarios. Reacciones en contra por supuesto surgieron y muy crispadas.
- (42).- Así F. Segado: "Las Constituciones Históricas ..." ob. cit. pag. 199, donde cita a autores en la misma línea como Villarroya, Jover, Carr, Artola, Sánchez Agesta... partidarios de entender el texto del 37 como de compromiso, transacción doctrinal, armónico, plataforma, etc.
- (43).- Efectivamente es un texto que nace como venimos apuntando con una elevada vocación conciliadora. Citando a Villarroya ("Breve Historia"ob. cit. pg. 52), los progresistas fueron los arquitectos del texto pero utilizando materiales procedentes del moderantismo. O con otras palabras, en lo que se refiere a la organización de poderes (en especial bicameralismo, derecho regio de veto absoluto y derecho de disolución) los progresistas ceden terreno, para ganarlo en el campo del reconocimiento de derechos (un ejemplo que puede ilustrarnos será el reconocimiento del Jurado). De ahí que el inolvidable Posada Herrera (citado por el propio Villarroya en la pag. 53) señalara que se le podía considerar al texto del 37 como transacción legítima entre la Constitución del 12 y el Estatuto Real del 34.
- (44).- Vid. J.A. Alejandre: "La Justicia popular..."ob. cit. pg. 105 y ss.
- (45).- En el artº 66 se lee: "Ningún Magistrado o Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal o perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, o en virtud de orden del Rey, cuando éste,

con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente.

- (46).- Ver: Raymond Carr, "España 1808-1939", Ed. Ariel, Barcelona 1959, pags. 218-226.
- (47).- Ver F. Segado: "Las Constituciones Históricas", ob. cit. pags. 224-226.
- (48).- Los autores inmersos en esta encontrada polémica son citados por Segado (Ibidem, pag. 231-232) y se trata de Villarroya, Sanchez Agesta, Comellas y Sole-Tura.
- (49).- De esta opinión es Jordi Sole-Tura y Eliseo Aja, "Constituciones y" ob. cit. pg. 40.
- (50).- La relación de Leyes Fundamentales puede verse en distintos textos, nosotros sin ánimo de inclinación hemos seleccionado a Ramón Sainz de Varanda, "Colección de Leyes Fundamentales", Acribia, Zaragoza 1957 pg. 202.
- (51).- Esta Exposición viene recogida en el texto anteriormente citado de Varanda, pags. 201-204. La cita que anotamos se recoge concretamente en la pag. 203.
- (52).- Ver Raymond Carr: "España 1808-1939". ob. cit. pags. 244-253.
- (53).- Opinión de Jordi Solé-Tura y E. Aja: "Constitución y Periodos....", ob. cit. pag. 50.
- (54).- El citado párrafo dice textualmente: "Las bases de la Ley Orgánica de tribunales determinarán los casos y la forma en que gubernativa y disciplinariamente podrán los magistrados y jueces ser trasladados, jubilados y declarados cesantes".
En fin, el principio de independencia que ya propugna el artº 67 se vé en cierta manera quebrado por la capacidad sancionadora del Ejecutivo. No obstante, como se ha reflejado, lo importante es que en la mente del legislador estaba yá la posibilidad de elaborar una Ley Organica de tribunales, que efectivamente nacerá en 1870
- (55).- Todos estos textos, leyes y actas se pueden contemplar en la obra citada de Sainz de Varanda "Colección de Leyes Fundamentales", pag. 253-271.

- (56).- Luis Sanchez Agesta: "Historia del Constitucionalismo..." ob. cit. pag. 273.
- (57).- Ibidem. pg. 277.
- (58).- Jover Zamora concretará afirmando que se trataba de una revolución de carácter político. Pero que en suma, hay que afirmar con Jover Zamora que las causas fueron diversas y heterogéneas, así determina una triple crisis moral, económica y política, ampliada por Segado con otra social-agraria. En definitiva un estudio de las diferentes causas y opiniones al respecto se encontrará lealmente expuesto en la ya mencionada obra de F. Segado "Las Constituciones Históricas Españolas" pg. 277-280.
- (59).- Joaquín Tomás Villarroya, "Breve historia del ...", ob. cit. pag. 90.
- (60).- En principio eran los siguientes: 1º) Vinculación de la Soberanía nacional al sufragio universal; 2º) Monarquía democrática; 3º) Concepción de los derechos individuales como derechos naturales absolutos e ilegislables; 4º) Anti clericalismo y libertad religiosa. Para su desarrollo, - ver F. Segado; "Las Constituciones Históricas", ob. cit. pag. 292-303.
- (61).- Afirmación de Antonio Carro Martínez en su estimada obra "La Constitución Española de 1869" Ediciones Cultura Hispanica, Madrid 1952, (citada en F. Segado; "Las Constituciones Históricas...", ob. cit. pag. 313), quien constatará además que algún diputado en el afán de llevar al máximo la independencia judicial propuso que la justicia no se administrara en nombre del Rey, sino en nombre de sí misma. Es obvio por tanto que la independencia judicial por vez primera preocupó formalmente a los legisladores.
- (62).- Citado en F. Segado: "Las Constituciones Históricas ..." ob. cit. pg. 337.
- (63).- Es de Segado (anterior obra y página) de donde se recoge la cita, quién brevemente nos resume tal destrucción en - la nota 200.

(64).- El artº 94 es algo complejo pero de una trascendencia fuera de dudas. Es el Rey quien vá a nombrar a los magistrados y jueces pero a propuesta del Consejo de Estado (aunque se intentó que dicha propuesta recayera en el Tribunal Supremo) y con arreglo a la Ley Orgánica de Tribunales, para afirmar categóricamente que el ingreso en la carrera judicial será por oposición, no faltando una excepción; la facultad del Rey para nombrar hasta la cuarta parte de magistrados de la Audiencias y del Tribunal Supremo sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior (ingreso por oposición), ni a las reglas generales de la Ley Organica de los Tribunales; pero intenta en cierto modo suavizar tal declaración afirmando que dicha libre decisión real deberá contar con la audiencia del Consejo de Estado (que curiosamente no queda regulado en la Constitución) y dentro de las categorías que para estos casos establezca la referida ley (de tribunales).

(65).- La verdad es que en el artº 95 nos encontramos el doble principio de independencia y el de inamovilidad. El de independencia en la primera parte cuando declara que "los jueces y magistrados no pueden ser depuestos" sino por Sentencia ejecutiva o por Real Decreto acordado en Consejo de Minsitros, previa consulta del Consejo de Estado, y a tenor de lo que se disponga en la mencionada Ley Organica" (de tribunales). La importancia de esta declaración reside en que, para evitar que fuera letra muerta la misma, la Comisión de Constitución trabajo para crear un precepto de aplicación real, para ello se distinguió entre los delitos cometidos por jueces y magistrados en que se les sigue proceso y se dicta sentencia ejecutoria de destitución; y las faltas disciplinarias, en que se les forma expediente gubernativo que resolverá el Consejo de Ministros en pleno, previo infcrme preceptivo del Consejo de Estado.

El principio de inamovilidad queda declarado en el párrafo intermedio y el final de dicho artº 95 mediante el cual, los jueces y magistrados tampoco podrían ser trasladados "sino por Real Decreto expedido con los mismos tramites", aunque sí podían "ser suspendidos por auto de tribunal competente", suspensión que podía ocurrir durante un proceso criminal hasta que se dictara sentencia en uno u otro sentido, o también podía ser decretada con caracter disciplinario. (Vid. F. Segado, "Las Constituciones Historicas," ob. cit.pgs.338-339).

- (66).- (Citado en F. Segado: "Los Constituciones Historicas..." ob. cit. pag 318-319).
- (67).- F. Segado: "Las Constituciones Históricas....", ob. cit. pag. 339-340.
- (68).- Ibidem. pag. 340-341.
- (69).- Artº 77 (proyecto federal de 1873), "En el caso de que el Poder Legislativo dé alguna ley contraria a la Constitución, el Tribunal Supremo en plenc tendrá facultad de suspender los efectos de esta ley".
- (70).- Ver J.A. Alejandre: "La Justicia Popular", ob. cit. pag. 111.
- (71).- No obstante, como esta nueva "promesa" iba a defraudar a sus defensores, se intentó enmendarlo para su establecimiento directo. Ibidem. pags. 113-114.
- (72).- Ibidem. pg 113.
- (73).- Ibidem, pag. 114. (Algunos Senadores solicitaban que el artº dijese simplemente: "Se establece el juicio por jurados para toda clase de delitos").
- (74).- Ibidem, pg. 114.
- (75).- El artº 276 de la citada ley se ocupaba del Jurado y su intervención en materia criminal en todos aquellos delitos a los que las Leyes señalaran penas superiores a la de presidio mayor y ademas en aquellos delitos de lesa majestad, rebelión y sedición: Véase en Antonio Mª Lorca Navarrete, "Organización de Tribunales. Legislación del personal al servicio de la Administración de Justicia" Universidad de Extremadura, Cáceres 1978 pg. 42.
- (76).- Para un análisis de la regulación legal del Jurado, "ver J.A. Alejandre: "La Justicia popular en España", ob. cit. pags. 119-125.
- (77).- F. Fernandez Segado. "las Constituciones....", ob. cit. pag. 338.

- (78).- "Historia del Constitucionalismo....", ob. cit. pg. 284.
- (79).- "Efectivamente, la Constitución del 69 estuvo vigente durante todo el sexenio. Sufrió ataques, los primeros por parte de los republicanos, ya en el mismo 69. Le siguieron los carlistas, el problema cubano igualmente incidía. Se tenía pendiente y se afrontó la elección de Rey y finalmente se declaró la Primera Republica Española, con el borrador de texto Constitucional de carácter federal, pero que eso pasó de proyecto y finalmente, la Republica autoritaria de 1874 se inhibió de derogar el texto constitucional de 1869.
- (80).- Luis Sanchez Agesta: "Historia del Constitucionalismo..." ob. cit. pg. 277.
- (81).- Daniel R. Headrick: "Ejército y Política en España 1866-1898", Tecnos, Madrid 1981, pag. 190.
- (82).- Efectivamente "constituyentes republicanos", no solo por la forma política de Gobierno, sino porque en los comicios de mayo, los republicanos obtendrían sobre un total de 391 escaños, 363 actas (343 los republicanos federales y 20 los radicales). Vid. F. Segado: "Las Constituciones Historicas", ob. cit. pag. 357.
- (83).- Se ha seguido a Paolo Biscaretti di Ruffia, ("Derecho Constitucional"; Tecnos, Madrid 1984 pags. 608-615), pero igualmente son recomendables, para el conocimiento a grandes rasgos de la estructura federativa de los estados a A. Hauriou "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Ariel Barcelona 1971, pag. 177-181; y Karl Loewenstein, "Teoria de la Constitución", Ariel, Barcelona 1979, pag. 577 y ss.
- (84).- F. Segado: "Las Constituciones Históricas....", ob. cit. pg. 379.
- (85).- Efectivamente el artº 45 va a reconocer la existencia de cuatro poderes fundamentales; Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de Re'ación entre dichos poderes y que sería -- ejercido según el artº 49 por el Presidente de la Republica.

- (86).- Este artículo está redactado prácticamente en terminos conocidos previamente, es decir que ni los jueces de los distritos, los magistrados de las Audiencias, ni los del Tribunal Supremo podrán ser separados sino por sentencia judicial o por acuerdo del Tribunal Superior jerárquico.
- (87).- Ver artículos 77, 78 y 79 del Texto Constitucional.
- (88).- Ver Supra ncta 80-81 donde brevemente han sido comentados los mismos.
 Por otro lado y al hilo, conviene recordar con Alejandro ("La justicia popular" ob. cit. pag. 126), que la promulgación de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal, despertaría en unos el entusiasmo y en otros la desconfianza, pero, que precisamente aquel llevaría a un sector de opinión a no conformarse con el simple reconocimiento legal de dicha institución de modo que estas reacciones por supuesto influirían en los redactores del proyecto para precisar y asentar al mismo y prueba de ello será el caracter con que se regula en el Título X; Jurado para toda clase de delitos así como el párrafo 4º del Título Preliminar que llegado al máximo extremo considerará como un "derecho natural anterior y superior a toda legislación positiva", el de "ser jurado y ser juzado por ellos".
- (89).- J. Solé-Tura, E. Aja; "Constituciones y periodos...", - Siglo XXI, Madrid 1977, pg. 66.
- (90).- "La Constitución de la Monarquía Española de 30 de junio de 1876".
- (91).- Su periodo de vigencia puede considerarse desde su promulgación, (el 30 de junio de 1876) hasta el 13 de septiembre de 1923, fecha en la que el golpe de Estado de Primo de Ribera suspenderá la vigencia del texto.
- (92).- J. Tomás Villarroja; "Breve Historia ...", ob. cit. pag. 128.
- (93).- Creemos de absoluta recomendación para conocer la vida y obra de este genial estadista malagueño, ver a Melchor -

Fernandez Almagro, "Canovas. Su vida y su política", Ediciones Tebas (2ª edición) Madrid 1972.

- (94).- Los trabajos y monografías relativas a este dilatado periodo que supone la Restauración han llegado a ser casi exhaustivos. Relatamos aquí esa tarea casi imposible, pero no obstante si queremos recomendar un monográfico al respecto, el nº 8 de la "Revista de Derecho Político", UNED, Madrid 1981, por su valioso contenido, y además, por ser quizás el último trabajo realizado sobre el sistema político de la Restauración recogiendo por tanto una extensa bibliografía del mismo, que obviaremos para no ser repetitivos. También creemos de justicia para conocer el fenómeno político de la Restauración recomendar al archicitado Segado ("Las Constituciones Historicas...", ob. cit. pags. 388 y ss.), por su brillante a la vez que breve análisis de dicho fenómeno político.
- (95).- Manuel Martinez Sospedra: "Las Fuentes de la Constitución de 1876, en el citado nº 8 de la "Revista de Estudios Políticos" (UNED, Madrid 1981, pag. 73).
- (96).- Aquí tiene que ver la admiración que manifestaba Cánovas por el sistema político británico, lo que de lógica se iba a traducir en su obra política.
- (97).- Para Segado ("Las Constituciones", ob. cit. pg.446-447), "la razón del cambio de denominación debe conectarse con el pensamiento político canovista que considerará el Poder, como concepto unitario, por lo que sería más coherente hablar de Administración".
- (98).- Dicho carácter no solo viene justificado en la exposición de motivos de la citada ley, sino que la propia ley se denomina del "Poder Judicial". Se puede ver en la citada obra de Antonio Mª Lorca Navarrete, "Organización de Tribunales". Universidad de Extremadura, Cáceres 1978.
- (99).- En el artº citado de Sospedra "Las Fuentes de la Constitución de 1876" (en "Revista de Dº Político"; nº 8. UNED - 1981) pags. 88-89, realiza un estudio comparativo de la reproducción del Título IX del texto Constitucional.

- (100).- A. Agúndez; "Historia de los jueces de España", ob. cit. pag. 142.
- (101).- Ibidem. pg. 144.
- (102).- Ibidem.
- (103).- Dichos artículos extendían el cuarto turno al ingreso en la Judicatura como juez de entrada, ascenso o término, a favor de los abogados que llevasen ejerciendo cuatro, seis u ocho años (incluso dos años siendo juez o fiscal municipal o sustituto de fiscal de Audiencia), y además gozaran de buen concepto justificado, informado por el Tribunal del Territorio y pagasen cuota contributiva.
Ver la Ley en A. M^a Lorca Navarrete, "organización de Tribunales", ob. cit., pags. 115 y 116. El resumen en Antonio Agundes, "Historia de los Jueces", ob. cit. pg. 145.
- (104).- Veanse en A. Agúndez, "Historia de los jueces"ob. - cit. pags. 146 y ss.
- (105).- Recogido por José Andrés Gallego en "El Estado de la Restauración (II)", en "Revista de Derecho Politico" n^o 8, Madrid 1981, pg. 147.
- (106).- Ibidem.
- (107).- L. Sanchez Agesta, "Historia del", ob. cit. pg. 330.
- (108).- Recogido por J. Tomas Villarroya, en "Breve Historia..." ob. cit. pags. 115-116.
- (109).- La historia del jurado desde el Decreto de 3 de enero - 1875 hasta su reconocimiento en 1888, puede verse en J.A. Alejandro; "La Justicia Popular", ob. cit. pag.146 y ss.
- (110).- Vid. A. Alejandro, "La Justicia", ob. cit. pg. 220, además, el mismo autor recoge en las pags. 186 y ss. un balance crítico del funcionamiento del Jurado desde 1888 hasta 1923.

- (111).- Vid. F. Segado; "Las Constituciones", ob. cit. pags. 461-464.
- (112).- Ibidem. pg. 465-466.
- (113).- Ibidem. pg. 469.
- (114).- Habría que recordar que la misma sección, aprobado el Anteproyecto de Constitución se centrará igualmente en la discusión y elaboración de 5 leyes orgánicas complementarias entre las que se encontraba una sobre el Poder Judicial; pues así se ordenaba en el apartado 19 del artº 63, finalizando sus trabajos el 21 de enero de 1930 es decir, días antes de la caída de Primo de Ribera (el 30-1-1930). Dichas leyes, a excepción de la del Poder Judicial (no podía ser de otra manera), pueden verse en R. Sainz de Varanda, "Colección de leyes ...", ob. cit. pags. 545-615.
- (115).- Citado en F. Segado, "Las Constituciones...", ob. cit. pg. 473.
- (116).- Efectivamente se supone artº 67, pues el Título VII, referido al Poder Ejecutivo comienza con dos párrafos innominados, nombrándose como 69 el tercero siguiendo sucesivamente el orden cardinal. El Título anterior, el VI (De las Cortes del Reino) termina con el artº 66 de ahí la deducción de que el citado párrafo por lógica debe corresponder al artº 67.
- (117).- Así lo dispone el artº 98, siendo de reconocer como una novedad dicho precepto y que por fin se atiende a uno de los graves problemas que siempre ha arrastado la judicatura; el olvido económico, que por supuesto si no se puede considerar como factor dominante, si probable, determinante, y ello atendiendo a circunstancias y casos concretos, de quiebras de neutralidad.
- (118).- Diego Sevilla Andrés; "Historia Política de España....." ob. cit. pg. 421.
- (119).- Vid. nota 122.
- (120).- Aquí se especifica que dicha facultad se atribuye concretamente a los "organos gubernativos del Tribunal Supremo", además la ley señalará las garantías y requisitos que condicionen el ejercicio de esta facultad.

En fin, la verdad que es una potestad muy interesante; por ejemplo la capacidad para nombrar incluso fiscales. La verdad es que se enturbia, pues queda claro la posibilidad de designación por parte de órganos ajenos al Poder Judicial; aunque bien es verdad, en resumidas cuentas se tiene presente la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 1882 ya comentada en la nota 108, donde se hacía referencia al famoso cuarto turno.

(121).- Así lo dispone el artº 101.

(122).- Y efectivamente es así. Por ejemplo el tema de la retribución de los Jueces y Magistrados ya era ampliamente tratado en los artículos 212 y ss. de la Ley Orgánica, como igualmente la posibilidad de inspeccionar el estado de la Administración de Justicia (artº, 709 y ss.), etc.

(123).- Tema que queda regulado en el Título IV, artículos 221 y ss., de la Ley Orgánica de Tribunales.

(124).- El comentario a estos dos Decretos puede verse en Antonio Agundez "Historia de los Jueces ...", ob. cit. pags. 160 a 164; de la que nosotros realizaremos un breve resumen.

(125).- Esta Junta inquisitoria, (pues su misión era la de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hubieran incoado durante los últimos cinco años, para exigir responsabilidad civil y criminal a las jueces, magistrados y fiscales) separó únicamente a quince funcionarios, lo que teniendo en cuenta el extenso escalafón en suma no actuó con excesivo rigor con que fue atacada por los oponentes a la Dictadura.

(126).- La composición de esta nueva Junta era la siguiente:

- 2 Magistrados del Tribunal Supremo (en concreto de las Salas 1ª y 2ª).
- 1 Magistrado de Audiencia Territorial.
- 1 Magistrado de Audiencia Provincial
- 1 Juez de Primera Instancia

Igualmente, en lugar de cualquiera de ellos podían ser nombrados fiscales de las mismas categorías.

(127).- La intervención del Gobierno se limitaba a vetar estas - propuestas por una sola vez, devolviéndolas a la Junta - pero en caso de insistencia de la misma, era su opinión la que prevalecía .

- (128).- Aunque de justicia es hacer referencia al comentado Decreto de Salmeron en 1873 (ver pg. 43, nota 106), que - consideraba al Tribunal Supremo órgano rector absoluto de la institución judicial.
- (129).- Antonio Agúndez: "Historia de los Jueces....", ob. cit. - pg. 162.
- (130).- Ver supra nota 128.
- (131).- A. Agundez: "Historia....". ob. cit. pg. 262.
- (132).- Ver supra pg.
- (133).- Y al respecto es curioso el discurso de Magaz con ocasión de la apertura de los Tribunales del año 1925 (citado en Agúndez, "Historia ...", ob. cit. pag. 162), en donde se dice que el Gobierno tenía el claro propósito de mantener la Junta, pero que eran muchos los jueces y magistrados, -y algunos de valia- los que se oponían a ella, alegando estos que dicho resorte debía ejercerlo el Gobierno, no delegarlo. Esto es lo perplejo. Pero se justificaban diciendo que si el Gobierno lo hacía mal se podría recurrir contra él y si obraba bien, entonces, la justicia y la Ley quedaban debidamente cumplidas por la potestad Superior, que es la que debe cumplirla. Pero tales razones no convencieron al Directorio que quería apartar a la Justicia de la influencia del Poder (se supone que el Ejecutivo) y de aquellos que lo ejercen. Tanto es así, que el Reglamento de la Junta Organizadora de 11 de Octubre de 1924 confiaba a la propia Magistratura su depuración, reforma y régimen, porque -el Poder en la exposición de motivos del Decreto de 20 de Octubre-, estamos seguros de ella misma, pero alejandola de toda intervención política de todo aquello que desgraciadamente ha perturbado su vida.
- (134).- "Historia", ob. cit. pg. 162.
- (135).- Ibidem. pg. 163.
- (136).- Consejo que posteriormente se volverá a crear por el artº 11 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y considerado en cierta manera como antecedente inmediato interno del actual Consejo General del Poder Judicial por los Profesores de Esteban y Lopez Guerra en "El Régimen constitucional Español", vol. I, Labor, Barcelona 1980

pag. 240, para lo cual remiten al trabajo de Gutierrez Alvarez y Almagro Nosete, "Informe sobre el anteproyecto de bases para una Ley Organica de la Justicia", Revista de Derecho Procesal iberoamericano, enero-marzo 1969. En concreto dichos autores tratan al mismo en las páginas 236 a 239.

- (137).- La composición y atribuciones pueden verse en A. Agúndez: "Historia.....", ob. cit. pg. 163.
- (138).- Ibidem.
- (139).- Ibidem. pg. 164.
- (140).- Vease al respecto las pag. 164 a 169 de Agundez. También vamos a recomendar un serio trabajo de M. Garcia Canales "El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera", C.E.C., Madrid 1980, en cuyas páginas 501 a 519 estudia ampliamente el Título X del Anteproyecto de Constitución que hemos comentado, siendo de gran utilidad y complemento de lo hasta ahora estudiado.
- (141).- Los resultados, con cita de Tussell, Ruiz Manjón y Garcia Queipo de Llano pueden verse en F. Segado; "Las Constituciones.....", ob. cit. pg. 512.
- (142).- Citado en Segado, ob. cit. pg. 521-522, y así igualmente Tura y Aja ("Constituciones ...", ob. cit. pg. 100) para quienes este texto pretendió, y en parte consiguió ser reflejo de los avances políticos-juridicos que se habían realizado tras la primera Guerra Mundial. Baste citar las influencias de las Constituciones de Weimar, (1919), México (1917) así como en cierta medida las de Checoslovaquia, Austria y Uruguay.
- (143).- "Constituciones.....!", ob. cit. pg. 106.
- (144).- Ibidem.
- (145).- Verdaderamente y sin poder remediarlo nos viene al pensamiento el reciente nombramiento del actual Presidente del Tribunal Supremo por parte de la "Asamblea" que en este caso supone, el C.G.P.J., y por supuesto alejando toda duda o cuestionamiento sobre la capacidad intelectual e independencia política por todos reconocida, de su actual titular, y ya no solo por su contribución en la preparación de la vigente Constitución o en las Cortes de la recién nacida democracia, sino también por

sus innatas cualidades humanas, siempre puestas al servicio de la comunidad, lo que por supuesto le ha hecho acreedor de un reconocimiento prácticamente generalizado por parte de sus conciudadanos.

- (146).- "La Justicia Popular", ob. cit. pags. 228 y ss.
- (147).- Pero hay que recordar que por R.D. de 11 de Abril, días antes de la caída definitiva del Alfonso XIII, se vá a restablecer el juicio por jurados pero a reserva de lo que en su día las Cortes Españolas puedan establecer para la mejora de los defectos de la Ley de 1888. Véase al respecto Ramon Soriano: "El Nuevo Jurado Español", Ariel Barcelona 1985 pg. 38.
- (148).- Todas las reformas importantes son recogidas por Alejandro en la obra citada, pero de todas, hay una por la que sentimos especial atención y no podemos sustraernos a su comentario. Es la que hace referencia a la participación, por primera vez, de la mujer en dichos Tribunales, pero limitada su actuación en aquellas causas en que el móvil pasional fuera el amor, los celos y la fidelidad u otro aspecto de las relaciones sexuales, y en que agresores o víctimas fueran de distinto sexo. En estos casos, el jurado se compondría mitad por mitad de hombres y mujeres. Nota que había que tener en cuenta actualmente.
- (149).- Citado en J.A. Alejandro; "La Justicia", ob. cit. pag. 234.
- (150).- Aunque el 1 de Febrero de 1933, el Gobierno presentaría un nuevo proyecto de Ley de recorte de competencias. Vid. Ibidem pg. 234.
- (151).- Al respecto, Ibidem, pags. 241 y ss.
- (152).- Vid. supra nota 84.
- (153).- F. Garrido Falla "Comentarios a la Constitución" 2ª Edc. ampliada. Civitas, Madrid 1985, pg. 2376.
- (154).- Andres Ollero Tassara, "Poder Judicial y Transacción Democrática en España" en "Sociología y Psicología Jurídicas" nº 9. Anuario del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, Barcelona 1982, pgs. 10 y 11.

- (155).- El Título V, artículos 29 al 36 se dedicaban a la Justicia. Por otro lado, también hay que recordar que el 28 de noviembre de 1974 era aprobada una Ley de Bases Orgánica de la Justicia, dirigida a sustituir a la de 1870 pero que no llegaría a ser articulada, cuyo análisis por parte de Gutierrez Alviz y Almagro Nosete fue citado en Supra nota 136.
- (156).- Vid. F. Segado, "Las Constituciones ...", ob. cit. pg.587.
- (157).- Vid. "Poder Judicial y ...", ob. cit. pgs. 10 y 11.
- (158).- Vid a este respecto igualmente a Cano Bueso, J. ("La Política Judicial del Regimen de Franco (1936-1945) Ministerio de Justicia, Madrid 1985 (pgs. 117 y ss.) quien con suma brillantez ha investigado la Política Judicial franquista, y al que sin dudas, merecidamente, nos referenciaremos reiteradamente.
- (159).- Vid. Supra Nota 158.
- (160).- Ya hemos tratado la repercusión de esta Ley en el proceso de depuración del personal judicial, destacado por A.Ollero (Vid. supra nota 157), también por Cano Bueso en su trabajo citado en el que vendrá a concretar (conclusión 16, pg. 181 y ss.), que el regimen en suma reclamaba una Judicatura plenamente adicta, comprometida con el movimiento o al menos nada resistente a los dictados del Gobierno, por ello se producira, una minuciosa depuración de todos los Jueces y Fiscales y se procederá con un nuevo sistema de selección de la "nueva savia" judicial privilegiador descarado de la adhesión política sobre la cualificación técnica. Aunque este sistema selectivo abarcaría hasta 1950, pues a partir de 1950 y con la entrada en funcionamiento de la Escuela Judicial empezará a primar la capacitación técnica (aunque entendida como apoliticidad y neutralidad) sobre la adhesión política (conclusión 17, pg. 182) o también ampliar en la exposición teórica (pag. 117 y ss.).
- (161).- Juan Cano Bueso, "La Política Judicial....", ob. cit. pg. 180 en cuanto conclusiones, pero en cuanto a comentario - y desarrollo de las citadas tres leyes, debemos acudir a las pgs. 93 y ss.
- (162).- Ibidem, pg. 181.

(163).- El artículo segundo II así como el Título II de la Ley Organica del Estado no vendrá sino a concretar toda la evaluación legislativa concentradora del Poder, previa a la fecha de la promulgación de aquella. Por el Decreto 138 (ya citado) de 29 de Septiembre de 1936 se nombrará al General Franco Jefe del Gobierno así como Jefe de los Ejercitos. El también citado Decreto de Unificación de 19 de abril de 1937, (le asignará a Franco la "Jefatura Nacional del Movimiento". Para completar la "concentración", este "Gran Jefe" debía desprenderse de la necesidad de tener que reunir a otros organos para ejercer la potestad normativa, así aparecerá la Ley de 30 de Enero de 1938 que atribuirá al mismo "la suprema potestad de dictar normas jurídicas de interés general", pero atención, se tratará de una atribución que se hace a título exclusivamente personal. (La Ley de 8 de Agosto de 1939 completará esta prerrogativa eliminando el requisito procedimental de la deliberación del Consejo de Ministros en caso de urgencia). La ratificación de esta facultad será reconocida con rango "Fundamental" en el preambulo de la Ley de Cortes de, 1942; para quien continua en la Jefatura del Estado la Suprema Potestad de dictar normas jurídicas con caracter general".

(164).- "Historia Politica", ob. cit. pg. 529.

(165).- F. Segado "Las Constituciones", ob. cit. pag. 550.

(166). J. Cano Bueso: "La Politica Judicial....", ob. cit. pag. 178. Igualmente, puede verse al respecto la citada conclusión nº 16 de la página 181.

(167).- Ibidem. pags. 182-185.

(168).- Entre las muy variadas jurisdicciones especiales y especializadas podría destacar las dos más características por su especial incidencia en la vida politico-social del país:

Iª) La Jurisdicción Militar: cuyo organo judicial supremo lo constituian los Consejos de Guerra que se formaban expresamente para cada supuesto. Su competencia venia basada a) en la naturaleza del delito, b) lugar donde se cometió, y c) el carácter de la persona responsable.

Ahora bien, una serie de disposiciones excepcionales (Decretos Leyes de 18-4-1947 y 21-9-60; la Ley del 15-9-71 y el Decreto Ley Antiterrorista de 1975) aplicación excesiva y desproporcionadamente la competencia a esta jurisdicción.

IIª) La Jurisdicción de Orden Público. Por Ley de 2-12-63 se creó el Tribunal y Juzgados de Orden Público que si bien, en cuanto a su composición reunía las características de seguridad jurídica exigibles, en el aspecto procesal no se podía afirmar lo mismo. Sus competencias es amplísima pero a modo de ejemplo cabe destacar las siguientes delitos que facultaban su intervención:

- a) atentados a la seguridad exterior del Estado
- b) los cometidos contra el Jefe del Estado, las Cortes y el Consejo de Ministros
- c) Los de rebelión, sedición y desordenes públicos.
- d) propaganda ilegal; y
- e) los cometidos contra la libertad y seguridad de las personas

(Vid. al respecto, F. Segado, "Las Constituciones....", ob. cit. pag. 589-590)

(169).- El cúmulo de funciones es sorprendente; desde repartir expedir certificados de "idoneidad" y de "aptitud de mando", pasando por repartir los asuntos por distintas salas así como presidir cuando así lo estimase cualquier Sala de Justicia, hasta pertenecer como miembros natos, titulares o suplentes de determinados cargos políticos. (Vid. Cano Bueso, ob. cit. pg. 183 y ss.).

(170).- Ibidem.

(171).- Ibidem.

(172).- Ibidem, pag. 184.

(173).- "Leyes Políticas de España", Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959, pg. 218.

La inferioridad residía en que no era doble a los Jueces y Tribunales, suscitar directamente conflicto jurisdiccional frente a la Administración; su actuación al respecto se limitaba a recurrir en queja al Gobierno cuando estimasen que alguna actividad administrativa había invadido sus atribuciones sin que la facultad de promover el recurso cupiese más que a los órganos de la Jurisdicción ordinaria.

(174).- Puede igualmente verse en las páginas 218 y 219 de las citadas "Leyes Políticas de España".

En fin, el esfuerzo es enorme pues esta "revolucionaria innovación", entre otras cuestiones, modifica incluso la terminología empleada; hay que conseguir la máxima adaptación al "espíritu europeo" y romper las cadenas del totalitarismo.

(175).- Vid. Fernandez Segado, F., "Las Constituciones Historicas" ob. cit. pag. 589; y del mismo autor "El Estado de excepción en el Derecho Constitucional Español", Edersa, Madrid 1978, pags. 276 y ss.

Otras actuaciones legislativas significativas en este periodo descrito de 1942 a 1967 se resumen:

- a) Ley de 18 de marzo de 1966 de Reforma Orgánica y adaptación de los cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- b) Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- c) Ley 22 de diciembre de 1955, normas reguladoras de los Cuerpos de Oficiales, auxiliares y administrativos de los Tribunales.
- d) Decreto 27 de julio de 1943. Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.
- e) Entre 1946 y 1963 se desarrollaron las normas relativas al personal postulador profesional (abogados). (Vid Lorca Navarrete, A. "Organización de Tribunales." Legislación del personal al servicio de la Administración de Justicia. Universidad de Extremadura, 1978).

(176).- "La politica judicial.....", ob. cit. pg. 72 y ss.

(177).- Por supuesto este punto VII se vió desarrollado por la Ley organica de la Magistratura del Trabajo de 17 de Octubre de 1940. (BOE nº 308, de 3 de Noviembre).

(178).- Unicamente por proximidad puede señalarse el establecimiento del Estado de Derecho (Artº 17); también el principio de legalidad (artº 19) y de las garantías contra la detención arbitraria (artº 18).

(179).- Andres Ollero: "Interpretación del Derecho y Positivismo legalista ". Edersa, Madrid, 1982 pg. 169.

(180).- Ibidem. pg. 176.

(181).- Ibidem. pg. 167 y ss. Se efectua un excepcional planteamiento del positivismo legalista que inspiraba y fundamentaba el ordenamiento juridico. El papel del Juez estaria por tanto condicionado por esta teoria.

(182).- Ibidem. La costumbre encontraria poco juego y los principios generales del Derecho tenian una consideración muy oscilante.

- (183).- Ibidem: pg. 168.
- (184).- Ibidem.
- (185).- Ibidem. pgs. 168-169.
- (186).- Ibidem. pg. 169.
- (187).- Ibidem.
- (188).- Ibidem. pg. 170.
- (189).- Es el caso de Fernandez Segado; "Las Constituciones históricas...."; ob. cit. pag. 557.
- (190).- Por unos meses de diferencia no debemos olvidar otra "fundamental" e importantísima Ley que tendría sus influencias y repercusiones en el proceso de apertura democrática del Régimen Franquista. Nos referimos en concreto a la "Ley de Prensa de 1966", que aunque bien es cierto, y dentro de su marco, posibilitaría de entrada en el juego político de la vida española a la opinión pública. Su importancia por motivos más que expresados no podemos detenernos en ella, sin embargo si podemos recomendar una obra que representa no solo un estudio de dicha Ley, sino en general, el régimen de prensa en el período franquista, resaltando la trama manipuladora que arbitraba sobre el tema prensa-opinión pública-ideología. Se trata de "La prensa de España durante el régimen de Franco. Un intento de análisis político". C.I.S. Madrid 1981, de nuestro siempre alentador y dispuesto amigo y excompañero en tareas universitarias, Javier Terron Montero.
- (191).- En este orden escribe F. Vizcaino Casas, su artículo "La Justicia" en la obra colectiva "España diez años después de Franco (1975-1985)". Planeta, Barcelona 1986, pg. 37.
- (192).- No es cuestión de detenernos pero si retardar algunas incidentales características de esta Ley como por ejemplo su Título X, donde se regulaba el "Recurso de Contrafuero" protector del carácter rígido de las Leyes Fundamentales; por otro lado constitucionaliza la figura del "Presidente del Gobierno" (artículos 13 y ss.), que se integraba en el Consejo de Ministros, Órgano que en adelante determinaría la política nacional, "liberando" por tanto de ciertas facultades al Jefe del Estado.

- (193).- M. Ramirez Jimenez: "España, 1939-1975. Regimen politico e ideologia....." Guadarrama Barcelona 1978, pag.s. 40 y ss. Pero queremos aprovechar este momento, para hacer referencia a un trabajo aún inedito de nuestro compañero G.Cámara Villar titulo (aunque aún no sabemos si provisionalmente) "Analizar el Franquismo: interpretaciones sobre su naturaleza", trabajo que concentra de manera más que brillante, concisa aunque grande de contenido, las multiples interpretaciones teorico-politicas del franquismo y repito, de manera muy habilidosa, pues agrupa por un lado, los intentos de interpretación general del mismo, es decir, agrupa todos aquellos analisis que proponen una definición del regimen como un todo Por otro lado, trata drásticamente todas las "interpretaciones por periodos". Evidentemente, es de desear su pronta publicación.
- (194).- En Supra nota 155 comentabamos como el 28 de noviembre - de 1974 se aprobaba una Ley de Bases Orgánica de la Justicia pero que las especificas circunstancias politico-sociales del pais se encargarian de hacerla parecer en los cajones departamentales.
- (195).- Miguel A. Aparicio en "El regimen politico y la Constitución Española de 1978" en la obra de Duverger "Instituciones politicas y Derecho constitucional" Ariel, Barcelona 1980; nos dirá que "de hecho los primeros atisbos de la - (...) crisis comienzan con la propia Ley Orgánica del Estado.
- (196).- Vid. J. de Esteban y L. Lopez Guerra y cols. "El regimen constitucional español" vol. I. Ed. Labor Barcelona 1980, pg. 9 y 10.
- (197).- Evidentemente la muerte del General venia a completar una serie de datos previos que contribuían decisivamente a este final. Por un lado, recordemos "ruptura económica" de tipo liberalizador que el Gobierno del General Franco se vió obligado a adoptar en 1959 a fin de subsistir (Tamames; citado en Jorge de Esteban y L. Lopez - Guerra"El Regimen....", ob. cit. pag. 10 nota 6), - transformación economica que no tardaria en incidir en todos los aspectos de la sociedad, pero nos interesa destacar el profundo cambio de mentalidad de las nuevas generaciones que exigirán modos de vida occidental, ademas de la critica que sufría el regimen desde el exterior. Recordemos igualmente que los paises comunitarios condicionaban la integración de España en la organización a

su conversión democrática. Otras referencias de especial trascendencia sería el Concilio Vaticano II, y la quiebra de las dictaduras Griega y Portuguesa con el consiguiente impacto que ello produjo en la clase política española.

El proceso se acelerará con la desaparición de Carrero en atentado terrorista en diciembre del mismo año de su nombramiento. Este acontecimiento iba a suponer el principio del fin del continuismo. Efectivamente nombrado sucesor del almirante a Arias Navarro, quien, ante las presiones crecientes de la prensa y de los sectores moderados del sistema optaría (o así pareció) en su discurso del 12 del 2 de 1974 por la vía reformista-legislativa es decir se trataría de aplicar e interpretar la legislación fundamental del franquismo lo más progresivamente posible lo que se intentaría, y afortunadamente en vida del General, pues sirvió de experiencia, rechazándose tal solución con la llegada de la Monarquía. La enfermedad de Franco en Julio del 74 así como el procesamiento, condena a muerte y ejecución de la misma, a 5 destacados miembros de la oposición en septiembre de 1975, conseguiría un efecto demoledor, una fuerte repulsa internacional y una rabiosa conciencia por parte de las organizaciones políticas de la necesidad de conseguir un organismo unitario y bien organizado capaz de provocar una democratización del país.

(198).- Nos recordarán Jorge de Esteban y L. Lopez Guerra ("El régimen...".ob. cit. pag. 14) que la situación presentada al monarca era la de una sociedad que exigía un cambio radical en la política y en las instituciones del Gobierno. La alternativa era: La ruptura democrática promovida por la oposición o la ruptura controlada desde el Gobierno y patrocinada por la Corona. Por esto último fue la decisión y a partir de ese momento, las etapas de transición fueron fraguándose de acuerdo con la estrategia planteada, estrategia que (continúan), exigía el respeto a la legalidad vigente a fin de evitar una ruptura constituyente que no hubiera sido aceptada por los restos del franquismo en el Poder.

(199).- Las peculiaridades no solo son señaladas por el citado autor sino por innumerables testimonios. Los datos al respecto son obvio: iniciativa de un Rey en un mundo de repúblicas y a un Presidente de Gobierno, anteriormente Secretario General de un partido único de origen franquista. (Vid. Jorge de Esteban y L. Lopez Guerra "El régimen..."ob.cit. pág 9 y 59 donde se citan datos y autores).

- (200).- Richar Gunther "El proceso constituyente español", Revista de estudios politicos nº 49 Enero-Febrero, 1986, pg.33.
- (201).- Aprobado por referendum el 15 de diciembre de 1976 participando el 76,6% del censo, votando afirmativamente un 94%.
- (202).- J. A. Gonzalez Casanova "Teoria del Estado y Derecho Constitucional" Vicens Universidad. 2ª edicion revisada Barcelona 1982,pg. 441.
- (203).- No creemos conveniente detenernos en el análisis de dicha importante Ley. El propio Casanova en la obra anteriormente citada realiza un breve estudio de la misma en las paginas siguientes. Pero han sido numerosos los autores que así lo hacen. Agesta, de Esteban y Lopez Guerra, Cazorla, Ruiz Rico, Bonachela, y un largo etc. que nos vemos obligados a silenciar por razones evidentes.
- (204).- Recordemos su artículo 11 que adopta el principio de la soberania popular, completándose con la restauración del sufragio universal (artículo 2,2 y disposición transitoria 1ª) y el reconocimiento del pluralismo politico (Disposición transitoria 1ª).
- (205).- Aquí igualmente es destacable la elevada participación popular en dichas elecciones: el 78,4% del total de electores censados. (Vid. en Jorge de Esteban y Luis Lopez Guerra, "De la dictadura a la Democracia". Universidad Complutense Madrid 1979 pgs. 41 y ss. tablas pormenorizadas de dicha participación).
- (206).- La verdad es que este carácter no constaba en ningun lugar antes de las elecciones, pero lo impondrían la importante representación alcanzada por las fuerzas politicas de izquierda. Fundamentalmente el P.S.O.E y el P.C.E. (Vid. "Enrique Sanchez Goyanes: "El sistema constitucional Español", paraninfo, Madrid 1980, pg. 71 y Pablo Lucas Verdu: "La singularidad del proceso constituyente español" en - "Revista de Estudios Politicos" Nueva Epoca, nº 1 Enero-Febrero 1978 pgs. de la 11 a la 16 en donde con precisión se aclara la dialectica "Proceso constituyente si o no".)
- (207).- Por supuesto durante este periodo que hemos destacado, verano 1977, invierno 1978, se desarrollaran una serie de etapas que no trataremos por razones previamente apuntadas. No obstante un resumen bien expuesto de las mismas, así como todo el proceso de transición lo encontramos en la obra citada de Jorge de Esteban y L.Lopez Guerra "De la Dictadura a la Democracia".

(208).- En M. Duverger. "Instituciones Políticas y", ob. cit. pag. 484.

(209).- Recordemos que Justicia Democrática hará su aparición en los últimos años del franquismo. Primero como corriente de opinión; más tarde se materializará en una organización o asociación corporativa (hay quien la llama "fracción ideológica, Vid. Vizcaino Casas "La Justicia" en la obra colectiva citada, pgs 38) para finalmente y con la legalidad constitucional(artº 127.1) constituirse en asociación profesional plenamente legal (Jueces para la Democracia).

(210).- Así se expresa Juan Luis Cebrian en "La España que Bosteza. Apuntes para una historia crítica de la transición". Taurus, Madrid 1980, pags. 74 y 75.

(211).- Conviene notar como en estos últimos momentos históricos del país, paralelamente a todas las actuaciones político-legislativas descritas, se producirá una reacción intelectual que iba a traducirse en la aparición de una serie de obras referenciadas a la Administración de Justicia que disponían para una actitud crítica de la misma. Un brillante punto de partida de esa tarea concienciadora sería un pequeño, pero "grandioso" libro de Otto Bachof, "Jueces y Constitución", aparecido a principios de la década de los sesenta (aunque la edición sobre la que trabajamos es la reciente de Cívitas, aparecida en 1986.) Obra maestra, pues como resalta el profesor Tomás Ramón Fernández en el prólogo, "... este pequeño gran libro nos descubrió a los iuspublicistas españoles muchas cosas importantes, a pesar de que por desgracia muestra, el tema objeto del mismo estaba entonces muy lejano de nuestra propia realidad.... no pudimos por ello extraer del libro todas sus enseñanzas"

Nos continuará refiriendo que, felizmente, vuelva a reaparecer y precisamente, en el momento más oportuno.

Creemos que la cita habla por sí sola. Libros como este, que trataba de la posición del juez en el Sistema Constitucional (se refería por supuesto a la Ley Fundamental de Bonn), de su función como órgano de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Que consideraba al Juez como órgano de resolución de conflictos entre órganos superiores. Juez que pone en desfase a Montes-

quieu, pues ni es "en quelque façon nul", ni se trata de "la bouche qui prononce les paroles de la loi", si no que crea Derecho y ello aún en el más rígido positivismo jurídico etc. Así por lo menos lo entiende Tomás Ramón y nosotros mismos.

En 1944 Charles E. Wyzanski, Jr., publicaría un libro, "Reflexiones de un Juez, la Función Judicial, la Etica y el Derecho", (editado por F. Trilla, en Mexico, que veria la luz en nuestro país en 1967. La importancia de esta obra, "opinamos", está precisamente en poner de manifiesto públicamente, que un Juez, es una persona de carne y hueso rodeado de sentimientos, como cualquier mortal, no una máquina programada de decir Derecho, ve, oye, siente y expresa. Saliendonos del campo jurídico, vale la pena al menos detenernos en la dedicatoria de esta obra que ya por sí explica bastante a este respecto.

Un dato también a tener en cuenta por su importancia, será la rebelión de los abogados contra la justicia franquista. El Congreso de la Abogacía, celebrado en León a mediados de junio de 1970, supondrá un hito, por cuanto implicará una denuncia jurídica al régimen en toda regla, el cual no sabrá contrarrestar (puede verse en Fernando Juregui-Pedro de Vega, "Crónica del Antifranquismo, (2)". Argos Vergara, Barcelona 1984 pgs. 364 y ss.).

El 20 de diciembre de 1973, se hará público un amplio estudio en contra del sumario "1001" por parte de "Justicia Democrática", que en suma, como ocurrió con el Congreso de León, tendrá como referencia al Tribunal Especial de Orden Publico (en el volumen III de la obra anteriormente citada pg. 197, se encuentran las referencias).

Jimenez de Parga escribirá en 1975 "Lo que nos Pasa, 1974" (Editado por Tecnos, Madrid 1975). Pues bien, lo que nos pasaba en 1974, según Jimenez de Parga era lo siguiente: que el Tribunal Supremo de Justicia y un Consejo de Guerra de la I Región Militar habían dicho "No" al Gobierno (véase las pags. 84 a 36 de dicha obra). Igualmente ocurría, que entre los ambientes judiciales del país no gustaban las nuevas bases para la Justicia que estaban prontas a debatirse en la Comisión de Justicia de las Cortes (a este respecto, de la misma obra pueden verse las pags. 106 a 108. Pero también pueden verse otras obras: "Tácito", de Iberico Europea de Ediciones, S.A., Madrid 1975, pags. 181 a 184, que rabiosa-

mente denunciará dicho proyecto. Y en la misma línea se decantará el "Libro Blanco para la Reforma Democrática", editado por Godsa, Villarobledo, Albacete, 1976, pags. 51 y ss.). La preocupación de la Justicia igualmente estaba al orden del día, incluso la preocupación del administrador de la misma y ello no era algo trivial, era algo sentido.

En 1974 vé luz la excelente obra de "Casamayor", "La Justicia para Todos" (Editada por Vicens-Vives, Barcelona 1984), traducida y prologada por el Magistrado D.Luis Antonio Burón Barba. Obra esta de especial trascendencia, pues comienza a ocuparse de la Sociología Judicial. De una u otra forma es consciente de que el Juez es tributario de la sociedad en que vive y de la clase social a la que pertenece. Se refiere a la Justicia francesa pero el tono, el aire y el fondo de gran parte de las reflexiones que contiene alcanzan a la Justicia en general. Descubre el contrapunto existente de la "Justicia-Institución" y la "Justicia-Valor", líneas que apenas coinciden a lo largo de la historia. Su intento será acercar ambas líneas. Los obstáculos suelen encontrarse en los propios jueces, el poder ha encontrado siempre jueces que les den la razón en contra de los más necesitados de justicia. En suma Casamayor explora sobre el terreno los senderos del Poder Judicial y vé que no todos los caminos conducen a los valores de Justicia. La única forma de acercarse a ellos será a través de un autoexamen permanente de conciencia por parte de los propios jueces, pues entiende que en todos los corazones anida un sentimiento integral de justicia, de forma que cuando uno no se siente satisfecho pugnará hasta conseguir lograr su objetivo.

Por otro lado, y completando esas previas reflexiones se preguntará por ¿cómo son de hecho, esos hombres que ejercen una profesión llamada "Justicia"?, ¿cuales son sus condicionamientos sociales?, ¿cuales son sus poderes reales?, ¿de donde surgen sus limitaciones?, de la Ley o quizás de sus propios temores y deformaciones proyectadas por ellos mismos en los textos que aplican?, ¿que intentan y que consiguen?, ¿que espera el pueblo de sus jueces?.

Evidentemente, ¿quien no está interesado por que la justicia se abra paso entre los pliegues de las togas, asalte los parapetos de los Estados y de los símbolos, y penetre fecundandola- la retórica forense y las formulas legales?.

Este esencial libro aparece en vida del Dictador y traducido por un gran magistrado como hemos señalado. En la sociedad española, en la propia Administración de Justicia, había una no escondida preocupación. Las puertas del miedo se iban abriendo.

Un poco después, en 1976, Manuel Peris publicará "Juez, Estado y Derechos Humanos" (Fernando Torres editor, Valencia 1976), libro considerado polémico por su propio contenido y sobre todo, por los criterios particulares de su autor, quien centra su obra sobre los Derechos Humanos, un tanto concreción de la teoría política y fundamento de la praxis jurídica concreta, relacionada a unos aspectos concretos, de la circunstancia española actual: domiciliación, etc., que como es sabido suponen garantías de Derechos individuales básicos y cuya mayor o menor protección dependerá del Sistema político que impere. En respuesta expone los Principios Fundamentales de los diferentes sistemas democráticos (pues evidentemente fuera de ellos no existe protección real de los mismos), desde el Estado Liberal hasta el de Democracia Plena. De esa forma mantiene la tesis de que el Derecho, ya no sería un aparato de reflexión, sino instrumento de liberación del hombre, pues en un Estado Democrático, los Derechos Humanos cumplen una triple función: 1ª) fundamentar positivamente el Derecho, 2ª) legitimar las diferentes normas positivas concretas y 3ª) formar criterios interpretativos básicos en la aplicación de las Leyes por parte de los Jueces y demas Autoridades y Funcionarios.

1977 conoce "Los Procesos Políticos" (de la cárcel a la amnistia) "de Miguel Castell Arteché (Ed. Fundamentos, Madrid 1977). Se considera a la cárcel (que denomina antisociedad) como el último eslabon de ese instrumento que utiliza el Poder para reprimir la subversión que es el proceso político, desarrollando a grandes rasgos algunas ideas generales que afectan a la estrategia judicial y de la defensa en los juicios políticos (pueden verse en las paginas 81 y ss.). El contenido es poco jurídico pero la intención de su autor probablemente se consigue: difundir unos ciertos problemas con ánimo de concienciación, poniendo de manifiesto la actuación abusiva del poder a través de la utilización del Poder Judicial o de aquellos órganos que su actuación se le asemejan.

Ese boon prolífero de obras relacionadas con la Justicia y sus administradores no cederán. El empuje ita-

liano se deja sentir. Pietro Barcellona y Guiseppe Coturri nos traen de la mano de Juan Ramon Capella, temas candentes de la justicia y la Magistratura Italiana: "El Estado y Los Juristas" (Ed. por Fontanella, Barcelona 1976). Nos hablarán de temas tan sumamente importantes (y olvidados por nosotros) como el estudio del Derecho y la formación de los juristas (en las páginas 59 y ss.), o de la imagen del Juez (páginas 84 y ss.). Hablarán igualmente de las asociaciones de la Magistratura, la cual está dividida en varias corrientes: la U.M.I. (Unioni Magistrati Italiani, que incluye a los Magistrados pertenecientes a las Audiencias y al Supremo), representante de la oposición moderada. Por otro lado, existe la "Asociación de Magistrados" (que reúne al resto de la Magistratura), que manifiesta en su seno toda una serie de corrientes que contrastan fuertemente entre sí. A la derecha se sitúa la "Asociación de los Magistrados Independientes"; en el centro se encuentra "Impregno Costituzionale" (corriente de tipo evolucionista) y en la izquierda se encuentra "Magistratura Democratica", que aún siendo fiel a la Constitución, se apoya en una concepción dicotómica de la sociedad y en consecuencia asigna al juez un papel distinto, más explícitamente político: el uso alternativo del Derecho sería su arma transformadora.

Otro magistrado, Perfecto Andres Ibañez, seleccionará y traducirá a Ferrajoli, Senese, Scarpari y Accattatis en "Politica y Justicia en el Estado Capitalista" (Ed. Fontanella, Barcelona 1978). En la introducción de dicha obra el propio Perfecto se refiere a "Magistratura Democratica" (en las pags. 7 a 25) y en cierta manera sobre el desarrollo del asociacionismo judicial en Italia. El artículo tratará sobre la organización judicial en Italia (pags. 27 a 32). En realidad toda la obra versará sobre estos dos fundamentales temas: asociacionismo y organización judicial en Italia, haciendo más hincapie como hemos visto en "Magistratura Democratica" y su clara tendencia al ejercicio de una jurisprudencia alternativa. Estábamos ya en el año de nuestra Constitución y había que, desde la Magistratura toda vez que parecía no importarles a los redactores del texto constitucional contar con su opinión, hacer públicas sus inquietudes y sobre que modelo judicial había que inspirarse.

Por otro lado, los planteamientos sociológicos tímidamente expuestos por Casamayor (que hemos visto líneas arriba), tendrán una primera respuesta inmediata prove-

niente como no, del extranjero: Italia. Así Renato Treves nos traerá "El Juez y la Sociedad" (Udicursa, Madrid 1974). Se trataba de una investigación sociológica sobre la Administración de Justicia en Italia, sus problemas organizativos y funcionales, los sistemas de valores que la presiden y orientan, su concreta actuación jurídica y social y su posición en la sociedad italiana en rápida transformación. Un año después (1975) a nivel interno Jose Juan Toharia nos recrearía con "El Juez Español. Un análisis sociológico" (editado por Tecnos), que marcaría toda una serie de investigaciones sociológicas, jurídicas, (entre ellas la nuestra).

Las cosas estaban cambiando -en materia judicial nos referimos- esta ínfima muestra de obras pueden ser al menos minimamente exponentes de tal situación. La Constitución estaba detras de la puerta, habia que trabajar fuerte y duro. Para algunos estos cambios tendían hacia la politización de la Justicia. Vizcaino Casas (en su artículo "La Justicia" en la obra colectiva "España diez años después de Franco (1975-1985)" ed. por Planeta, Barcelona 1986 en la página 37), entenderá como tal intención, el discurso del entonces Ministro de Justicia D. Landelino Lavilla con motivo de la solemne apertura de los Tribunales, y no por su contenido, sino por su forma pues por primera vez se rompía la larga tradición de que lo hiciera siempre el Presidente del Tribunal Supremo. (Indiquemos que el citado discurso fué publicado por el "Servicio de Publicaciones de la Secretaria General Tecnica del Ministerio de Justicia, (Madrid 1976), titulado, "La Justicia en el Estado de Derecho", y podemos afirmar que, por supuesto, el hecho de la forma significa un cambio, no exactamente una forma de politización, pero lo importante de dicho discurso y como factor de cambio, o al menos intención de cambio, sería su contenido. Los principios del Estado de Derecho son resaltados: la Justicia Independiente, la Ley expresión de la voluntad soberana del pueblo; la libertades y Derechos ciudadanos plena y constitucionalmente reconocidos, siendo función más que primordial de la Judicatura asumir como misión indeclinable la protección de dichas libertades y derechos. La unidad jurisdiccional será otro de los fundamentales principios que se dejan oír en el discurso).

APENDICE II

"CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA"

CUESTIONARIO JUECES
NUMERO TOTAL 250

1. SEXO

1. Varón	226	90.4%
2. Hembra	21	8.4%
3. N/C	3	1.2%

2. EDAD

1. Menos de 30	53	21.2%
2. 31 - 40	84	33.6%
3. 41 - 50	41	16.4%
4. 51 - 60	58	23.2%
5. Más de 60	13	5.2%
6. N/C	1	0.4%

3. ¿PODRIA DECIRNOS EL TIPO DE CIUDAD EN QUE NACIO?

1. Menos de 2,000 habitantes	21	8.4%
2. 2.000 - 10.000 habitantes	40	16.0%
3. 10.000 - 20.000 habitantes	27	10.8%
4. 20.000 - 50.000 habitantes	30	12.0%

5. 50.000- 100.000 habitantes	24	9.6%
6. 100.000 - 200.000 habitantes	32	12.8%
7. 200.000 - 500.000 habitantes	24	9.6%
8. Más de 500.000 habitantes	50	20.0%
9. NS/NC	2	0.8%
10. N/C	0	0.0%

4. ¿PODRIA DECIRNOS EN SU OPINION, A QUE CLASE SOCIAL PERTENECEN O -
PERTENECIAN SUS PADRES?

1. Alta	4	1.6%
2. Media alta	60	24.0%
3. Media media	144	57.6%
4. Media baja	33	13.20%
5. Obrera especializada	6	2.4%
6. Peonaje	1	0.4%
7. NS/NC	1	0.4%
8. N/C	1	0.4%

5. ¿Y A QUE CLASE SOCIAL PIENSA QUE PERTENECE USTED?

1. Alta	0	0.0%
2. Media alta	106	42.4%
3. Media media	132	52.8%
4. Media baja	5	2.0%
5. Obrera especializada	1	0.4%
6. Peonaje	0	0.0%

7. NS/NC	4	1.6%
8. N/C	2	0.8%

6. ¿CUAL FUE EL NIVEL DE ESTUDIOS DE SU PADRE?

1. Ninguno	1	0.4%
2. Primarios	49	19.6%
3. Medios	60	24.0%
4. Superiores (diferentes a Derecho)	57	22.8%
5. Superiores (Derecho)	82	32.8%
6. NS/NC	1	0.4%
7. N/C	0	0.0%

7. NOS GUSTARIA SABER QUIEN COSTEO SUS ESTUDIOS

1. Los pagó su familia	207	82.8%
2. Fue becado	14	5.6%
3. trabaja a demás de estudiar	26	10.4%
4. NS/NC	3	1.2%
5. N/C	0	0.0%

8. ¿PODRIA DECIRME A TRAVES DE QUE TIPO DE OPOSICION INGRESO EN LA CARRERA JUDICIAL?

1. Oposiciones a jueces de 1ª Instancia	166	66.4%
2. Oposiciones a jueces municipales o Comarcales	55	22.0%

3. Entró después de la unificación	26	10.0%
4. NS/NC	1	0.4%
5. N/C	2	0.8%

9. SEGUN SU OPINION; ¿QUE NUMERO DE CLASES SOCIALES HAY EN NUESTRA -
SOCIEDAD?

1. Una	0	0.0%
2. Dos	21	8.4%
3. Tres	61	24.4%
4. Cuatro	53	21.2%
5. Cinco o más	91	36.4%
6. Ninguna	1	0.4%
7. NS/NC	23	9.2%
8. N/C	0	0.0%

10. ¿TIENE USTED LA IMPRESION DE QUE EN ESPAÑA VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD
CARACTERIZADA PORQUE LA LUCHA DE CLASES TIENE MUCHA IMPORTANCIA?

1. Si tiene esa impresión	40	16.0%
2. Tiene bastante esa impresión	52	20.8%
3. Tiene poco esa impresión	107	42.8%
4. No, no tiene esa impresión	46	18.4%
5. NS/NC	5	2.0%
6. N/C	0	0.0%

11. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMO BARRIO O -
PUEBLO QUE PUEDAN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	73	29.2%
2. Pocos	82	32.8%
3. Ninguno	44	17.6%
4. NS/NC	51	20.4%
5. N/C	0	0.0%

12. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMA REGION QUE
PUEDAN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	87	34.8%
2. Pocos	76	30.4%
3. Ninguno	39	15.6%
4. NS/NC	48	19.2%
5. N/C	0	0.0%

13. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMA EDAD QUE
PUEDAN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	63	25.2%
2. Pocos	74	29.6%
3. Ninguno	64	25.6%
4. NS/NC	49	19.6%
5. N/C	0	0.0%

14. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMA PROFESION QUE PUEDAN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	159	63.6%
2. Pocos	63	25.2%
3. Ninguno	5	2.0%
4. NS/NC	23	9.2%
5. N/C	0	0.0%

15. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMA CLASE SOCIAL QUE PUEDAN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	44	17.6%
2. Pocos	78	31.2%
3. Ninguno	71	28.4%
4. NS/NC	57	22.8%
5. N/C	0	0.0%

16. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SUS MISMAS IDEAS - POLITICAS?

1. Muchos	90	36.0%
2. Pocos	55	22.0%
3. Ninguno	46	18.4%
4. NS/NC	59	23.6%
5. N/C	0	0.0%

17. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMO SEXO QUE PUEDEN DEFENDER JUNTOS?

1. Muchos	25	10.0%
2. Pocos	53	21.2%
3. Ninguno	106	42.4%
4. NS/NC	65	26.0%
5. N/C	1	0.4%

18. ¿TIENE USTED INTERESES COMUNES CON PERSONAS DE SU MISMA RELIGION?

1. Muchos	48	19.2%
2. Pocos	53	21.2%
3. Ninguno	86	34.4%
4. NS/NC	63	25.2%
5. N/C	0	0.0%

19. DE LAS COSAS QUE VAMOS A MENCIONARLE ¿CUAL CREE USTED QUE ES MAS IMPORTANTE?

1. Que todos vivamos con seguridad ciudadana, orden y paz	31	12.4%
2. Que todos tengamos trabajo	48	19.2%
3. Que no haya desigualdades económicas y sociales	84	33.6%
4. Que haya libertad para todos	51	20.4%

5. Que todos podamos participar en decidir las cosas que nos afectan	28	11.2%
6. NS/NC	8	3.2%
6. N/C	0	0.0%

20. LE VAMOS A PREGUNTAR A CONTINUACION POR SUS CREENCIAS RELIGIOSAS
¿CUAL DIRIA USTED QUE ES SU SITUACION?

1. Católico practicante	75	30.0%
2. Católico poco practicante	100	40.0%
3. Practicante de otras religiones	0	0.0%
4. Indiferente o agnóstico	69	27.6%
5. NS/NC	4	1.6%
6. N/C	2	0.8%

21. Y POLITICAMENTE ¿DONDE SE SITUARIA?

1. Extrema derecha	0	0.0%
2. Derecha	8	3.2%
3. Centro Derecha	31	12.4%
4. Centro	46	18.4%
5. Centro izquierda	65	26.0%
6. Izquierda	58	23.2%
7. Extrema Izquierda	1	0.4%
8. Totalmente apolítico	25	10.0%
9. NS/NC	16	6.4%
10. N/C	0	0.0%

22. SUPONGAMOS QUE HOY MISMO HUBIERA ELECCIONES Y USTED PUDIERA VOTAR,
¿QUE HARIA CON SU VOTO?

1. Votar P.S.O.E.	36	14.4%
2. Votar A.P. o P.D.P.	31	12.4%
3. Votar P.C.E.	16	6.4%
4. Votar C.D.S	7	2.8%
5. Votar Partido Reformista	18	7.2%
6. Votar un Partido Nacionalista o regionalista	8	3.2%
7. Votar otros partidos	8	3.2%
8. No votar	34	13.6%
9. No sabe aún	63	25.2%
10. NS/NC	29	11.6%
11. N/C	0	0.0%

23. ¿CON CUAL DE LAS FRASES QUE A CONTINUACION LE PROPONEMOS ESTA USTED
MAS DE ACUERDO?

1. En la vida uno está en el sitio que le corresponde porque el que vale, aunque haya nacido pobre, sube para arriba	18	7.2%
2. Todos deberíamos tener las mismas opo. tu nidades en la vida y el que las aproveche mejor porque sea más listo, más trabajador o tenga más suerte, debe vivir mejor que los demás	163	65.2%

3. Aunque unos seamos más tontos y otros má listos, y unos más trabajadores y otros más vagos, no debería haber desigualdades sino todos deberíamos vivir igual	36	14.4%
4. NS/NC	31	12.4%
5. N/C	2	0.8%

24. ¿DE QUE CREE USTED QUE DEPENDE MAS EL EXITO EN LA VIDA?

1. De la inteligencia y el trabajo duro	192	76.8%
2. De la herencia y las influencias	22	8.8%
3. Del agrado y la suerte	17	6.8%
4. NS/NC	19	7.6%
5. N/C	0	0.0%

25. SI TUVIERA USTED QUE ACONSEJAR A SUS HIJOS SOBRE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR UN PUESTO DE TRABAJO ¿DONDE LE ACONSEJARIA?

1. En un organismo público	110	44.0%
2. En una empresa privada	21	8.4%
3. Un trabajo por cuenta propia	53	21.2%
4. NS/NC	64	25.6%
5. N/C	2	0.8%

26. ¿ PODRIA DECIRME CON CUAL DE LAS SIGUIENTES FRASES ESTA MAS DE ACUERDO?

1. El Estado no debe intervenir en la vida económica	5	2.0%
2. El Estado sólo debe intervenir corrigiendo abusos	52	20.8%
3. El Estado debe intervenir respetando la iniciativa privada	157	62.8%
4. El Estado debe dirigir la economía	29	11.6%
5. NS/NC	7	2.8%
6. N/C	0	0.0%

27. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEFIENDE MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	181	72.4%
2. Poco	47	18.8%
3. NS/NC	22	8.8%
4. N/C	0	0.0%

28. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO; LAS CORTES ESPAÑOLAS DEFIENDEN MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	163	65.2%
2. Poco	63	25.2%

3. NS/NC	23	9.2%
4. N/C	1	0.4%

29. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO EL EJERCITO DEFIENDE
MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	59	23.6%
2. Poco	127	50.8%
3. NS/NC	63	25.2%
4. N/C	1	0.4%

30. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DEFIENDE MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	108	43.2%
2. Poco	100	40.0%
3. NS/NC	42	16.8%
4. N/C	0	0.0%

31. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO LOS JUECES DEFIENDEN
MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	160	64.0%
2. Poco	63	25.2%
3. NS/NC	27	10.8%
4. N/C	0	0.0%

32. QUISIERAMOS QUE NOS DIJERA SI A SU JUICIO EL GOBIERNO DEFIENDE
MUCHO O POCO LA DEMOCRACIA

1. Mucho	97	38.8%
2. Poco	111	44.4%
3. NS/NC	41	16.4%
4. N/C	1	0.4%

33. A VECES HAY OPINIONES DIFERENTES SOBRE LA CUESTION QUE VAMOS A
PREGUNTARLE. ¿PODRIA DECIRNOS CON CUAL DE LAS SIGUIENTES FRASES
ESTA MAS DE ACUERDO?

1. Los jueces españoles han aceptado por completo la democracia y se esfuerzan por defenderla	141	56.4%
2. Los jueces españoles son indiferentes a la democracia pero aplican lealmente la leyes vigentes	67	26.8%
3. Los jueces españoles han aceptado la democracia a contrapelo pero eso no condiciona su actuacion jurídica	33	13.2%
4. Los jueces españoles no han aceptado la democracia en absoluto y hacen lo posible por entorpecerla	2	0.8%
5. NS/NC	7	2.8%
6. N/C	0	0.0%

34. A SU JUICIO, ¿CUAL DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE VISTA ESTA MAS AJUSTADO A LA REALIDAD?

1. Los jueces españoles en términos generales son conservadores	145	58.0%
2. Los jueces españoles en términos generales son progresistas	6	2.4%
3. Los jueces españoles en términos generales son totalmente apolíticos	80	32.0%
4. NS/NC	17	7.6%
5. N/C	0	0.0%

35. ¿QUE RAZONES LE LLEVARON A ELEGIR SU PROFESION?

1. La tradición familiar	14	5.6%
2. La vocación	168	67.2%
3. El sueldo que se percibe	1	0.4%
4. El prestigio de su función	17	6.8%
5. El azar	44	17.6%
6. NS/NC	5	2.0%
7. N/C	1	0.4%

36. EN GENERAL ¿CON CUAL DE LAS SIGUIENTES FRASES ESTA MAS DE ACUERDO?

1. Los jueces españoles están muy bien pagados	1	0.4%
2. Los jueces españoles están bien pagados	79	31.6%
3. Los jueces españoles están mal pagados	147	58.8%
4. Los jueces españoles están muy mal pagados	20	8.0%
5. NS/NC	3	1.2%
6. N/C	0	0.0%

37. LE VAMOS A MENCIONAR VARIOS FACTORES QUE PODRAN AFECTAR A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. DIGANOS A SU JUICIO CUAL DE ELLOS - PUEDE AFECTAR MAS NEGATIVAMENTE A LA MENCIONADA INDEPENDENCIA

1. Los bajos sueldos	34	13.6%
2. Las ideas políticas de los jueces	43	17.2%
3. Las presiones del gobierno	93	37.2%
4. El corporativismo de los jueces	14	5.6%
5. Las amistades y los favores	48	19.2%
6. NS/NC	18	7.2%
7. N/C	0	0.0%

38. UN TEMA SOBRE EL QUE HAY DIFERENTES OPINIONES ENTRE LOS ESPAÑOLES ES EL DEL JURADO: ¿PODRIA USTED DECIRNOS SI ESTA DE ACUERDO O EN DESACUERDO CON SU EXISTENCIA?

1. De acuerdo con la existencia del jurado	119	47.6%
2. En desacuerdo con la existencia del jurado	76	30.4%
3. Indiferente	49	19.6%
4. NS/NC	6	2.4%
5. N/C	0	0.0%

39. COMO USTED CONOCE DE SOBRA, SE DEBATE BASTANTE EN LA ACTUALIDAD LA FORMA MAS CONVENIENTE DE SELECCIONAR A LOS JUECES. ¿CON CUAL DE LAS QUE VAMOS A PROPONERLE A CONTINUACION ESTARIA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Jueces seleccionados por oposición	158	63.2%
2. Jueces elegidos por el pueblo	5	2.0%
3. Jueces seleccionados sin oposición por concurso de méritos	7	2.8%
4. Jueces seleccionados por oposición y concurso de méritos	69	27.6%
5. Indiferente	6	2.0%
6. NS/NC	5	2.0%
7. N/C	0	0.0%

40. ¿PODRIA DECIRNOS SI SU OPINION ES FAVORABLE O CONTRARIA A LA UNIFICACION DE LA CARRERA JUDICIAL?

1. Favorable en cualquier caso	71	28.4%
--------------------------------	----	-------

2. Contraria en cualquier caso	29	11.6%
3. Favorable pero no de la forma en que se ha hecho	144	57.6%
4. Indiferente	5	2.0%
5. NS/NC	1	0.4%
6. N/C	0	0.0%

41. COMO SABE, AUN EXISTIENDO FALTA DE JUECES EN ESPAÑA, ES POSIBLE QUE SE ADELANTE A LOS 65 LA EDAD DE JUBILACION DE LOS JUECES. ¿CON CUAL DE LAS SIGUIENTES FRASES QUE VALORAN ESTA SITUACION ESTA MAS DE ACUERDO?

1. Se trata de una decisión general que debe afectar a los jueces como a cualquier otro ciudadano	105	42.0%
2. Se trata de una decisión del gobierno para conseguir unos jueces adeptos a sus ideas	97	38.8%
3. Se trata de lograr una renovación - imprescindible para democratizar la judicatura española	21	8.4%
4. NS/NC	27	10.8%
5. N/C	0	0.0%

42. SE SUELE DECIR QUE EN ESPAÑA HAY UNA NOTABLE INSEGURIDAD CIUDADANA. ¿QUIEN ES EL PRINCIPAL CULPABLE DE ELLA SEGUN SU PUNTO DE VISTA?

1. El Gobierno y las Cortes que no hacen una legislación más dura	43	17.2%
2. Los jueces que son demasiado blandos a la hora de aplicar las leyes	3	1.2%
3. La policía que no actúa con la debida eficacia	15	6.0%
4. La actuación de los abogados	2	0.8%
5. La situación económica y el paro	178	71.2%
6. NS/NC	8	3.2%
7. N/C	1	0.4%

43. OTRO PROBLEMA QUE ACTUALMENTE PREOCUPA MUCHO ES EL DE LA TARDANZAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ¿QUIEN TIENE PRINCIPALMENTE, A SU JUICIO, LA CULPA DE ESTA SITUACION?

1. Los jueces que no son lo suficientemente laboriosos	7	2.8%
2. El Gobierno que no dispone los medios necesarios para que los jueces puedan ser eficaces	146	58.4%
3. Las normas procesales que son inadecuadas	74	29.6%
4. El personal al servicio de la administración de justicia que no es lo bastante eficaz	7	2.8%
5. NS/NC	15	6%
6.N/C	1	0.4%

44. AHORA UNA CUESTION DE TIPO DIFERENTE. ¿CON CUAL DE LAS OPINIONES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN ESTA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Desde que España ha vuelto a la democracia ha aumentado la independencia y prestigio de los jueces	43	17.2%
2. Desde que España ha vuelto a la democracia ha disminuido la independencia y prestigio de los jueces	107	42.8%
3. La independencia y prestigio de los jueces permanece igual ahora que durante el régimen de Franco	65	26.0%
4. NS/NC	35	14.0%
5. N/C	0	0.0%

45. Y EN UN SENTIDO PARECIDO. ¿CON CUAL DE ESTOS DOS PUNTOS DE VISTA COINCIDE EN MAYOR MEDIDA SU OPINION?

1. Los jueces españoles tenían más prestigio e independencia con los gobiernos de U.C.D.	51	20.4%
2. Los jueces españoles tienen más prestigio e independencia con el gobierno del P.S.O.E.	6	2.4%
3. Los jueces españoles tienen el mismo prestigio e independencia en ambos casos	177	70.8%

4. NS/NC	15	6.0%
5. N/C	1	0.4%

46. VAMOS A REFERIRNOS AHORA A LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SEGUN SU PARECER, ¿LOS JUECES ESPAÑOLES DISCRIMINAN O NO DISCRIMINAN NUNCA?

1. Discriminan con frecuencia	8	3.2%
2. Discriminan algunas veces	94	37.6%
3. No discriminan nunca	129	51.6%
4. NS/NC	17	6.8%
5. N/C	2	0.8%

47. (SOLO PARA QUIENES HAYAN RESPONDIDO 1 o 2 EN LA PREGUNTA ANTERIOR) ¿POR QUE RAZON CREE USTED QUE LOS JUECES DISCRIMINAN?

1. Por razones de ideologia	45	59.2%
2. Por intereses personales	37	14.8%
3. Porque tratan de prestas favores a sus amistades	11	4.4%
4. Por presiones políticas	3	1.2%
5. NS/NC	6	2.4%
6. N/C	148	59.2%

48. LOS JUECES ESPAÑOLES ¿SON A SU JUICIO, IDONEOS PARA UN ESTADO DEMOCRATICO?

1. Son idóneos	213	85.2%
2. No son idóneos	28	11.2%
3. NS/NC	9	3.6%
4. N/C	0	0.0%

49. (SOLO A QUIENES RESPONDAN QUE NO SON IDONEOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR) ¿POR QUE CREE USTED QUE NO SON IDONEOS? (SELECCIONA SOLAMENTE UNA RESPUESTA)

1. Porque no han sido elegidos	1	0.4%
2. Porque no tienen responsabilidad política	2	0.8%
3. Porque no son democráticos	4	1.6%
4. Porque no han sido formados para actuar en una situación democrática	21	8.4%
5. NS/NC	1	0.4%
6. N/C	211	88.4%

50. A VECES SE DISCUTE SI ES CONVENIENTE O INCONVENIENTE QUE LOS JUECES PERMANEZCAN RELATIVAMENTE AISLADOS DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVEN. ¿PODRIA DECIRNOS CON CUAL DE LAS DOS SIGUIENTES OPINIONES AL RESPECTO ESTA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Los jueces, dada su misión y para no perder imparcialidad, deben permanecer relativamente aislados de la sociedad en la que viven	23	9.2%
--	----	------

2. Los jueces, como cualquier otro ciudadano, deben vivir inmersos en la sociedad porque así conocerán más adecuadamente la realidad que luego juzgan	225	90.0%
3. NS/NC	2	0.8%
4. N/C	0	0.0%

51. COMO USTED SABE, LA CONSTITUCION PROHIBE QUE LOS JUECES ESPAÑÓLES PERTENEZCAN A PARTIDOS POLITICOS O SINDICATOS. ¿CON CUAL DE LAS SIGUIENTES FRASES QUE VALORAN ESTA PROHIBICION ESTA MAS DE ACUERDO?

1. Está bien que no puedan pertenecer a partidos políticos ni sindicatos porque de otro modo se perderia su independencia	149	59.6%
2. Los jueces deberían tener la posibilidad de pertenecer a partidos políticos y sindicatos como la tiene cualquier otro ciudadano	33	14.0%
3. Es una tonteria que los jueces no puedan pertenecer a partidos y sindicatos porque de todas maneras van a tener sus ideas políticas	56	22.4%
4. NS/NC	10	4.0%
5. N/C	0	0.0%

52. LOS JUECES, SIN EMBARGO, SI TIENEN EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL. ¿CON CUAL DE LAS DOS VISIONES DE LA CUESTION QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN ESTA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Es mejor que sólo exista una asociación profesional de la judicatura porque así no se rompe la unidad de los jueces y - pueden defenderse mejor los intereses exclusivamente profesionales	76	30.4%
2. Es mejor que haya más de uan asociación profesional porque así puede recogerse la pluralidad interna, incluso ideológica, de la judicatura	154	61.6%
3. NS/NC	19	7.6%
4. N/C	1	0.4%

53. DIGAMOS, A SU JUICIO, A QUIEN DEBERIA ESTAR ENCOMENDADA EN ESPAÑA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION

1. Al Tribunal Constitucional exclusivamente	25	10.0%
2. A los jueces y tribunales ordinarios exclusivamente	21	8.4%
3. Tanto al Tribunal Constitucional como a los jueces y tribunales ordinarios	202	80.8%
4. NS/NC	2	0.8%
5. N/C	0	0.0%

54. COMO USTED SIN DUDA SABE, EN ALGUNOS LUGARES SE ENCOMIENDA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION A UN ORGANISMO POLITICO Y EN OTROS A UN ORGANISMO JUDICIAL. A SU JUCIO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL ¿QUE ES, UN ORGANISMO POLITICO O UN ORGANISMO JUDICIAL?

1. Político	40	16.0%
2. Judicial	51	20.4%
3. Parcialmente político y parcialmente judicial	152	60.8%
4. NS/NC	6	2.4%
5. N/C	1	0.4%

55. TEMAS TALES COMO LOS CONTENCIOSOS ELECTORALES O LA DECISION - SOBRE LA LEGALIDAD DE UN DETERMINADO PARTIDO POLITICO SON COMPETENCIA EN ALGUNOS LUGARES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPECIALIZADO Y EN OTROS DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS. SI PUDIERA ELEGIR ¿CUAL DE ESTOS DOS SISTEMAS DESEARIA EN ESPAÑA?

1. Que fueran competencia del T.C., por ser cuestiones política	59	23.6%
2. Que fueran competencia de los jueces y tribunales ordinarios puesto que afectan a unos derechos como cualquier otros	181	72.4%
3. NS/NC	8	3.2%
4. N/C	2	0.8%

56. RELATIVAMENTE FRECUENTES EN ESPAÑA LOS RECURSOS DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES. ¿A QUE CREE USTED QUE SE DEBE ESA SITUACION?

1. A que los abogados utilizan hasta el último recurso para intentar satisfacer las pretensiones de sus defendidos	174	69.6%
2. A que los jueces y tribunales no son lo suficientemente eficaces en la defensa de los derechos y las libertades fundamentales	37	14.8%
3. NS/NC	37	14.8%
4. N/C	2	0.8%

57. COMO SABE, LA CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROCEDE CUANDO UN ORGANO JUDICIAL CONSIDERE, EN ALGUN PROCESO, QUE UNA NORMA CON RANGO DE LEY APLICABLE AL CASO, DE CUYA VALIDEZ DEPENDA EL FALLO PUEDE SER CONTRARIA A LA CONSTITUCION. ¿QUE ENTIENDE USTED POR "PUEDA SER CONTRARIA A LA CONSTITUCION"?

1. Que basta que el juez albergue la más mínima duda sobre la constitucionalidad de la norma para que deba plantear la cuestion ante el Tribunal Constitucional	87	34.8%
2. Que el juez debe tener el firme		

convencimiento de que es inconstitucional para plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional	150	60.0%
3. NS/NC	13	5.2%
4. N/C	0	0.0%

58. Y, RESPECTO A LA MISMA CUESTION, ¿COMO CREE USTED QUE DEBE ENTENDERSE LA EXPRESION "APLICABLE AL CASO, DE CUYA VALIDEZ DEPENDA EL FALLO"?

1. Que la norma ha de ser necesariamente aplicada para que se plantee la cuestión ante el Tribunal Constitucional	177	70.8%
2. Que basta con la posibilidad de que sea aplicada para plantear la cuestión ante el T.C.	62	24.8%
3. NS/NC	10	4.0%
4. N/C	1	0.4%

59. PASAMOS AHORA A TEMAS DIFERENTES QUE SE RELACIONAN CON EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. ¿CON CUAL DE LAS HIPOTETICAS COMPOSICIONES DEL MISMO QUE A CONTINUACION LE ENUMERAMOS ESTARIA MAS DE ACUERDO?

1. Todos los miembros del Consejo deberían ser elegidos por los jueces exclusivamente	43	17.2%
2. Todos los miembros del Consejo deberían ser elegidos por las Cortes exclusivamente	50	20.0%
3. Deberían ser parcialmente elegido por los jueces y parcialmente elegidos por las Cortes	148	59.2%
4. NS/NC	9	3.6%
5. N/C	0	0.0%

60. ¿CREE USTED QUE MEJORARIA SENSIBLEMENTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ESPAÑA SI EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL PUDIERA ELABORAR SU PROPIO PRESUPUESTO?

1. Si	171	68.4%
2. No	24	9.6%
3. Seguiria igual	32	12.8%
4. NS/NC	23	9.2%
5. N/C	0	0.0%

61. Y UNA PREGUNTA MAS RESPECTO AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. ¿CREE USTED QUE DEBERIA TENER POTESTAD REGLAMENTARIA EXTERNA?

1. Si	137	54.8%
-------	-----	-------

2. No	83	33.2%
3. NS/NC	27	10.8%
4. N/C	3	1.2%

62. UN TEMA SOBRE EL QUE ULTIMAMENTE SE DISCUTE MUCHO ES EL DE LOS CASOS DE CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. POR LO QUE USTED CONOCE, ¿EXISTE REALMENTE ESTA CORRUPCION?

1. Si, con frecuencia	52	20.8%
2. Algunas veces	156	62.4%
3. Prácticamente nunca	33	13.2%
4. NS/NC	8	3.2%
5. N/C	1	0.4%

63. (SOLO A QUIENES HAYAN RESPONDIDO 1 o 2 A LA PREGUNTA ANTERIOR).
¿A QUIEN CREE USTED QUE SON ATRIBUIBLES ESTOS CASOS DE CORRUPCION?

1. A los jueces	0	0.0%
2. Al personal al servicio de la Administración de Justicia	7	2.8%
3. A los abogados	5	2.0%
4. A los jueces y a los abogados	2	0.8%
5. Al personal al servicio de la Administración de Justicia y a los abogados	115	46.0%

6. A los jueces y al personal al servicio de la Administración de Justicia	2	0,8%
7. A todos ellos	76	30.4%
8. NS/NC	7	2.8%
9. N/C	36	14.4%

64. ¿QUIEN CREE USTED QUE DEBERIA TENER LA CAPACIDAD PARA CORREGIR Y SANCIONAR A LOS JUECES?

1. El Consejo General del Poder Judicial exclusivamente	230	92.0%
2. El Ministerio de Justicia exclusivamente	2	0.8%
3. Tanto el Consejo General como el Ministerio de Justicia	13	5.2%
4. NS/NC	5	2.0%
5. N/C	0	0.0%

65. VAMOS A PREGUNTARLE AHORA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO. EN SU OPINION ¿ES UTIL LA EXISTENCIA DE ESA INSTITUCION O, POR CONTRA, LE PARECE INNECESARIA?

1. Util	143	57.2%
2. Innecesaria	94	37.6%
3. NS/NC	12	4.8%
4. N/C	1	0.4%

66. ¿Y CON CUAL DE LAS TRES SIGUIENTES OPINIONES QUE EVALUAN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS ESTA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Son una complicación inútil en la organización judicial	43	17.2%
2. Deben mejorar notablemente la Administración de Justicia	32	12.8%
3. No se puede juzgar todavía. Hay que ver como funcionan	166	66.4%
4. NS/NC	9	3.6%
5. N/C	0	0.0%

67. A VECES SE DISCUTE SOBRE EL TRATAMIENTO QUE LA PRENSA DA A LOS TEMAS QUE SE RELACIONAN CON LOS JUECES. DIGANOS, POR FAVOR, DE LAS SIGUIENTES OPINIONES AL RESPECTO CUAL ES LA MAS CERCANA A LA SUYA.

1. La prensa hace un tratamiento innecesariamente sensacionalista y escandaloso de estos temas	190	76.0%
2. La prensa se ocupa de estos temas con rigor y objetividad	27	10.8%
3. La prensa es demasiado indulgente al tratar los temas que afectan a los jueces	5	2.0%
4. NS/NC	26	10.4%
5. N/C	2	0.8%

68. LA CRITICA Y DISCUSION PUBLICA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ES OTRA CUESTION DE LA QUE SE HABLA CON FRECUENCIA. ¿CUAL ES SU OPINION A ESTE RESPECTO?

1. Las resoluciones judiciales no deberan someterse a crítica y discusión publica por respeto a la elevada función del Juez	7	2.8%
2. Las resoluciones judiciales deben someterse a crítica y discusión pública como corresponde a una sociedad democrática	230	92.0%
3. S/NC	13	5.2%
4. N/C	0	0.0%

69. UNA ULTIMA CUESTION. HAY DIFERENTES FORMAS DE VALORAR A LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS. ¿CON CUAL DE LAS SIGUIENTES VALORACIONES ESTA USTED MAS DE ACUERDO?

1. Los políticos son todos iguales y sólo van a lo suyo	71	28.4%
2. Los políticos son personas que sacrifican sus intereses para servir a la comunidad	39	15.6%
3. NS/NC	133	53.2%
4. N/C	7	2.8%

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ABENDROTH, W., FORSTHOFF, E. y POEHRING, K.: "El Estado Social" (Traducc. José Puente Egido). C.E.C. Madrid 1986.
- ABENDROTH, W. y LENK, K.: "Introducción a la Ciencia Política". Edit. Anagrama, Barcelona 1971.
- ABRAHAM, H.J.: "The judicial process". Oxford University Press. Nueva York 1976.
- AGAPITO SERRANO, R. de: "Ciencia Política y Sociología". "Revista de Estudios Políticos" nº 2. 2ª época. Marzo/abril 1978.
- AGRESTO, J.: "The Supreme Court and Constitutional Democracy". Ithaca, Cornell University Press, 1984.
- AGUIAR DE LUQUE, L.: "Bibliografía sistemática sobre la Constitución española de 1978". "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense". 1979.
- AGUILAR, A.: "Independencia del poder judicial". Madrid, Libr. F. Fe. 1981.
- AGUIRRE BELLVER, J.: "Así se hizo la Constitución". Valencia, 1978.
- AGUNDEZ, A.: "Antecedentes, principios básicos y proyección histórica de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870". "Información Jurídica" nº 305. Abril/junio 1970.
- AGUNDEZ, A.: "Garantías Constitucionales de la independencia judicial". En "Revista Iberoamericana de Dº Procesal", 1981, p. 335 y ss.
- AGUNDEZ, A.: "Historia del Poder Judicial en España". Editora Nacional, Madrid, 1974.
- AGUNDEZ, A.: "Repercusiones de la Constitución de 1978 en el Derecho Procesal" "Lecturas sobre la Constitución española". Vol II, Madrid 1978.
- AGUNDES FERNANDEZ, A.: "Garantías Constitucionales de la independencia judicial". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericano" nº 2 y 3, 1981.
- ALBA TERCEDOR, C.: "Las agencias de la socialización política". "Revista de Estudios Sociales", nº 3, septiembre/diciembre 1971.

- ALBACAR LOPEZ, J.L.: "Naturalza Jurídica del Consejo General del Poder Judicial". En "La Ley, Año III, nº 325, 5 de enero de 1982.
- ALCAIDE ALONSO, R.: "Algunos aspectos que tienden a consolidar la independencia judicial". "Revista de Derecho Judicial" nº 9, 1982.
- ALCAIDE INCHAUSTI, A.: "Estadística aplicada a las Ciencias Sociales". Pirámide, Madrid,
- ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, N.: "A propósito del jurado". "Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid", nº 3, julio/septiembre 1980.
- ALCALA-ZAMORA, N.: "Los defectos de la Constitución de 1931 y tres años de experiencia constitucional". CIVITAS; Madrid 1981.
- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO: "Notas relativas al concepto de jurisdicción". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericano", nº 2-3, 1972.
- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, N.: "Proceso, autocomposición y autodefensa". 2ª ed., Mexico 1972.
- ALCOBENDAS, M.: "El panel, técnica para la medida de cambio". "Revista Española de la Opinión Pública", nº 50, Julio/septiembre 1977.
- ALCORTA, J.I.: "Dualidad del método en sociología". "Revista Internacional de Sociología", nº 33. Enero-marzo, 1951.
- ALEJANDRE, J.A.: "La Justicia Popular en España. Análisis de una experiencia histórica de los Tribunales de Jurados". Universidad Complutense, Madrid 1981.
- ALMAGRO NOSETE, J.: "El Derecho Procesal en la nueva Constitución". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericano", nº 4, 1978.
- ALMAGRO NOSETE, J.: "Justicia Constitucional". "Revista de Estudios Políticos" nº 18, 1980.
- ALMAGRO NOSETE, J.: "Justicia Constitucional (comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional)". Edita el autor. Madrid 1980.
- ALMAGRO NOSETE, J. "La justicia en los Estatutos de Autonomía". "Revista del Departamento de Derecho Político". UNED, nº 5, 1979-80

- ALMAGRO NOSETE, J.: "Tres breves notas sobre Derecho Procesal Constitucional". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1979.
- ALMAGRO NOSETE, J.: "Tres breves notas sobre el Derecho Procesal Constitucional". "Boletín de la Facultad de Derecho" UNED, nº 5, 1980.
- ALONSO GARCIA, E.: "La interpretación de la Constitución". C.E.C. Madrid 1984.
- ALVAREZ ALVAREZ, J.: "Burocracia y Poder Político en el Régimen Franquista". (El papel de los Cuerpos de Funcionarios entre 1938 y 1975)". Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 1984.
- ALVAREZ CONDE, E.: "El régimen político español". Tecnos, Madrid 1983.
- ALVAREZ-GENDIN, S.: "El Estado de Derecho y Poder judicial independiente". "Revista de Administración Pública", nº 31, 1960.
- ALVAREZ GENDIN, S.: "La independencia del Poder Judicial". Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1965.
- ALZADA, O.: "La Constitución española de 1978 (Comentario Sistemático)" Ed. Foro, Madrid 1978.
- AMAT Y FURIO, V.: "El Jurado. Ley sobre su establecimiento en España. Comentarios y formularios". Valencia, N.P. 1888.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Acerca del Poder Judicial". "Rev. Argumentos", nº 15, septiembre 1978.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Desarrollo constitucional: ideología y "reforma" de la justicia". "Argumentos", nº 38, octubre 1980.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "El orden judicial". "El Viejo Topo", nº extraordinario 7, 1979.
- ANDRES IBAÑEZ, P.; y MOVILLA ALVAREZ, C.: "El Poder Judicial". Madrid 1986.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Institución judicial y defensa de la democracia". "Argumentos", nº 29, diciembre 1979.

- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Justicia eficaz: qué eficacia y para qué justicia".
"Sistema", nº 53.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Notas para una posible reforma democrática de la
justicia". "Sistema", nºs 17-18, abril 1977.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Note per una possibile riforma democrática della
Giustizia". En "Giuseppe de Vergottine", ed. Milano 1978.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Para una práctica judicial alternativa". Anales de
la Cátedra Francisco Suarez. Granada 1976.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Poder Judicial y Estado de Derecho: La experiencia
de Justicia Democrática". "Sistema", 38-39, octubre 1980.
- ANDRES IBAÑEZ, P.: "Política y Justicia en el Estado Capitalista". Fon-
tanella, Barcelona 1973.
- AÑUA, J.; AULESTIA, K.; CASTELLS; M. et alii: "La Constitución Española
de 1978". Ed. Vascas, San Sebastian 1978.
- APARICIO PEREZ, M.A.: "Algunas consideraciones sobre la Justicia Cons-
titucional y el Poder Judicial". "Revista Jurídica de Cata-
lunya", nº 4. Barcelona 1983.
- APARICIO PEREZ, M.A.: "El Estatus de la Administración de Justicia en
el Constitucionalismo español (1812-1956)". Trabajo de in-
vestigación presentado para acceso a Cátedra. Barcelona
1986.
- APARICIO, M.A.: "El Regimen Político y la Constitución española de 1978"
En M. Duverger; "Instituciones Políticas y Derecho Constitu-
cional". Abril, Barcelona 1980.
- ARADILLAS, A.: "Proceso a la Justicia Española". Madrid 1984.
- ARAGON, M.: "La interpretación de la Constitución y el carácter objeti-
vado del Control jurisdiccional". "Rev. Española de Derecho
Constitucional", nº 17, mayo/agosto 1986.
- ARAGON REYES, M.: "El control de constitucionalidad en la constitución
española de 1978". "Revista de Estudios Políticos", 1979.

- ARAGONESES, P.: "Instituciones de Derecho Procesal Penal". Madrid 1976.
- ARCENEGUI Y GARCIA GALAN: "La nueva justicia municipal". Madrid 1946.
- ARGUELLES, A.: "Discurso Preliminar a la Constitución de 1812" (Introducción de Luis Sánchez Agesta). C.E.C., Madrid 1981.
- ARNAUD, A.J.: "Les juristes face à la Société. Du XIX^e Siècle à nos jours". Presses Universitaires de France. Paris 1974.
- ARNAIZ, G.: "Aspectos estadísticos de las encuestas sociales". Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid 1970.
- ARZAMENA SIERRA, J.: "Valor de la jurisprudencia constitucional". Constitución española y las fuentes del Derecho. Instituto de Estudios Fiscales, 3 volúmenes. Madrid 1979.
- ARTOLA, M.: "Antiguo Régimen y Revolución Liberal". Ariel, Barcelona 1978.
- ARTOLA; M.: "El modelo constitucional español del siglo XIX". Fundación Juan March. Madrid 1978.
- ARTOLA, M.: "La burguesía revolucionaria, 1808-1869". Alianza Editorial, Madrid 1973.
- ARTOLA, M.: "Regímenes políticos en la España contemporánea". "Boletín Informativo de la Fundación Juan March" nº 80, marzo 1979.
- ARTOLA, M.: "Textos fundamentales para la historia". "Revista de Occidente", Madrid 1968.
- ASSIN, N.: "Consiglio Superiore della Magistratura, Sorteggio e rotazione". "En Diritto e Società" nº 2, 1985.
- AYA ONSALO, A.: "La Administración de justicia en el Estatuto de Autonomía". "Revista Vasca de Administración Pública"; nº 4, 1982.
- AYALA, F.: "Introducción a las Ciencias Sociales". Ed. Aguilar, Madrid 1952.

- BALAGUER CALLEJON, F.: "Las Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Estatuto". Junta de Andalucía, Sevilla 1986.
- BALAGUER CALLEJON, F. y RODRIGUEZ DIAZ, A.: "Leyes Políticas de Andalucía". Argubal, Málaga 1986.
- BALCELLS RIBA, M.; PERE RALVY, J. y VIDAL SOLA, A.: "La Organización Judicial en Inglaterra". Barcelona 1960.
- BALMARY, J.: "Organización Judicial. Magistratura: Selección y formación profesional de los Magistrados". "Información Jurídica", nº 300, 1969.
- BARBERO SANTOS, M.: "Política y Derecho Penal en España". Madrid 1977.
- BARCELLONA, P.: "L'uso alternativo del Dirritto". Laterza, Bari, 1973.
- BARCELLONA, P.: "Stato y Magistratura nella crisi". Edit. Marsilli, Venezia-Bologna, 1979.
- BARCELLONA, P. y COTTURI, G.: "El Estado y los Juristas" (Traduce Juan Ramon Capella). Fontanella, Barcelona 1976.
- BARCELLONA, HART Y MUCKENBERGER: "La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica". "Cuadernos". Civitas, Madrid 1977.
- BARRENA, A. "La democracia como problema". I.C.A.I., Madrid 1978.
- BARRENECHEA, J.J.: "Criterios para una reforma de la Justicia en España". "Revista de Fomento Social", nº 96, octubre/diciembre 1969.
- BASTIDA, F.J.: "Jueces y Franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura". Ariel, Barcelona 1986.
- BASTIDA FREIJEDO, F.: "La unidad Nacional como principio ideológico del Pensamiento Político del Tribunal Supremo". "Anuario de Sociología y Psicología Jurídica", 1977.
- BATTAGLIA, A. "I giudizi e la politica". Laterza, Bari 1962.
- BECEÑA, F.: "Magistratura y justicia". Madrid 1928.

- BELMONTE, J.: "La Constitución, texto y contexto". Ed. Prensa española, Madrid 1979.
- BELTRAN, M.: "La élite burocrática española". Ariel, Barcelona 1977.
- BENEYTO, J.: "Algunas notas sobre el poder de los jueces". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia". Tomo 82, nº 5, mayo 1987.
- BERMEJO VERA: "La función resolutoria de los conflictos constitucionales negativos por parte del T.C.". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 26.
- BERMEJO VERA, J.: "Las fuentes del Derecho en la Constitución Española de 1978". "Estudios sobre la Constitución española de 1978". Ed. Pórtico, Zaragoza 1979.
- BIESCAS, J.A. y TUÑÓN DE LARA, M.: "España bajo la dictadura franquista (1939-1975)". Labor, Barcelona 1980.
- BISCARETTI DI RUFFIA, P.: "Derecho Constitucional" (2ª reimpresión de la 2ª edición). Tecnos, Madrid 1984.
- BLAS ZULUETA, L.: "Administración de justicia y autonomía. "Pretor", nº 101, 1978.
- BLAS ZULUETA, L.: "La Función Pública y la Administración de Justicia". "Pretor", nº 83, 1974.
- BLAS ZULUETA, L.: "Organización judicial inglesa" "Pretor" nº 12, 1962.
- BLAS ZULUETA, L.: "Principios y resultados de la reforma judicial francesa". "Revista de Derecho Procesal", nº 2, 1961.
- BOBBIO, N.: "Contribución a la Teoría del Derecho". Fernando Torres, Editor. Valencia 1980.
- BOBBIO, N., PONTARA, G. y VECA, S.: "Crisis de la democracia". Ariel, Barcelona 1985.
- BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: "Tribunal Constitucional". "Colección Textos Legales", nº 69, 1981.
- BOUNIN, P.: "Los Pobres Jueces de la democracia". Plaza y Janes, Barcelona 1985.

- BOULIER, J.: "Les juges nazis dans l'appareil d'Etat de la Republique Federale Allemande". Editions de L'Association Internationale des Juristes Démocrates. Bruxelles 1962.
- BOZAL CASEDO, S.; BOZAL CASEDO, M.: "El ejercito y el poder". "Ejercito", nº 227. Diciembre 1958.
- BRINKMANN, G.: "The West German Federal Constitutional Court: Political Control through Judges". "Public Law", Primavera 1981.
- BUGEDA, J.: "Apuntes de Sociografía (Las técnicas de detección social)". Escuela Oficial de Periodismo. Madrid 1967.
- BUGEDA, J.: "La medida en las Ciencias Sociales". CECA. Madrid, 1974.
- BUGEDA, J.: "Los instrumentos de investigación en las ciencias sociales". "Revista de Estudios Políticos", nº 85. Enero/febrero, 1956.
- BUGEDA, J.: "Los métodos de investigación en las Ciencias Sociales". "Cuadernos de Política Social", nº 10, segundo trimestre 1950.
- BUGEDA, J.: "Manual de técnicas de investigación social". Instituto de Estudios Políticos". Madrid 1970.
- CABEZ MIRALLES, G.: "Asociacionismo judicial". "Rev. de Derecho Judicial", nº 13, enero/marzo 1963.
- CABO MARTIN, C. de: "Sobre la función histórica del constitucionalismo y sus posibles transformaciones". Publicaciones del Departamento de Derecho Político. Universidad de Salamanca, 1978.
- CARRERA, V.: "El Poder Judicial Federal mexicano y el Constituyente de 1917". Mexico 1968.
- CADOUX, CH.: "Droit Constitutionnel et institutions politiques. Les régimes politiques contemporaines". Cujas, Paris 1982.
- CALAMANDREI, P.: "Instituciones de Derecho Procesal Civil" (traducción, Sentis Melendo). Buenos Aires 1962.
- CALAMANDREI, P.: "La crisis de la justicia", en "La crisis del derecho". Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1961.

- CALAMANDREI, P.: "Opere Giuridiche". Napoli, Morano 1966.
- CAMARA, G.: "Nacional-catolicismo y escuela: la socialización política del franquismo (1939-1951)". Hesperia, Jaen 1984.
- CAMON DE PASSOS: "Adrocacia O Direito de recorrer a Justiça". "Revista de Processo", nº 10. Año 3, 1978.
- CAMPO REDONDO, B. "Sustantividad del poder judicial". Sevilla, 1912.
- CAMPO, S. del: "Los indicadores sociales a debate". Euramérica. Madrid 1972.
- CAMPOS RIOS, G.: "El poder político y la constitución". "Cuaderno de Ruedo Ibérico", 1979.
- CANO BUESO, J.: "La Política judicial del Régimen de Franco". Ministerio de Justicia. Madrid 1985.
- CANOSA, R. y FEDERICO, P.: "La Magistratura in Italia dal 1945 a oggi". II Molino, Bologna 1974.
- CAPPELLETTI, M.: "El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado". (Traducc. de Cipriano Gómez Lara y Hector Fix Zamudio). México 1966.
- CAPPELLETTI, M.: "El formidable problema del control judicial y la contribución del análisis comparado". En "Revista de Estudios Políticos", nº 13, 1980.
- CAPPELLETTI, M.: "El Tribunal Constitucional en el sistema político italiano: sus relaciones con el ordenamiento comunitario europeo". "Rev. Española de Derecho Constitucional", año 2, nº 4, enero/abril 1982.
- CAPPELLETTI, M.: "¿Giudici legislativi?". Giuffrè, Milán 1984.
- CAPPELLETTI, M.: "Proceso, Ideologías, Sociedad", (Traducc. Santiago Sentis Melendo y Tomás A. Bauzhafe). Buenos Aires 1974.
- CAPURSO, M.: "I giudici della repubblica". Edizioni di Comunità, Milano 1977.
- CARBONIER, J: "Sociología Jurídica" (Traducc. Luis Díez-Picazo). Tecnos, Madrid 1977.

- CARNELUTTI, "Arte del Derecho"(seis modificaciones sobre el Derecho). Buenos Aires 1956.
- CARR, R.: "España, 1808-1939". Ariel, Barcelona 1969.
- CARR, R. y FUSI, J.P.: "España, de la dictadura a la democracia". Planeta, Barcelona 1979.
- CARRETERO PEREZ, A.: "El concepto constitucional de Fuentes del Derecho" "La Constitución española y las fuentes del Derecho". Instituto de Estudios Fiscales, 3 vols. Madrid 1979.
- CARRETERO PEREZ, A.: "El Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas". "El Tribunal Constitucional". Vol. 1, 1981.
- CARRETERO PEREZ, A.: "Introducción a la organización judicial". "Revista de Derecho Judicial". n^{OS} 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29. 1964 a 1967.
- CARRETERO PEREZ, A.: "El Poder Judicial de 1868 a 1898". "Revista de Derecho Judicial", n^o 34, abril/junio 1968. (pp. 89-101)
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1808 a 1835". "Revista de Derecho Judicial", n^o 21 enero/marzo 1965 (pp. 159-172).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1835 a 1868" (Primera Parte). "Revista de Derecho Judicial", n^o 22, abril/junio 1965 (pp. 117-128).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1835 a 1868" (2ª Parte). "Revista de Derecho Judicial" n^o 24, octubre-diciembre 1965 (pp. 121-127).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1868 a 1898" (1ª parte). "Revista de Derecho Judicial", n^o 25, enero/marzo 1966 (pp 83-97).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1868 a 1898" (2ª Parte). "Revista de Derecho Judicial", n^o 26, abril/junio 1966 (pp. 129-144).

- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1.868 a 1898: Configuración jurídica de la función judicial en la Ley Orgánica" (3ª Parte). "Revista de Derecho Judicial" nº 27, julio/septiembre 1966, (pp. 120-136).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Administración de Justicia de 1868 a 1898" (4ª Parte). "Revista de Derecho Judicial", nº 28, octubre/diciembre 1966 (pp. 47-58).
- CARRETERO PEREZ, A.: "La Organización de la Administración de Justicia en 1802". Revista de Derecho Judicial, nº 20, octubre/diciembre 1964. (pp. 145-156).
- CARRILLO, S.: "El año de la Constitución". Ed. Grijalbo. Barcelona, 1978.
- CARRO FERNANDEZ VALMAYOR, J.L. y GOMEZ-FERRER MORANT, R.: "La potestad reglamentaria del Gobierno y la Constitución". "Revista de Administración Pública", nº 87, septiembre/diciembre 1978.
- CASADO BURBANO, P.: "Las fuerzas Armadas en el inicio del Constitucionalismo español". Edersa, Madrid 1982.
- CASADO BURBANO, P.: "Fuerzas Armadas en la nueva constitución española". "Revista de Derecho Público." 1979.
- CASADO BURBANO, P.: "Iniciación al Derecho Constitucional militar". Edersa. Madrid 1986.
- CASADO BURBANO, P.: "La cobertura militar en los ordenamientos constitucionales". "Revista de Derecho Público," nº 66, enero/marzo 1977.
- CASAMAYOR: "La Justicia Para Todos". Ed. Vicens-vives. Barcelona 1974.
- CASCAJO, J.L.: "La lucha por el Estado de Derecho". "Sistema," nº 17-18, abril 1977.
- CASCAJO CASTRO, J.L. y GIMENO SENDRA, V.: "El recurso de Amparo". Tecnos, Madrid 1984.
- CASTAN, J.: "Poder judicial e independencia judicial". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia" Tomo XCI, nº 3. Septiembre Madrid 1951.

- CASTEDO ALVAREZ, E. "La Constitución como fuente de derechos". "La Constitución española en las fuentes del Derecho" Instituto de Estudios Fiscales. 3 Vols. Madrid 1979.
- CASTELL, M.: "Les nouvelles frontières de le methodologie sociologique". "Information sur les Sciences Sociales" Vol. 9, nº 6. Decembre, 1970.
- CASTELLS, M.: "Los Procesos Políticos". (De la cárcel a la amnistía). Ed. Fundamentos. Madrid 1977.
- CASTELLS ARTECHE; J.M.; Ortzi et alii.: "La Constitución Española de 1978". Argitaletxea, San Sebastian 1979.
- CAVERO LATAILLADE, I.: "El desarrollo constitucional y legislativo y la reorganización de la Justicia". Discurso de apertura de los Tribunales. Madrid 1980.
- CAVERO, I.: "El desarrollo constitucional y legislativo y la reorganización de la Justicia". Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid 1980.
- CAZORLA, J: "Estudios empíricos de Sociología española". "Anales de Sociología española", nº 3, junio 1961.
- CAZORLA PEREZ, J.; RUIZ-RICO, J.J. y BONACHELA MESAS, M.: "Derechos, Instituciones y Poderes en la Constitución de 1978". Granada 1983.
- CAZORLA PEREZ, J.: RUIZ-RICO, J.J., y BONACHELA MESAS, M.: "Fundamentos Sociales del Estado y la Constitución. Una introducción a la Ciencia Política". (2ª edición corregida). Granada 1984.
- CEBRIAN, J.L.: "La España que bosteza . Apuntes para una historia crítica de la transición". Taurus. Madrid 1980.
- CHAO, R.: "Después de Franco, España". Ed. Felmar, Madrid 1976.
- CID CEBRIAN, M.: "Regulación del Jurado ante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal". "Poder Judicial", nº 4, Septiembre 1982.
- CIUTAT, F.: "Ejército: la misión y la situación". "Nuestra Bandera" nº 67, 2º trimestre, 1971.

- CLEMENTE DE DIEGO, F. "Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1939". Instituto Editorial Reus, Madrid 1939.
- CLEMENTE DE DIEGO, F.: "La jurisprudencia como fuente del Derecho". Madrid 1925.
- COBO DEL ROSAL, M. y BAJO FERNANDEZ, M. (Coordinador). "Comentarios a la Legislación Penal", Tomo I, "Derecho Penal y Constitución" Edersa, Madrid 1984.
- COBREROS MENDOZA, E.: "El Derecho a asociarse en partidos políticos y su protección por el Tribunal Constitucional". "Revista Vasca de Administración Pública", nº 1, septiembre/diciembre 1981.
- COLLIARD, J.C.: "Los regímenes parlamentarios contemporáneos". Barcelona, Blume, 1980.
- COLOMER VIADEL, A.: "El origen de la Monarquía parlamentaria en España y su anteproyecto constitucional". "Revista de Estudios Políticos", nº 3, mayo/junio 1978.
- COMELLAS, J.L.: "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". "Revista de Estudios Políticos", nº 16, 1962.
- COMISION GENERAL DE CODIFICACION: "Crónica de la Codificación española. I: Organización judicial". Madrid 1970, Ministerio de Justicia.
- CONDE, F.J.: "Introducción al Derecho Político actual". Ed. Escorial. Madrid 1942.
- CONDE PUMPIDO FERREIRO, C.: "El nuevo Ministerio Fiscal". "Procuradores", nº 4, mayo 1982.
- CONTE BARRERA, J.: "Las asociaciones políticas". Asesoría Técnica de Ediciones, Barcelona 1976.
- CONTRERAS, M.: "La reforma de la Constitución". "Estudios sobre la Constitución española de 1978". Ed. Pórtico. Zaragoza 1979.
- CORDOBA RODA, J.: "El cumplimiento de resoluciones judiciales y el delito de desobediencia". "Actualidad Jurídica" (I), 1981.

- CORTES GENERALES: "Consejo General del Poder Judicial. Trabajos Parlamentarios". Madrid 1980.
- CORTES GENERALES: "Constitución Española. Trabajos parlamentarios" (4 Vols.). Madrid 1980.
- CORTES GENERALES: "Ley Orgánica del Poder Judicial. Trabajos Parlamentarios" (3 Vols.). Madrid 1986.
- COT, J.P. y Mounier, J.P.: "Sociología Política". Blume. Barcelona 1978.
- DAHRENDORF, R.: "Los jueces alemanes" en "Sociedad y Libertad". Madrid, Tecnos, 1966.
- DAHRENDORF, R.: "Sociedad y Libertad". Tecnos, Madrid 1966.
- DE AZCARATE, G.: "El régimen parlamentario en la práctica" (3ª edición) Tecnos. Madrid 1978.
- DE CALVO, C.: "La crisis del Estado Social". Barcelona, Promociones Publicaciones Universitarias. 1986.
- DE BLAS, A. (Compilador): "Introducción al sistema político español". Teide, Barcelona 1983.
- DE ELEJABEITIA, C.: et alii. "Lucha política por el poder". Elias Quejeta, Ediciones. Madrid 1976.
- DE ESTEBAN, J.: "Constituciones Españolas y Extranjeras" (2 Vols.). Taurus, Madrid 1977.
- DE ESTEBAN, J.: et alii: "Desarrollo Político y Constitución española". Barcelona 1973.
- DE ESTEBAN, J.; LOPEZ GUERRA, L.: "De la Dictadura a la Democracia". Universidad Complutense, Madrid 1979.
- DE ESTEBAN, J. y LOPEZ GUERRA y cols.: "El Régimen Constitucional Español" (2 vols.). Labor, Universitaria, Barcelona 1980.
- DE ESTEBAN, J. y LOPEZ GUERRA, L.: "La crisis del Estado Franquista". Barcelona 1977.
- DE LA CIERVA, R.: "Crónicas de la Transición. De la muerte de Carrero a la proclamación del Rey". Planeta, Barcelona 1975.

- DE LA OLIVA SANTOS, A.: "La demolición de la Administración de Justicia en la futura Constitución de 1978". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana" n° 2-3, año 1978.
- DE LA OLIVA SANTOS, A.: "Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional" Barcelona 1930.
- DE LA VEGA BENAYAS, C.: "Introducción al Derecho Judicial". Editorial Montecorvo. Madrid 1970.
- DE LOS MOZOS, J.L.: "Derecho Civil Español". Parte General I. Salamanca 1977.
- DE MATTIA, A.: "La Organización judicial italiana". "Información Jurídica", n° 301, 1969.
- DE MIGUEL, A.: "Jaqué a la Justicia". Ed. Planeta. Barcelona 1980.
- DE MIGUEL Y ALONSO, C.: "El acceso a la justicia y los Tribunales de Trabajo en España". En "Revista de Estudios Procesales". Rosario, Argentina, marzo 1977.
- DE MIGUEL ZARAGOZA: "Sobre las funciones latentes del Tribunal Constitucional". "Boletín de Información del Ministerio de Justicia", n° 1238, 5-mayo-1981.
- DE ROBILLARD, E.: "Plaidoyer pour la Justice Sociale". Port-Louis 1955
- DE SOUSA SANTOS, R.: "Justicia Popular, Dualidad de Poderes y Estrategia socialista". "Papers" n° 13, 1980, págs. 243 y ss.
- DE VEGA, P.: "La Reforma Constitucional y la problemática del Poder Constituyente". Tecnos. Madrid 1985.
- DE VERGOTTINI, G.: "Derecho Constitucional Comparado". (Traducc. Pablo Lucas Verdú). Espasa-Calpe. Madrid 1983.
- DE VERGOTTINI, G.: "Sobre la efectividad del control jurisdiccional de constitucionalidad en los ordenamientos iberoamericanos". Rev. "Española de Derecho Constitucional", n° 8, mayo/agosto 1983.
- DEL ACUILA TEJERINA, R.: "De la Transición a la Democracia en España: Reforma, ruptura y consenso". C.E.C. Madrid 1982.

- DE LA CUEVA, M.: "Teoría de la Constitución". Ed. Porrúa, México 1982.
- DIAZ, E.: "El Estado democrático de Derecho en la Constitución española". Sistema nº 41. Madrid 1981.
- DIAZ, E.: "El Estado democrático de Derecho y sus críticos izquierdistas". Sistema, nº 17-18, abril 1977.
- DIAZ, E.: "Estado de Derecho y Sociedad democrática". Taurus, Madrid 1981.
- DIAZ, E.: "Pensamiento español en la era de Franco: 1939-1975". Tecnos, Madrid 1983.
- DIAZ, E.: "Sociología y Filosofía del Derecho". Taurus Ediciones, S.A. Madrid 1977, pgs. 25 y 26.
- DIETER SIMON: "La independencia del juez". Ariel, Barcelona 1985.
- DIEZ MORENO, F.: "Doctrina del Tribunal Constitucional". Presupuesto y gasto público, nº 8. Instituto Estudios Fiscales. Madrid 1980.
- DIEZ PICAZO, L.: "Constitución, Ley, Juez". Rev. Española de Derecho Constitucional, nº 15, septiembre/diciembre 1985.
- DIEZ NICOLAS, J.: "Evolución de la ideología de los españoles en el proceso constituyente". Constitución económica y regiones. Iberico Europea de Ediciones, 3 vols. Madrid 1978.
- DIEZ PICAZO, L.: "Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho". Ariel. Barcelona 1975.
- DIAZ VALCARCEL, L.M.: "Judicatura". Nej, V. XIII, 1968.
- DI FEDERICO: "Il reclutamento dei magistrati". Bari 1968.
- DI FEDERICO, G.: "La Corte di cassazione". Laterza, Bari 1979.
- DI FEDERICO, G.: "La Giustizia come organizzazione. Il reclutamento dei magistrati". Bari, Laterza, 1968.
- DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO: "Constitución Española y las fuentes del Derecho". Instituto de Estudios Fiscales 3 Vols. Madrid 1979.

- DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN, M.: "Los Tribunales de Honor y la Constitución de 1978". Universidad de Salamanca, 1984.
- DOMINGUEZ MARTIN, S.: "El autogobierno judicial y la Constitución". "Boletín Informativo del Ministerio de Justicia," nº 1174, 1979
- DOMINGUEZ MARTIN, S.: "La justicia: Condicionamientos de su agilidad y eficiencia". "Boletín informativo del Ministerio de Justicia," nº 1130, 1978.
- DOMINGUEZ MORENO, M.: "Comentario al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial en lo concerniente a la unificación de jueces". "Revista de Derecho Público," nº 82, 1981.
- DOMINGUEZ MOENO, M.: "Consideraciones ante la reforma orgánica procesal" PM, nº 21, 1978.
- DOMINGUEZ MORENO, M.: "Consideraciones ante la reforma orgánica procesal". "Procuradores," nº 23, 1979.
- DO WSE, R.E. y HOQUES, J.A.: "Sociología Política". Alianza Editorial. Madrid 1975.
- DRANGUET, A.F.: "Responsabilidad e independencia del poder judicial". Madrid 1930.
- DREYFUS, F. y D'ARCY, F.: "Les Institutions politiques et administratives de la France". Ed. Económica. Paris 1985.
- DUVERGER, M.: "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Ariel (6ª edición). Barcelona 1980.
- DUVERGER, M.: "Metodos de las Ciencias Sociales" (Traducc. Alfonso Surda). Ariel, Barcelona 1980.
- DUVERGER, M.: "Sociología de la Política". Ariel, Barcelona 1974.
- DUEZ, P. y BARTHELEMY, J.: "Traité de Droit Constitutionnel" (Edition de 1933). Paris-Económica 1985.
- EDELMAN, B.: "La práctica ideológica del Derecho". (Elementos para una teoría marxista del Derecho). Edit Tecnos, Madrid 1980.
- EDITORIAL: "Libro blanco para la reforma democrática". Godsa, Madrid 1976.

- EDITORIAL: "Tácito". Ibérico Europea de ediciones. Madrid 1975.
- ELIAS DE TEJADA, F.: "La Monarquía Tradicional". Ed. Rialp. Madrid 1954.
- ELORRIAGA, G.: "La senda Constitucional". Plaza y Janés, Barcelona 1979.
- ESCRIBANO LOPEZ, F.: "Presupuesto del Estado y la Constitución". Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 1981.
- ESPAÑA. "Consejo General del Poder Judicial, Memoria, 1983." Madrid 1983.
- ESPIN, E.: "Libertad de información y publicidad de los juicios (En torno a la sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de junio de 1982)". "Revista de la Facultad de Derecho, de la Universidad Complutense" nº 67, 1981.
- ESTEBAN, J. de y GARCIA FERNANDEZ, J.: "Constituciones españolas y extranjeras". Taurus. Madrid 1977.
- ESTEVA FABREGAT, C.: "Función y funcionalismo en las ciencias-sociales". Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1965.
- EYRE: "El arbitrio ministerial y la independencia judicial". "Revista de Derecho Privado" 1932.
- FAIREN GUILLEN, V.: "Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985". Edersa, Madrid 1986.
- FAIREN GUILLEN, V.: "El procedimiento "preferente y sumario" y el recurso de amparo en el artículo 53.2 de la Constitución". "Revista de Administración Pública" nº 89, mayo/agosto 1979.
- FAIREN GUILLEN, V.: "Las relaciones entre el Poder legislativo y el judicial y las infracciones a la Constitución de 1812 (en torno al caso Fitzgerald)". "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penitenciales." Tomo X, Fascículo II, mayo/agosto 1957.
- FAIREN GUILLEN, V.: "Los Tribunales de Jurados en la Constitución Española de 1978". Civitas. Madrid 1979.
- FAIREN GUILLEN, V.: "Estudios de Derecho Procesal". 1955 Madrid.

- FALLER, H.J.: "Verfassungsgerichtsbarkeit in Spanien". Europäische Grundrecht Zeitschrift. 1979.
- FARIAS, P.: "Breve historia constitucional de España". Doncel, Madrid 1976.
- FARIAS GARCIA, P.: "Consideraciones sobre la reforma constitucional". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº 3, marzo 1979.
- FARRAS, S.: "Las Fuerzas Armadas". "La izquierda y la Constitución". Ed. Taula de Canvi. Barcelona 1978.
- FAVOREU, L.; JOLOWICZ, J.A. et alii.: "Le contrôle juridictionnel des lois, légitimité, effectivité e développements récents". Economica. Paris 1986.
- FENECH, M.: "La posición del juez en el nuevo Estado". Ensayo de sistematización de los directrices actuales". Edit. Espasa-Calpe S.A., Madrid 1941.
- FERNANDEZ-CARNICERO, C. J. "La interpretación de la norma Constitucional.". "La Constitución Española y las Fuentes del Derecho". Instituto de Estudios Fiscales. 3 vols. Madrid 1979.
- FERNANDEZ-CARVAJAL, R.: "La Constitución Española". Editora Nacional, Madrid 1969.
- FERNANDEZ-CARVAJAL, R.: "La Sociedad y el Estado". Ed. Doncel. Madrid 1969.
- FERNANDEZ DE CASTRO, I.: "De las Cortes de Cádiz al posfranquismo, 1808-1956". Barcelona 1981.
- FERNANDEZ HIERRO, J.M.: "Algunas precisiones sobre el Poder Judicial". E.D., nº 60, 1978.
- FERNANDEZ MARTIN-GRANIZO, M.: "El Ministerio Fiscal en España". "Documentación Jurídica", nº 104. 1976.
- FERNANDEZ MARTIN GRANIZO, M.: "El Secretario en la nueva Ley Orgánica de la Justicia". "Revista de Derecho Procesal", nº 1, 1976.
- FERNANDEZ MIRANDA, T.: "Estado y Constitución". Espasa-Calpe. Madrid 1975.

- FERNANDEZ RODRIGUEZ, T.R.: "Las Leyes Orgánicas y el bloque de la constitucionalidad". Civitas, Madrid 1981.
- FERNANDEZ SEGADO, F.: "El Estado de excepción en el Derecho Constitucional Español". Edersa. Madrid 1978.
- FERNANDEZ SEGADO: "Las Constituciones históricas españolas". Ed. ICAI, 3ª edición. Madrid 1982.
- FERNANDEZ SEGADO, F.: "La Jurisdicción Constitucional en España". Universidad Autónoma. Madrid 1983.
- FERNANDEZ VIAGAS, P.: "Por un derecho al servicio de la justicia". Valladolid, Universidad. Departamento de Publicaciones. 1980.
- FERNANDEZ VIAGAS, P.: "¿Que es la Justicia Democrática?". La Gaya Ciencia. Barcelona 1977.
- FERNANDEZ VIAGAS, P.: "Togas para la Libertad". Ed. Planeta. Barcelona 1982.
- FERNANDEZ VIAGAS, P.: "Una alternativa del Derecho y Control democrático de la Justicia". "Rev. de Derecho Público", nº 66, enero/marzo 1977.
- FERNANDEZ VIAGAS, P.: "Uso alternativo del Derecho y Control democrático de la Justicia". "Revista de Derecho Público", nº 68 y 69 1977.
- FERNANDEZ-VICTORIO CAMPS, S.: "La jurisdicción del Tribunal de Cuentas" "Presupuesto y Gasto Público", nº 10, 1981.
- FERNANDO BADIA, J.: "El Estado unitario, el Federal y el Estado autonómico". Tecnos, Madrid 1986.
- FERNANDO BADIA, J.: "El Régimen de Franco (un enfoque político-jurídico)". Tecnos. Madrid 1984.
- FERRANDO, J.: "Las élites". "Revista Española de la Opinión Pública", nº 43, enero-marzo 1976.
- FERRANDO, J.: "La nación". "Revista de Estudios Políticos", nº 202, julio/agosto 1975.

- FERRANDO BADIA; J. (Coordinador): "Regímenes Políticos actuales" (2ª edición). Tecnos. Madrid 1987.
- FERRAJOLI, L.: "Magistratura democrática y el ejercicio alternativo de la función judicial". Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, febrero 1977, folio 1.
- FERRAJOLI, L.: "Posición insitucional y función de la Magistratura en el sistema político italiano". "En Política y justicia en el Est. capitalista." Fontanella. Barcelona 1978.
- FERREIRA RUBIO, D.M.: "El poder jurisdiccional frente a los valores jurídicos de seguridad y justicia". "Revista General de la Legislación y Jurisprudencia", nº 5, 1980.
- FERRER, A.: "Estructura Social y Política". Ed. Doncel. Madrid 1973, 3ª ed.
- FIX-ZAMUDIO, H.: "Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos". Obra Colectiva del mismo nombre, México 1977.
- FIX-ZAMUDIO, H.: "Presente y futuro constitucional del Organismo judicial y del Ministerio Público en México y España", en "Las experiencias del proceso constitucional en México y España". México, UNAM, 1979.
- FIX-ZAMUDIO, H.: "Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal". "Revista de la Facultad de Derecho de México", nº 65, enero/marzo 1967.
- FRAGA IRIBARNE, M.: "El Método en teoría del Estado y Derecho Constitucional: una interpretación sociológica". "Estudios Sociológicos internacionales". Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1956.
- FRAGA IRIBARNE, M.: "La Constitución de 1978 a vista de ponente". "Documentación Administrativa", nº 180, extraordinario, octubre/diciembre 1978.
- FRAGA IRIBARNE, M.: "La Constitución y otras cuestiones fundamentales". Planeta, Barcelona 1978.
- FRAGA IRIBARNE, M.: "La utilidad de las ciencias sociales". "Revista de Estudios Sociales", nº 9, septiembre-diciembre 1973.

- FRAGA, M.; del CAMPO, S. y VELARDE, J.: "La España de los años 70" (3 Vols.). Ed. Moneda y Crédito. Madrid 1972.
- FRAILE CLIVILLES, M.: "Código Constitucional". Trivium editorial. Madrid 1983.
- FRAILE CLIVILLES, M.: "Introducción al derecho constitucional español". Madrid 1975.
- FRIEDRICH, C.J.: "El hombre y el gobierno". Madrid. Tecnos 1968.
- FRIEDRICH, C.J.: "Gobierno constitucional y democracia". Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975, 2 vols.
- FUENTES PEREZ, A.: "El principio de independencia judicial". "Revista de Derecho judicial", nº 40, 1969.
- FUNDACION FOESSA: "Informe sociológico sobre el cambio social en España 1973-1983". Madrid 1983.
- FUSI, J.P., VILAR, S. y PRESTON, P.: "De la dictadura a la democracia. Desarrollismo, crisis y transición (1959-1977)". "Historia 16." Extra XXV, febrero. Madrid 1983.
- GALLEGO, J.A.: "El Estado de la Restauración" (II). "Revista de Derecho Político", nº 8. Madrid 1981.
- GALLEGO, V.: "Un poder singular: el Tribunal Supremo de los Estados Unidos". "Revista de Occidente", nº 103, octubre 1971.
- GALLEGO ANABITARTE, R.: "Administración y jueces, gubernativo y contencioso". Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.
- GALLEGO ANABITARTE, A.: "Leyes Constitucionales y Administrativas de España". Eunsa. Pamplona, 1976.
- GALLEGO MARTINEZ: "Organización de Tribunales". Madrid, (s.e.), (s.f)
- GALAN Y GUTIERREZ, E.: "Estudio crítico del Anteproyecto de Constitución española y otras lecciones de Filosofía del Derecho". Ed. Autor, Universidad Complutense. Protocolo de Curso, 1978.
- GAMBESCIA, P.: "Magistratura, un mito controluce". Napoleone Editore, Roma 1973.

- GARCIA ALVAREZ, M.B.: "Las Constituciones de los países socialistas"
Ed. Celarayo, León 1980.
- GARCIA ALVAREZ, M.B.: "Textos constitucionales socialistas". Colegio
Universitario de León. León 1977.
- GARCIA CANALES, M.: "Reflexiones sobre el poder judicial en la Consti-
tución de 1978". Estudios jurídicos en honor del Profesor
A. Martínez Bernal. Secretariado de Publicaciones de la Uni-
versidad de Murcia. Murcia 1980.
- GARCIA COTARELO, R. (Compilador). "Introducción a la Teoría del Esta-
do". Teide. Barcelona 1981.
- GARCIA COTARELO, R.: "Notas sobre el Anteproyecto de Constitución".
"Revista de Estudios Políticos", nº 1. enero/febrero, 1978.
- GARCIA DE ENTERRIA, E.: "La Constitución como norma y el Tribunal
Constitucional". Civitas, Madrid 1981.
- GARCIA DE ENTERRIA, E.: "Legislación Delegada, Potestad Reglamentaria
y control judicial". Tecnos, 2ª edición. Madrid 1981.
- GARCIA DE ENTERRIA, E.: "Principio de legalidad, Estado material de
Derecho y facultades interpretativas y constructivas de la
Jurisprudencia en la Constitución". "Rev. Española de Dere-
cho Constitucional", nº 10, enero-abril 1984.
- GARCIA DE ENTERRIA y FERNANDEZ RODRIGUEZ: "Curso de Derecho Adminis-
trativo". 3ª edición. Madrid 1979.
- GARCIA FERNANDEZ, F.G. y ESPIN TEMPLADO, F.: "Esquemas del Constitu-
cionalismo Español, 1808-1976". Universidad Complutense. Ma-
drid 1976.
- GARCIA FERNANDEZ, J.: "Bibliografía española de Derecho Político".
Madrid, C.E.C. 1982.
- GARCIA FERNANDEZ, J.: "Repertorio bibliográfico sobre las institucio-
nes políticas españolas, 1967-1975". "Revista de Derecho Pú-
blico", nº 59, mayo/junio, 1975.
- GARCIA GALLO, A.: "Jueces populares y jueces técnicos en la historia
del Derecho Español", (en "La justicia Municipal"). Madrid,
Ministerio de Justicia, 1975.

- GARCIA GOMEZ, M.: "Derechos humanos y Constitución Española". Ed. Alhambra. Madrid 1980.
- GARCIA GONZALEZ, A.: "El Poder Judicial". Madrid, Editorial Reus 1932
- GARCIA LOZANO, C.: "El Estado Liberal de Derecho: sus elementos configuradores". "Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela", nº 70, 1962.
- GARCIA PELAYO, M.: "Derecho Constitucional Comparado". Ed., "Revista de Occidente". Madrid, 1966, 7ª ed.
- GARCIA-PELAYO, M.: "Derecho Constitucional Comparado". Alianza Editorial. Madrid 1984.
- GARCIA PELAYO, M.: "Introducción de la ciencia política (El saber político)". Mimeografiado. Universidad de Puerto Rico. San Juan, 1957.
- GARCIA PELAYO, M.: "Las transformaciones del Estado contemporáneo". Madrid. Alianza Editorial, 1977.
- GARCIA PELAYO, M.: "Tipos representativos. Una contribución al estudio de las modalidades tipológicas". "Boletín Informativo de Ciencia Política", nº 7. Agosto 1971.
- GARCIA PEREZ, S.F. y GOMEZ DE LIANO Y BOTELLA, F.J.: "Ley Orgánica del Poder Judicial". Documentación legislativa y jurisprudencial. Comentarios. Madrid 1985.
- GARCIA RUIZ, J.L.: "El Derecho Propio de Andalucía". Fundación Universitaria de Jerez. Jerez 1986.
- GARCIA RUIZ, J.L.: "El recurso de amparo en el Derecho Español". Editora Nacional. Madrid 1980.
- GARCIA SAN MIGUEL, L.: "Teoría de la Transición. Un análisis del modelo Español. 1973-1978". Editora Nacional. Madrid 1981.
- GARCIA TORRES, J.; JIMENEZ BLANCO, A.: "Derechos fundamentales y relaciones entre particulares". Civitas. Madrid 1986.
- GARCIA TREVIJANO, A.: "La Alternativa Democrática". Plaza y Janés. Barcelona 1978.

- GARCIA ZURDO, J.: "El contenido del poder judicial en la Constitución de 1978". "Boletín de Información del Ministerio de Justicia", Nº 1165, 1979.
- GARCIA ZURDO, F.: "Constitución y Poder Judicial". "Rev. Argumentos", Nº 11, abril 1978.
- GARMENDIA, J.A.: "Elite". Diccionario de Ciencias Sociales . Instituto de Estudios Políticos". Madrid, 1975. Tomo I.
- GARRIDO FALLA, et. alii.: "Comentarios a la Constitución" (2ª edición ampliada). Civitas, Madrid 1985.
- GARRIGOV-LAGRANGE, J.M.: "Les partenaires du Conseil Constitutionnel ou de la fonction interpellative". "Revue du Droit Public", nº 3. 1986.
- GARRORENA MORALES, A.: "El Estado español como estado social y democrático de derecho". Tecnos. Madrid 1984.
- GARRORENA MORALES, A.: "El lugar de la ley en la Constitución española". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1980.
- GASCON HERNANDEZ: "Justificación del sistema español para dirimir cuestiones de competencia". Revista "Las Ciencias". Madrid 1976.
- GERPE LANDIN, M.: "El Control de Constitucionalidad de las Leyes". "Revista Jurídica de Asturias", nº 3, julio/septiembre 1982.
- GIDDENS, A.: "La estructura de las clases sociales en las sociedades avanzadas". Alianza Editorial. Madrid 1979.
- GIL DOMINGUEZ, M.: "El Jurado. Ley de 20 de abril de 1888". Madrid, n.p. 1889.
- GIL MARISCAL, F.: "La función judicial aplicada y los jueces". (en "Conferencia...", Sesión del día 5 de mayo de 1922). Madrid Reus, 1922.
- GIMENO SENDRA, V.: "El Proceso de Habeas Corpus". Tecnos. Madrid 1985
- GIMENO SENDRA, V.: "Fundamentos del Derecho Procesal". Civitas. Madrid 1981.

- GIMENO SENDRA, J. V.: "Poder Judicial, potestad jurisdiccional y legitimación de la actividad judicial". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 2-3. 1978.
- GIMENO SENDRA, J.V.: "Unidad y exclusividad de la jurisdicción, juez legal y Ministerio Fiscal en la Constitución Española". "Comentarios sobre la Constitución Española de 1978". Secretariado de Publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad de Valencia. Valencia 1980.
- GINER, S.: "Historia del Pensamiento Social". Ariel. Barcelona 1966.
- GINER, S. y PEREZ IRUELA, M.: "La Sociedad corporativa". Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid 1979.
- GINER, S.: "Sociología". Ed, Península. Barcelona 1969.
- GODED, M. "La función jurisdiccional en la Ley Orgánica del Estado". "Documentación Administrativa", nº 110, febrero 1967.
- GOMES CANOTILHO, J.J. y VITAL MOREIRA: "Constituição da Republica Portuguesa". Coimbra 1980.
- GOMEZ ARBOLEYA, E.: "Terminología de las ciencias Sociales". "Revista de Estudios Políticos", nº 102-103, Noviembre 1958-febrero 1959.
- GOMEZ-FERRER MORANT, R.: "Derecho a la tutela judicial y posición jurídica peculiar de los poderes públicos". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 33, abril/junio 1982.
- GOMEZ ORBANEJA, E.: "Sobre la comparación de los sistemas judiciales" (en "Vol. Col. Centenario LOPJ"). Madrid, RAJL, 1970.
- GOMEZ REINO Y PEDREIRA, A.: "Apuntes a la Organización judicial". "Revista jurídica de Cataluña", nº 1, 1980.
- GOMEZ-REINO Y PEDREIRA, A.: "La Justicia ante la Constitución". "Rev. Jurídica de Cataluña", año 77, nº 4, octubre/diciembre 1978.
- GONZALEZ CASANOVVA, J.A.: "La distinción Estado-Régimen político y la Jurisprudencia penal del Tribunal Supremo". "Revista Jurídica de Cataluña". Tomo III, nº 4, octubre/diciembre 1966.
- GONZALEZ CASANOVA, J.A.: "La lucha por la Democracia en España". Avance. Madrid 1975.

- GONZALEZ CASANOVA, J.A.: "Teoría del Estado y Derecho Constitucional" (2ª edición). Vicens Universidad. Barcelona 1982.
- GONZALEZ-DELEITO, D.N.: "Tribunales Constitucionales. Organización y Funcionamiento". "Revista Estudios Políticos", nº 19, 1981.
- GONZALEZ, N.: "Estructuras fundamentales del pensamiento político-social en la España Contemporánea". Estudios de Historia Contemporánea. Vol. I, 1976.
- GONZALEZ-DORIA, F.: "¿Franquismo sin Franco?". Ed. Cunillera. Madrid 1974.
- GONZALEZ-ESCRIBANO, J.I.: "El Poder Judicial a través de las Constituciones españolas hasta el año 1870 y reflejo de las mismas en la Ley Orgánica". "Revista de Derecho Judicial", nº 42, abril/junio 1970.
- GONZALEZ PEREZ, J.: "Administración Pública y Libertad". México 1972.
- GONZALEZ PEREZ, J.: "Derecho procesal administrativo". 2ª edición. Madrid 1966.
- GONZALEZ PEREZ, J.: "Derecho Procesal Constitucional". Madrid 1980.
- GONZALEZ PEREZ, J.: "La Justicia Administrativa en España". Madrid 1974.
- GONZALEZ RIVAS, J.J.: "La Justicia Constitucional: Derecho Comparado y Español". Universidad Complutense. Madrid 1982.
- GONZALEZ RIVAS, J.J.: "La Justicia Constitucional: Derecho Comparado y Español". Edersa. Madrid 1985.
- GONZALEZ SEARA, L.: "Juicios de valor, ideologías y ciencia social". "Revista de Estudios Políticos", nº 159-60, mayo/agosto 1968.
- GORDILLO GARCIA, M.: "Concepto de Derecho Procesal". 2ª edición. Salamanca 1963.
- GORDILLO GARCIA, M.: "La jurisprudencia en la Constitución". "La Constitución Española y las Fuentes del Derecho". Instituto de Estudios Fiscales, 3 Vols. Madrid 1979.
- GORDILLO GARCIA, M.: "Los conflictos del Poder Judicial entre la Iglesia y el Estado". Salamanca 1961, págs. 41 y s.

- GOROS QUIETA, J.: "La financiación de la justicia y la solidaridad de nuestro Estado de Autonomía". Razón y Fe. "Revista Hispanoamericana de Cultura", nº 989. Junio 1980.
- GRAMSCI, A.: "La política y el Estado moderno". Edit, Península. Barcelona 1971.
- GRAWITZ, M.: "Méthodes des sciences sociales" (4^{em} edition). Dalloz, Paris 1979.
- GUAITA MARTORELL, A.: "La Administración de justicia y Administración judicial". "Revista de Derecho Procesal", nº 4. 1968.
- GUASP DELGADO, J.: "Administración de justicia y derechos de la personalidad". "Revista de Estudios Políticos", nº 17, septiembre/octubre, 1944.
- GUASP, J.: "Derecho Procesal Civil". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1977.
- GUASP DELGADO, J.: "Jueces y hechos en el proceso civil. (Una crítica del derecho de disposición de las partes sobre la materia de hecho del proceso)". Barcelona 1943.
- GUASP DELGADO, J.: "Problemas fundamentales de la Organización Judicial". "Revista de Estudios Políticos", nº 45 mayo/junio 1949.
- GUELI, A.M.: "Metodología de las ciencias sociales. Hipótesis y variables". Laia. Barcelona 1973.
- GUTIERREZ ALVIZ y ALMAGRO NOSETTE. "Informe sobre el anteproyecto de bases para la Ley Orgánica de la Justicia". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", enero-marzo 1969.
- GUTIERREZ-ALVIZ, F.: "La justicia según la constitución portuguesa de 2 de abril de 1976". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 2-3, 1976.
- HABERMAS, J.: "Historia y crítica de la opinión pública". "La transformación estructural de la vida pública". Ed. Gustavo Gili, Barcelona 1981.
- HAROLD. J. BERMAN: "La Justicia en la URSS". Ariel, Barcelona 1967.
- HART ELY, J.: "Democracy and Distrust. A theory of Judicial Review". Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts). 1980.

- HARTMUT HEINE: "La oposición política al Franquismo". Grijalbo. Barcelona 1983.
- HAURIOV, A.: "Derecho Constitucional e instituciones políticas". Ariel Barcelona 1971.
- HEADRICK, D.R.: "Ejército y Política en España. 1866-1898". Tecnos. Madrid 1981.
- HERNANDEZ GIL, A.: "La justicia en la Ley Orgánica del Estado". "Revista de Estudios Políticos", nº 181, 1972.
- HERNANDEZ GIL, A.: "Metodología del Derecho (Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas)". Ed. "Revista de Derecho Privado". Madrid 1944.
- HERNANDEZ GIL, A.: "Metodología de la ciencia del Derecho". Ed. del Autor. Madrid 1971-1973.
- HERNIZ, J.L.: "El poder soberano de la justicia. futuro sistema de gobierno". "Revista General de Derecho", nº 74. Noviembre 1950.
- HERRERO DE MIÑON, "¿Después de la Constitución qué?". Constitución, Economía y Regiones. Iberico Europea de Ediciones. 3 vol. Madrid 1978.
- HERRERO HERVAS, A. "El Secretario judicial ante la reforma procesal y orgánica". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº 1, 1966.
- HERRERO TEJEDOR, F.: "El Estado de Derecho en las Leyes Fundamentales Española". "Revista de Estudios Políticos", nº 152, 1967.
- HESSE; K.: "Escritos de Derecho Constitucional". C.E.C. Madrid 1983.
- ITURMENDI BAÑALES, A.: "De la Justicia y de los jueces". (Discurso de apertura de los Tribunales). Madrid 1964.
- ITURMENDI BAÑALES, A.: "Perfeccionamiento de la organización y procedimiento de la Justicia". (Discurso de apertura de los Tribunales). Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid 1964.
- JAURALDE MORGADO, E.: "El Ministerio Fiscal". "Poder Judicial", nº 1, Diciembre 1981.

- JAUREGUI-PEDRO VEGA, F.: "Crónica del antifranquismo" (3 Vols.). Argos Vergara. Barcelona 1980.
- JEREZ, M.: "Elites Políticas y Centros de extracción en España. 1938-1957". C.I.S. Madrid 1982.
- JIMENEZ ASENJO, E.: "Organización judicial española". Madrid 1952.
- JIMENEZ BLANCO, A.: "Estatuto de Autonomía de Andalucía". "Serie Monografías Parlamentarias". Excma. Diputación de Granada. Granada 1982.
- JIMENEZ BLANCO, J.: "Introducción a la Sociología". Magisterio Español. Madrid 1975.
- JIMENEZ DE PARGA, M.: "Lo que nos pasa. 1974". Tecnos. Madrid 1975.
- JIMENEZ DE PARGA, M.: "Los regímenes políticos contemporáneos" (6ª edición). Tecnos. Madrid 1983.
- JIMENEZ DE PARGA, M.: "Qué es la democracia". La Gaya Ciencia. Barcelona 1976.
- JOCTEAU, G.S.: "La Magistratura e i conflitti di lavaso durante il fascismo 1926-1934". Feltrinelli, Milano 1978.
- JUSTICIA: "Justicia y política". "Cuadernos para el dialogo" (XVI, extraordinario), 1969 .
- JUSTICIA: "Justicia y política". "Cuadernos para el diálogo", (XVII, extraordinario), 1969.
- JUSTICIA DEMOCRATICA: "Los jueces contra la dictadura (justicia y política en el franquismo)". Madrid, Tucar 1978.
- KELSEN, H.: "Teoria General del Derecho y del Estado". México 1979.
- KELSEN, H.: "¿Qué es Justicia?". Ariel, Barcelona 1982.
- KELSEN, H.: "Teoria pura del Derecho". México 1982.
- KORTMANN, B.D.: "Verfassungsschutz in Bund und Ländern. Crundlagen Praxis-grenzen". Dümmler. Boon 1979.
- LASSALLE, F.: "¿Que es una Constitución?". (Traducc. W. Rocés). Ariel Barcelona 1984.

- LASSO GAITE, J.F.: "La Ley de 28 de noviembre de 1947 de Bases para la Orgánica de la justicia". "Pretor", nº 86. 1975.
- LASO PRIETO, J.M.: "Fundamento constitucional de uso alternativo del Derecho". "Boletín de Información del Departamento de Derecho Político e Internacional". UNED, nº 1, 1978.
- LAURENCE H. TRIBE: "Constitutional Choices". Harvard University Press. Massachusetts, 1985.
- LAUTARO RIOS (Prof. Universidad de Valparaíso): "El equilibrio de los Poderes y la independencia del Poder Judicial". Valparaíso, 1980.
- LAVILLA ALSINA, L.: "Informe ante el Pleno del Congreso de los Diputados, en enero de 1978". "ABC", 31 de enero de 1978.
- LAVILLA ALSINA, L.: "La Justicia en el Estado de Derecho" (Discurso apertura de los Tribunales. 1976). Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid 1976.
- LAVILLA ALSINA, L.: "Poder Judicial y Constitución". (Discurso de Apertura de los Tribunales). Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid 1978. Pág. 19.
- LAVILLA ALSINA, L.: "Poder Judicial y Constitución". Ministerio de Justicia. Madrid 1978.
- LAUROFF, D.G.: "El Consejo Constitucional francés y la garantía de las libertades públicas". "Rev. Española de Derecho Constitucional", nº 3, septiembre/diciembre 1981.
- LEGA Y LACAMBRA, L.: "Concepto y función de la sociología jurídica". "Revista Española de Sociología". Madrid, abril 1964.
- LEGISLACION: "Leyes Fundamentales del Estado". Ed. Mangas. Badajoz, 1958.
- LEGISLACION: "Leyes Políticas de España". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1956.
- LEGISLACION: "Justicia Constitucional". (Edición preparada por M. Sánchez Morón). Tecnos. Madrid 1987.

- LESAGE, M.: "Les interventions du législateur dans le fonctionnement de la justice". Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris 1960.
- LESAGE, M.: "Les Régimes Politiques de L'URSS, et de Europe de L'Est". Presses Universitaires de France, Paris 1971.
- LINDE PANIAGUA, E.: "Constitución y Tribunal Constitucional" (edición preparada por....). Civitas. Madrid 1983.
- LINDE PANIAGUA, E.: "El Control judicial de los textos articulados de las Leyes de Bases". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 16, enero/marzo 1978.
- LINDE PANIAGUA, E. (Dirección): "Materiales para el estudio y aplicación de la Constitución Española de 1978. (1978-1982)". (3 Vols.). "Aranzadi", Pamplona 1984.
- LINDE PANIAGUA, E. y HERRERO LERA, M.: "Titularidad y ejercicio de la soberanía en la elaboración y reforma de las Leyes Fundamentales". "Revista de Administración Pública", nº 85, enero/abril 1978.
- LIZCANO CENJOR, J.: "Independencia judicial". "Revista de Derecho judicial".
- LOEWENSTEIN, K.: "Sumario de los métodos de designación del personal judicial". "Revista de Estudios Políticos", nº 96, 1957.
- LOEWENSTEIN, K.: "Teoría de la Constitución". Ariel. Barcelona 1979.
- LOJENDIO, I.M.: "Régimen político del Estado Español". Edit. Bosch. Barcelona 1942.
- LOMBARDI, L.: "Saggio sul Diritto giurisprudenziale". Giuffrè, Milano 1967.
- LOPEZ-CALERA, N.; SAAVEDRA M. y ANDRES IBAÑEZ, P.: "Sobre el uso alternativo del Derecho". Fernando Torres editor. Valencia 1978.
- LOPEZ CACHERO, M.: "Métodos estadísticos para las Ciencias Sociales". Madrid, 1974, 3ª ed.
- LOPEZ GARRIDO, D.: "El Poder Judicial y sus competencias, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Madrid. Instituto de Estudios Fiscales, 1983.

- LOPEZ GARRIDO, D.: "Un año del Tribunal Constitucional: la fijación jurisprudencial de su función y competencias. El concepto de inconstitucionalidad sobrevenida". "Revista de Derecho Político", nº 13.
- LOPEZ MUÑOZ y LARRAZ, S.: "La justicia penal por jurado". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 1, 1980.
- LOPEZ PINA, A. (Editor): "La Constitución de la Monarquía Parlamentaria". Madrid 1983.
- LOPEZ PINTOR, R.: "El papel de los valores en la investigación social y la asesoría a los centros de decisión". "Revista Española de la Opinión Pública", nº 34, octubre/diciembre 1973.
- LOPEZ-REY, M.: "Algunas observaciones críticas sobre violencia y justicia". "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales". Tomo XXIX .Fascículo II, mayo/agosto 1976.
- LORCA NAVARRETE, A.M^a.: "Organización de Tribunales". Universidad de Extremadura . Cáceres 1978.
- LOSANO, M.G.: "Los grandes sistemas jurídicos". Editorial Debate. Madrid 1982.
- LUCAS MURILLO, P.: "Notas sobre el proceso de participación política". "Revista de Política Comparada", nº 1. verano 1980.
- LUCAS VERDU, P.: "Curso de Derecho Político". 3 Vols. Madrid, Tecnos, 1972.
- LUCAS VERDU, P.: "Curso de Derecho Político". (Vol. IV). Tecnos. Madrid 1984.
- LUCAS VERDU, P.: "La lucha por el Estado de Derecho". Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1975.
- LUCAS VERDU, P.: "La octava Ley Fundamental. Crítica jurídico política de la reforma Suárez". Tecnos. Madrid 1976.
- LUCAS VERDU, P.: "Monarquía". Nueva Enciclopedia Jurídica . Editorial Francisco Seix. Barcelona, 1978. Vol. 16.
- LUCAS VERDU, P.: "Principios de ciencia política". 3 Vols. Tecnos. Madrid 1973.

- LUCHAIRE, F., et CONAC, G. (Direction): "La Constitución de la República Française. Analyses et Commentaires". París 1980.
- LUCHAIRE, F.: "Le Conseil Constitutionnel". Economía. París 1980.
- LUNA GARCIA, A.: "La Revolución Judicial. Discurso pronunciado el día 19 de abril de 1938 en el Convento de San Esteban de Salamanca, para conmemorar el aniversario del Partido Unico, por Fray I. Menéndez Raigada y A. Luna García". Salamanca, 1938. Imprenta y Librería de Hijos de Francisco Nuñez.
- MANZANA LAGUARDA, R.: "Algunas consideraciones sobre la aplicación de la Norma Constitucional por el Poder Judicial". "Boletín de Información del Ministerio de Justicia", nº 1279, 25 de junio 1982.
- MANZANARES SAMANIEGO, J.L.: "Apuntes sobre el nuevo jurado español". "Boletín de Información del Ministerio de Justicia", nº 1233, 1981.
- MARAVALL, J.A.: "El proceso judicial penal como garantía política". "Información Jurídica", nº 49, junio 1947.
- MARIAS, J.: "Cinco años de España". Espasa-Calpe, Madrid 1981.
- MAYNTZ, R.: "Sociología de la Administración Pública". Madrid, Alianza 1985.
- MARIN PEREZ, P.: "La Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Estado". "Revista de Estudios Políticos", nº 152, marzo/abril 1967.
- MAROVELLI, P.: "L'indipendenza e l'autonomia della Magistratura italiana dal 1848 al 1923". Milano, Giuffrè 1977.
- MARSHALL, G.: "Teoría Constitucional". Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1982.
- MARSAL, J.F.: "Nación, Nacionalismo y Ciencias Sociales". "Revista Española de Investigaciones Sociológicas", nº 4, octubre/diciembre 1978.
- MARTIN, R.: "La independencia de la justicia". "Revista jurídica de Cataluña", nº 2, 1980.
- MARTIN DEL BURGO Y MERCHAN, A.: "Administración de la jurisdicción". "Revista de Administración Pública", nº 54, 1967.

- MARTIN DEL BURGO Y MERCHAN, A.: "La función judicial en España". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº 3, 1959.
- MARTIN LOPEZ, E.: "El análisis de contenido". "Revista de Estudios Políticos"; nº 132, noviembre/diciembre 1963.
- MARTIN MARTINEZ, J.L.: "La representatividad de las encuestas de opinión: Algunos aspectos importantes". "Revista Española de la Opinión Pública", nº 11, Enero/marzo 1968.
- MARTIN OSTOS: "El enjuiciamiento penal de Diputados y Senadores en la Constitución Española de 1978". Revista de Derecho Procesal 1981, pag. 634.
- MARTIN REBOLLO, L.: "Incidencia de la nueva organización territorial en el recurso contencioso-administrativo (el control jurisdiccional de las CCAA)". En "Documentación Administrativa", nº 182, abril/junio 1979.
- MARTIN REBOLLO, L.: "Jueces y responsabilidades de Estado. El artículo 121 de la Constitución". Madrid, C.E.C. 1983.
- MARTIN REBOLLO, L.: "La responsabilidad patrimonial de la Administración en el panorama europeo". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 34, enero/marzo 1980.
- MARTIN RETORTILLO, S.: "Consideraciones sobre los tribunales Constitucionales. El supuesto del Consejo Constitucional Francés". Civitas. "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 15, octubre/diciembre 1977.
- MARTIN-RETORTILLO, L.: "Selección de comentarios sobre la jurisdicción de conflictos jurisdiccionales". Madrid 1976.
- MARTIN RETORTILLO, L.: "¿Tribunales de Honor para los militares?". "Argumentos", nº 18, diciembre 1978.
- MARTIN RUIZ, L.F.: "La Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial y la independencia del juez". Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, nº 2 y 3, 1980.
- MARTIN SERRANO, M.: "Perspectivas que ofrecen los nuevos modelos de investigación para las ciencias sociales". Revista Española Investigaciones Sociológicas, nº 3, julio/septiembre 1978.
- MARTINEZ BERNOL, A.: "El poder judicial". Estudios jurídicos en honor al Profesor A. Martínez Bernal. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia. Murcia 1980.

- MARTINEZ CALCERRADA, L.: "El principio de independencia de la función jurisdiccional (consagración del Dogma en la Ley Orgánica del Poder Judicial y actualización de la norma vigente)". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", Tomo LX, nº 6, junio 1970.
- MARTINEZ-CALCERRADA, L.: "Independencia del Poder Judicial". "Revista de Derecho Judicial". Madrid 1970.
- MARTINEZ CUADRADO, M.: "La Constitución de 1978 en la Historia del Constitucionalismo español". Madrid, Ed. Mezquita, 1982.
- MARTINEZ EMPERADOR, R.: "Los órganos jurisdiccionales y la Constitución". En "Revista de Política Social", nº 121, enero/marzo 1979.
- MARTINEZ MARIN, F.: "Teoría de las Cortes" (3 Vols.). Editora Nacional, Madrid 1979.
- MARTINEZ RUIZ, L.F.: "La Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial y la independencia del Juez". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº ^{OS} 2 y 3, 1980.
- MARTINEZ RUIZ, L.F.: "Los poderes del Juez en el Derecho Español". "Documentación jurídica", nº 10, abril/junio 1976.
- MARTINEZ SOSPEDRA, M.: "Aproximación al Derecho constitucional español". Fernando Torres editor. Valencia 1980.
- MARTINEZ SOSPEDRA, M.: "Las fuentes de la Constitución de 1876". En "Revista de Estudios Políticos", nº 8. UNED. Madrid 1981.
- MARTINEZ SOSPEDRA, M.: "De asociaciones políticas. Nota acerca del Estatuto de Asociaciones". "Cuaderno de la Cátedra Fadrique Fusió Ceril", nº 1, 1975.
- MARTINEZ-VARES, S.: "Poder judicial y comunidades autónomas". (III Jornadas de Estudios Andaluces). Granada, 29-31 octubre, 1979.
- MENA ALVAREZ, J. R.: "La policía judicial" en el Vol. colectivo. "Los comunistas y la reforma de la Administración de Justicia". Eds. P.C.E. Madrid 1981.

- MENDIZABAL ALLENDE, R.: "El principio de unidad jurisdiccional y lo contencioso-administrativo". "Revista de Administración Pública", nº 64, enero/abril 1971.
- MEROLA CHERCHIA, P.: "L'interpretazione sistematica della costituzione". CEDAM. Padua 1978.
- MENENDEZ PIDAL, F.: "Derecho judicial español". Madrid, Ed. Reus 1935.
- MIGUEL, A. de: "La documentación y organización de los datos en la investigación sociológica". Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid 1969.
- MIGUEL, A. de: "Sociología del franquismo". Euros, Barcelona 1975.
- MIGUEL PEREZ, I.: "La Constitución de la Democracia española". 2ª Ed. Editorial Científica Iberoamericana. Madrid 1981.
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO: "España, Anuario Estadístico 1981" Instituto Nacional de Estadística.
- MOIX MARTINEZ, M.: "Nuevas Perspectivas de la Justicia Clásica". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1968.
- MOLINES DE MOLINA, E.: "Dell'influenza dei governi sulla Magistratura Giudicature e dell'unico remedio per renderla indipendenti nei governi rappresentativi". Tipografia Fodratti, Torino 1883.
- MONTEJO: "La función judicial". (Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas). Madrid 1916.
- MONTERO AROCA, J.: "Introducción al Derecho Procesal" (2ª edición). 1979. Madrid
- MONTERO AROCA: "Unidad de jurisdicción y tribunales especiales". "Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo", nº 12, 1976. "Estudios de Derecho Procesal".
- MONTESQUIEU: "Del espíritu de las leyes" (Traducc. M. Blazquez y P. de Vega). Tecnos. Madrid 1972.
- MONTON REDONDO, A.: "La Audiencia Nacional, Los Tribunales Centrales de Instrucción y su competencia objetiva en materia penal". "Revista de Derecho Procesal", nº 2, 1979.

- MONTORO PUERTO, M.: "Funciones del Ministerio Fiscal entre el Tribunal Constitucional". "Revista de Administración Pública", nº 91, enero/abril 1980.
- MORENA Y DE LA MORENA, L. de la: "Jurisdicción y Estado de Derecho". "Revista de Administración Pública", nº 81, septiembre/diciembre 1976.
- MORENILLA RODRIGUEZ, J.M.: "El poder judicial en los Estados Unidos". "Documentación Jurídica", nº 11, julio/septiembre 1976.
- MORENILLA RODRIGUEZ, J.M.: "La organización de los Tribunales y la reforma judicial en los Estados Unidos de América". Madrid 1968.
- MORENILLA, J.M.: "La reforma judicial y la Ley orgánica de la justicia". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1, 1977.
- MORENILLA, J.M.: "Régimen jurídico vigente en materia de Jueces Decanos, Decanatos y Juntas de Jueces y notas para su reordenación". "Documentación jurídica", nº 10, 1976.
- MORENO CATENA, V.: "Ley Orgánica del Poder Judicial". Tecnos. Madrid 1986.
- MORILLA ALVAREZ, C.: "El autogobierno de la Justicia" en el Vol. colectivo. "Los comunistas y la reforma de la Administración de Justicia". Eds. P.C.E. Madrid 1981.
- MOPIONDO, E.: "L'ideología della Magistratura italiana". Edit. Laterza, Bari 1967.
- MORTATI, C.: "Istituzioni di Diritto pubblico". Edit. CEDM. Padova 1975, dos tomos.
- MOSQUERA, L.: "El Poder Judicial en el Estado de nuestro tiempo". "Revista de la Administración Pública". Instituto de Estudios Políticos. Madrid, enero/abril 1965, nº 46, pág. 75.
- MOSQUERA, L.: "La Constitución Española de 1978". (obra colectiva). Civitas. Madrid 1980.
- MOSQUERA SANCHEZ, L.: "La posición del Poder Judicial en la Constitución Española de 1978.". En "La Constitución Española de 1978". Estudio sistemático dirigido por los Profesores Predieri y G. de Enterría". 2ª Ed. Madrid 1981.

- MOSQUERA, L.: "Tendencias actuales en Derecho Comparado sobre selección y formación de Jueces". "Revista de Derecho Judicial", nº 6, 1961.
- MUÑOZ CAMPOS: "La abogacía y la Ley Orgánica del Poder Judicial". "Boletín del Colegio de Abogados de Madrid", nº 1, 1980.
- MURILLO, F.: "Las clases medias españolas". Escuela Social. Granada 1959.
- MURILLO FERROL, F. y RAMIREZ JIMENEZ, M.: "Ordenamiento Constitucional de España". S.M. Madrid 1980.
- NEUMAN, F.: "Lo Stato democratico e lo Stato autoritario". II Mulino, Bologna 1979.
- NICETO ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO: "Atribuciones judiciales de las regiones autónomas". En "Ensayos de Derecho Procesal, Civil, Penal y Constitucional". Buenos Aires, 1944.
- NICETO ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO: "Política y Proceso". Editorial Civitas. Madrid 1978.
- NUÑEZ DE CEPEDA, H.: "El Jurado. Texto de la Ley. Historia y Jurisprudencia". La Coruña, n.p. 1933.
- QUECHA SANTAMARIA, C.: "La especialización de los órganos de la Administración de justicia". "Revista de Derecho Procesal", nº 2 y 3, 1972.
- OLIMPYO DE CASTRO FILHO: "Unidad de jurisdicción y Justicia Administrativa". "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", 1972, pg. 375 y ss.
- OLIVA SANTOS, A. de la: "Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional. La persona ante la Administración de Justicia: Derechos básicos". Bosch. Casa Ed. S.A. Barcelona 1980.
- OLIVA SANTOS, A. de la: "La demolición de la Administración de Justicia en la futura Constitución 1978". En "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 2-3, 1973.
- OLLERO TASSARA, A.: "Interpretación jurídica y positivismo legislativo". Madrid 1982.
- ORIOLS TABERNER, C.: "Nueva Sede Judicial". "Revista Jurídica de Cataluña", nº 3, julio/septiembre 1975, pág. 230

- OLLERO TASSARA, A.: "Poder Judicial y Transición Democrática en España". Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. "Anuario" 1982
- OLLERO TASSARA, A.: "Politización del Juez y crisis del Estado". "Sistema", n^{os} 38-39, octubre 1980.
- OLTRA, B.: "Materiales bibliográficos para el estudio de la dictadura". Papers, n^o 8, 1978.
- OLTRA, J.: "La influencia norteamericana en la Constitución Española de 1869". Ed. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1972.
- OLTRA, J.; SALCEDO, J.: "Estadísticas e ideologías". "Papers". "Trabajos de Sociología". Barral editores. Barcelona, 1973. Vol. I.
- ONIDA, V.: "L'attuazione della Costituzione nel Diritto Costituzionale". En Satti Mortati: "Aspetti e tendenze nel Diritto Costituzionale". Vol. 4. Roma 1977.
- ORIO Y URQUIJO: "El centenario de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y la reforma de la Justicia". Discurso de Apertura de los Tribunales. Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid 1970 pg. 68.
- ORTEGA, L.: "Leyes Políticas del Estado" (edición preparada por....) civitas. Madrid 1984.
- ORTELLS, M.: "Asociación y sindicación de jueces". "Argumentos", n^o 8. Enero 1978.
- ORTIZ DE ZARATE: "Indicaciones sobre la organización y atribuciones que deben darse a los tribunales españoles y sobre la elección, inmovilidad y responsabilidad de la Administración de Justicia". Vitoria 1848.
- OSSORIO Y GALLARDO, A.: "La Justicia, poder". Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1927.
- OTERO, L.: "Las Fuerzas Armadas en el umbral de la democracia". "Argumentos", n^o 4, septiembre 1977.
- OTERO, L.: "La reforma política de las Fuerzas Armadas". "Argumentos", n^o 1, mayo 1977.

- OTERO NCVAS, J.M.: "El Régimen Constitucional Español . Perspectiva desde mis experiencias". Madrid 1986.
- OTTO BACHOF: "Jueces y Constitución". Civitas, Madrid 1985.
- PACHECO, F.: "La Ley del Jurado". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia". Madrid 1838.
- PAGANI, A.: "Gli atteggiamenti sociali dei giudici". Varese , 1968. Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale.
- PAGANI, A.: "La professione del giudice". Instituto Editoriale Cisalpino. Varese-Milano 1969.
- PAPA, E.R.: "Magistratura e Política: Origini dell associazionismo democrático nella Magistratura italiana (1861-1913)". Marsilio Editori. Padova. Venezia, 1973.
- PASTOR, M.: "Notas críticas sobre la teoría de la Socialización Política". "Boletín Informativo de Ciencia Política", nº 13-14. agosto/diciembre 1973.
- PECES-BARBA, G.: "Derechos Fundamentales". (3ª ed.). Madrid 1980, pg.188.
- PECES-BARBA MARTINEZ, G.: "El Poder Judicial en la Constitución". "El País", 28 octubre 1979.
- PECES-BARBA, G.: "La Constitución Española de 1978". Fernando Torres Editor. Valencia 1981.
- PECES-BARBA MARTINEZ, G.: "Nuevas reflexiones sobre la teoría democrática de la justicia". "Anuario de Derechos Humanos", nº 2, 1982.
- PEDROL RIUS, A.: "La independencia de la Justicia". Coloquios en el Circulo de Estudios Jurídicos de Madrid. Ed. Circulo de Estudios Jurídicos. Madrid 1970.
- PERA VERDAGUER: "Jurisdicción y competencia". Madrid 1955.
- PERA, G.: "Un mestiere difficile: Il magistrato". Il Mulino, Bologna 1967.
- PEREIRA MENAUT, A.C.: "En defensa de la Constitución". EUNSA, Pamplona 1986.

PEREZ GORDO, A.: "El Tribunal Constitucional y sus funciones". Bosch. Barcelona 1983.

PEREZ GORDO, A.: "El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas. Perspectivas Procesales para el desarrollo de la previsión constitucional". Bosch., Casa. Ed. Barcelona 1982.

PEREZ GORDO, A.: "Problemática procesal de la promoción por los órganos judiciales de la cuestión de inconstitucionalidad". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 1, 1981.

PEREZ GORDO: "El Tribunal Superior de Justicia en las Comunidades Autónomas". Barcelona 1982.

PEREZ SERRANO, N.: "Escritos de Derecho Político II". Madrid 1984.

PEREZ-LUÑO, A.E.: "La interpretación de la Constitución". "Revista de las Cortes Generales". Madrid 1984.

PEREZ SERRANO, N.: "Las garantías de la independencia judicial". Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid 1954.

PEREZ SERRANO, N.: "Tratado de Derecho Político". Civitas. Madrid 1976

PEREZ TREMPES, P.: "La Ley para la reforma política". "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense", nº 54, 1978.

PEREZ TREMPES, P.: "Tribunal Constitucional y Poder Judicial". C.E.C. Madrid 1985.

PERIS, M.: "Juez, Estado y Derechos Humanos". Fernando Torres Editor. Valencia 1972.

PERPIÑA, A.: "La Constitución como norma, como decisión y como orden concreto". Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, nº 56. Curso 1978-79.

PERPIÑA RODRIGUEZ, A.: "Métodos y criterios de la Sociología Contemporánea". C.S.I.C. Madrid, 1958.

PERPIÑA RODRIGUEZ, A.: "Tratado de Sociología General". Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1956.

- PERRY, M.J.: "The Constitution, the Courts, and Human Rights". New Have 1982.
- PIETRO BARCELLONA Y GIUSEPPECOTTURRI: "El Estado y los juristas". Ed. Fontanella, S.A. Barcelona 1976.
- PIZZORUSSO, A.: "L'ordinamento giudiziario". II Mulino, Bologna 1974.
- PLAZA, M. de la: "Las garantías de la independencia judicial". (Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Políticas). Madrid 1954.
- PLAZA NAVARRO, M. de la: "La Magistratura y sus nombres". Madrid, Gón gora, 1957.
- PLAZA NAVARRO, M. de la: "Memoria elevada al Gobierno Nacional en la Solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1954 por el Fiscal del Tribunal Supremo Excmo.Sr.....". Madrid 1955.
- POLANCO, A.T.: "Las formas jurídicas en la independencia . (Interpretación Jurídica de la independencia. El Recurso de Inconstitucionalidad en la Constitución Venezolana)". Caracas 1962.
- POPAS NADALES, A.J.: "Conflictos entre órganos Constitucionales del Estado y principio de división de poderes". "Rev. Estudios Políticos", nº 52 .Nueva época, julio/agosto 1986.
- POSADA, A.: "La nouvelle Constitution espagnole". Editions du Recueil Sirey. Paris 1932.
- POSADA, A.: "Tratado de Derecho Político". Librería General de Victoria no Suárez. Madrid, 1935. Tomo II.
- PODER: "Poder Judicial" (Número dedicado al Centenario de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 14 de septiembre de 1882). "Poder judicial", nº 4, 1982.
- POUVOIRS ("Revue Française D'etudes constitutionnelles et politiques"). "La Justice", (nº 16). Paris 1981.
- PREDIERI, A.; y GARCIA DE ENTERRIA, E. (Directores): "La Constitución Española de 1978. Estudio Sistemático". Civitas, Madrid 1980.

- PRIETO-CASTRO, L.: "Constitución y Justicia .Temas de Derecho actual y su práctica". Departamento de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. Salamanca 1979.
- PRIETO-CASTRO, L.: "Derecho Procesal Civil", (Vol. I). Ed. "Revista de Derecho Privado", Madrid 1972.
- PRIETO-CASTRO Y FERRANDIZ, L.: "Constitución y justicia: temas de Derecho actual y su práctica". Departamento de Derecho Procesal. Salamanca 1979.
- PRIETO-CASTRO y FERRANDIZ, L.: "El autogobierno de la Magistratura". "Revista de Derecho Procesal", nº 2, 1970.
- PRIETO CASTRO Y FERRANDIZ, L.: "El autogobierno de la Magistratura". En "Temas de Derecho actual y su práctica". Salamanca 1979.
- PRIETO-CASTRO, L.: "El Ministerio Fiscal en Europa". Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, nº 1, enero/marzo 1977.
- PRIETO-CASTRO y FERRANDIZ, L.: "La Administración de Justicia". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 4 de 1974.
- PRIETO CASTRO: "Temas de Derecho actual y su práctica". Salamanca 1979.
- PRIETO-CASTRO, L.; NOSETE, J.A. y GONZALEZ-DELEITO, N.: "Tribunales Españoles, Organización y Funcionamiento". Tecnos, Madrid 1979.
- PRIETO CASTRO Y FERRANDIZ, L.: "Tribunales Españoles. Organización y Funcionamiento". 1979.
- PUIG BRUTAU, J.: "La Jurisprudencia como Fuente del Derecho". Interpretación creadora y arbitrio judicial". Edit. Bosch, Barcelona 1951.
- PULLIANO, D. y otros: "Giudice negli anni '70. Una Sperienza di Magistratura Democrática". De Donato, Bari 1977.
- QUADRA SALCEDO, T.: "La Ley en la Constitución. Leyes Orgánicas". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 24, enero/marzo 1980.
- QUIROGA LAVIE: "Curso de Derecho Constitucional". Depalma, Buenos Aires 1985.

- RAMELLA, P.A.: "Derecho Constitucional" (3ª edición actualizada). Depalma, Buenos Aires 1980.
- RAMIREZ, M. (Coordinador): "El Desarrollo de la Constitución española de 1978". Libros Pórtico, Zaragoza 1982.
- RAMIREZ, M.: "España 1939-1975: Régimen político e ideología". Guadarrama, Barcelona 1978.
- RAMIREZ, P.J.: "El año que murió Franco". Plaza Janés. Barcelona 1985
- RAMIREZ, M. et alii: "Las fuentes ideológicas de un régimen (España 1939-1945)". Libros Pórtico, Zaragoza 1978.
- RAMIREZ, M.: "La participación política". Tecnos, Madrid 1985.
- RAMIREZ JIMENEZ, M., et alii: "El Control Parlamentario del Gobierno en las democracias pluralistas. (El proceso constitucional español)". Labor, Barcelona 1978.
- RAMIREZ JIMENEZ, M.: "Supuestos actuales de la ciencia política". Tecnos, Madrid, 1972.
- RAMON FERNANDEZ, T.: "Lecturas sobre la Constitución Española". Facultad de Derecho de la UNED, 2 Vols, Madrid 1978.
- RAMON Y VALVE, J.: "Estudio sobre una posible estructura de la Administración de justicia a Catalunya". "Revista Jurídica de Cataluña", nº 4, 1978.
- RAMOS GONZALEZ, J.M.: "La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Principios que la informan". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia" Tomo LX, nº 5, Mayo 1970.
- RAMOS GONZALEZ, J.M.: "Poder Judicial y Estado de Derecho". "Separata de la Revista General de derecho" Números del 406 al 410, ambos inclusive. Valencia, octubre/noviembre, 1978.
- RAWLS, J.: "Teoría de la Justicia" (Traducc. Mª Dolores Gonzalez). Fondo de Cultura Económica. México-Madrid-Buenos Aires 1979
- RAYNAL, JEAN: "Histoire des institutions judiciaires". Paris, 1964, A. Colin.
- REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS: "El Movimiento Nacional ante el derecho y la justicia". Santander 1938.
- REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS (Anales): "El principio de separación de poderes". Madrid 1950.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: "Fuero Juzgo o Libros de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por....". Ibarra. Impresor de Cámara de S.M. de 1815 Valladolid 1980.
- RECA, G.: "Inamovilidad de los jueces ,(el poder judicial de las provincias frente a la intervención federal)". Buenos Aires 1933.
- RECIO FIGUEIRAS, E.: "Metodología de las Ciencias Sociales". "Revista Española de la Opinión Pública", nº 34, octubre/diciembre 1973.
- RECONDÓ PORRUA, R.: "El sistema español de competencia judicial internacional". "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", nº 2 y 3, 1980.
- PENOUX, T.: "Le conseil Constitutionnel et l'autorité judiciaire. L'élaboration d'un droit constitutionnel juridictionnel". Economica, Press Universitaires d'Aix-Marseille 1984.
- RESCIGNO, G.V.: "La responsabilidad política". Giuffré, Milano 1967.
- REVISTA DE LOS TRIBUNALES: "Jurados Mixtos del trabajo. Disposiciones legales, ordenadas y anotadas con referencias y aclaraciones". Madrid 1933.
- REVISTA DE LOS TRIBUNALES: "Jurados Mixtos profesionales. Texto Refundido de la legislación vigente, aprobado por Decreto de 29 de agosto de 1935. Censo electoral, social y trabajo ferroviario ordenado y anotado con ejercicios, aclaraciones, formularios y jurisprudencia". Madrid 1935.
- REVISTA DE LOS TRIBUNALES: "Manual del Jurado". Madrid 1894.
- REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA: "Programa para el ejercicio teórico de oposición a las plazas de aspirantes a la judicatura". Madrid 1889.
- PIEZU, J.: "Pervivencia de la democracia". "Revista de Estudios Políticos" Nº 200-201, marzo/junio 1975.
- RIVES, F.: "Organización de Tribunales y Leyes de Procedimiento". Madrid 1932.
- RIVES Y MARTI, F. y ORTIZ ARCE, D.: "Organización de Tribunales y Leyes de Procedimiento". Madrid 1922.
- ROCHER, G.: "Introduction a la Sociologie Générale". Eds. H.M.H. Paris, 1970, Tomo I.

- RODOTA, S.: "Crisi istituzionale e innovamento democrático della giustizia". (Atti del Congresso di Rimino, abril 1977. Magistratura Democrática). Feltrinelli, Milano 1978.
- RODRIGUEZ-AGUILERA, C.: "El Consejo General del Poder Judicial" Ed. Bosch Barcelona 1980.
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.: "El Poder Judicial en la Constitución". Bosch Barcelona 1980.
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.: "El Poder Judicial en las Comunidades Autónomas". "Revista Jurídica de Cataluña", nº 3, julio/septiembre 1981.
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.: "Garantias de la jurisdicción" (separata del Vol. III de libro "Homenaje a Ramón M^a Roca Sastre"). Madrid Junta de Decanos de los Colegios Notariales, (s.a).
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.: "Independencia de la Justicia". "Revista Jurídica de Cataluña", nº 3, 1974.
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.: "Independencia judicial". Barcelona Altés, 1971.
- RODRIGUEZ AGUILERA, C.I.: "Notas sobre organización judicial". Madrid 1950.
- RODRIGUEZ DEL BARCO, J.: "Compendio de Derecho Judicial". Madrid 1962 (Apendice II-1968. Apendice III-1974).
- RODRIGUEZ JURADO, A.: "Los problemas fundamentales de la justicia". Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1944.
- RODRIGUEZ MARTIN, A.: "Los vicios irremediables del jurado. (Es preciso suprimirle)". Congora, Madrid, 1911
- RODRIGUEZ MOLERO, A.: "El alcance de la inconstitucionalidad". "Revista de Política Social", nº 126, abril/junio 1980.
- RODRIGUEZ OLIVER, J.M.: "La inconstitucionalidad sobrevenida": "el Voto particular a la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981". En "la Ley". Tomo II, 1981.
- RODRIGUEZ RAMOS, L.: "Libertades Cívicas y Derecho Penal". Madrid 1975.
- RODRIGUEZ-SOLANO ESPIN, F.: "Justicia Municipal (competencia civil, comentarios, antecedentes, legislación comparada, jurisprudencia y bibliografía sobre la Base 9^a de la Ley de 13 de julio de 1944 y Decreto de 24 de enero de 1947)". Oviedo, 1948.

- RUBIO, R.: "La Inspección de Tribunales". Prólogo del Excmo. Sr. D. José Castán. Madrid 1950.
- RUBIO LLORENTE, F.: "Sobre la relación entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en el ejercicio de la jurisdicción constitucional". "Rev. Española de Derecho Constitucional", nº 4, enero/abril 1982.
- RUBIO LLORENTE, F.; ARAGON REYES, M. y BLANCO CANALES, R.: "Código de Leyes Políticas". Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- RUIZ, J.: "La Justicia en España". Madrid 1985.
- RUIZ, J.: "Participación política e igualdad". "Revista de Estudios Políticos", nº 18. Noviembre/diciembre 1980.
- RUIZ-JARABO Y BAQUERO, F.: "Administración de justicia, desarrollo económica y planificación". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº4, 1972.
- RUIZ JARABO Y BAQUERO, F.: "La Administración de Justicia en la Sociedad española de nuestro tiempo". Madrid 1971.
- RUIZ PEREZ, J.: "Administración de justicia y sociedad". "Revista de Derecho Público", nº 59, 1975.
- RUIZ PEREZ, J.S.: "Administración de Justicia y Sociedad". "Revista de Derecho Público". Madrid 1975, nº 59, pg. 260.
- RUIZ PEREZ, J.S.: "Juez y Sociedad". Librería Agora. Málaga 1981.
- RUIZ-RICO, J.J.: "El papel político de la Iglesia Católica en la España de Franco. 1936- 1971". Tecnos. Madrid 1977.
- RUIZ-RICO, J.J.: "Hacia una nueva configuración del espacio político" Madrid 1979.
- RUIZ VALLIDO, E.: "Consideraciones sobre la naturaleza del Ministerio Fiscal". "Revista de Derecho Judicial", nº 2, 1960.
- SAAVEDRA GALLO, P.: "La duda de inconstitucionalidad (soluciones procesales para la aplicación de la Ley Constitucional al caso concreto)". Córdoba 1985.
- SAAVERIO MERTINO F.: "Política e Magistratura dal 1860 a oggi in Italia". Edit. Feltrinelli. Milano 1974.

- RODRIGUEZ-ZAPATA PEREZ, J.: "El Poder judicial como límite de la potestad de control de las Cortes Generales". "Rev. Española de Derecho Constitucional", nº 9, septiembre/diciembre 1983.
- RODRIGUEZ ZUÑIGA, L.: "Elites y democracia". Fernando Torres. Ed. Valencia 1976.
- ROIG Y BERGADA, J.: "Estado actual de la Administración de Justicia en España. Reformas convenientes a su organización y funcionamiento". Madrid 1919. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- ROJO URRUTIA, R.: "El poder judicial en tiempo de crisis". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº 74, nº 1, enero 1977.
- ROMERO GOMEZ, M.: "La constitución británica. Una síntesis interpretativa". Publicaciones de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla 1960.
- ROSAS BENAVIDES, V.S.: "Inamovilidad judicial". "Revista de Derecho Judicial", nº 35, 1958.
- ROSELLO, J.L. y SALGADO, A.: "Los Tribunales Sindicales de amparo (su Reglamento con Formularios, Jurisprudencia y Formularios)". Madrid 1954.
- ROSS, A.: "Sobre el Derecho y la Justicia". Editora Universitaria de Buenos Aires, 4ª edición, Buenos Aires 1977.
- ROUSSEL, A.: "Observations sur les Jurys D'Examen et le projet de loi du 22 mars 1849". Bruxelles, 1849.
- ROUSSELET, M.: "Histoire de la Justice". Paris 1960. P.U.F.
- ROUSSELET, M.: "Histoire de la Magistratura". Paris 1957.
- ROYO VILLANOVA, S.: "El procedimiento administrativo como garantía jurídica". Revista nº 48, noviembre/diciembre 1949.
- ROYO VILLANCOVA: "Elementos de Derecho Administrativo". 2ª edición, Valladolid, 1955.
- RUBIO, R.: "La Independencia de Tribunales". Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1950.
- RUBIO, R.: "La Inspección de Tribunales". Madrid 1949.

- SANCHEZ AGESTA, L.: "Los campos de investigación de las ciencias políticas". Universidad Autónoma de Madrid. Madrid 1969.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "Principios de Teoría Política". Editora Nacional. Madrid 1966.
- SANCHEZ GOYANES, E.: "Constitución Española comentada". Ed. Paraninfo. Madrid 1979.
- SANCHEZ GOYANES, E.: "La singularidad del Proceso Constituyente Español". En "Revista de Estudios Políticos", nº 1, enero/febrero 1978.
- SANCHEZ LOPEZ, F.: "Constitución Social". Diccionario de Ciencias Sociales. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1975. Tomo I.
- SANCHEZ-MAZAS, M.: "De la Jurimetría a la Informática Jurídica actual". "Sistema", nº 6, julio 1974.
- SANCHEZ MORON, M.: "La aplicación de la Constitución en materia de Derechos Fundamentales: el nuevo derecho de asociaciones". "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 22 julio/septiembre 1979.
- SANCHEZ MORON, M.: "Justicia Constitucional". (Edición preparada por...). Tecnos, Madrid 1987.
- SANCHEZ MORON, M.: "El Principio de participación en la Constitución Española". "Revista de Administración Pública", nº 89, mayo/agosto 1979.
- SANCHEZ DE LA TORRE, A.: "Curso de Sociología del Derecho". Editorial "Revista de Derecho Privado". Madrid 1965, pg 158.
- SANCHEZ DE LA TORRE, A.: "Curso de Sociología del Derecho". Editorial "Revista de Derecho Privado". Madrid, 1965, pg 179.
- SANDULLI, A.M.: "Justicia Administrativa y Constitución". "Revista de Estudios Políticos", nº 7, enero/febrero 1979.
- SANDULLI ALDO, M.: "Justicia Administrativa y Constitución". "Revista Estudios Políticos", nº 8, 1979.
- SANTAMARIA PASTOR, J.A.: "Las Leyes Orgánicas: notas en torno a su naturaleza y procedimiento de elaboración". "Revista del Reglamento de Derecho Político". UNED, nº 4, 1979.

- SABINE, G.: "Historia de la Teoría Política". (Traduce Vicente Herro). Fondo de Cultura Económica. Madrid 1980.
- SAINZ MORENO, F.: "La inamovilidad judicial". Civitas. "Revista Española de Derecho Administrativo", nº 11, 1976.
- SAINZ MORENO, F.: "La independencia de la Justicia en la Ley de Bases orgánica de la Justicia". "Revista de Administración Pública", nº 78, septiembre/diciembre 1974.
- SAINZ MORENO, F.: "Recopilación Trabajos Parlamentarios sobre la Ley Orgánica 1/1980 del CGPJ". Ed. Servicio de Estudios y Publicaciones de las Cortes Generales.
- SAINZ DE ROBLES RODRIGUEZ, F.C.: "Autocritica de la Justicia". "Actualidad Jurídica", II, 1981.
- SAINZ DE ROBLES, F.C.: "Información y Justicia". "Revista de Política Comparada", nº 7. Invierno 1981-82.
- SAINZ DE VARANDA, R.: "Colección de Leyes Fundamentales". Acribia. Zaragoza 1957.
- SALAZAR ALONSO, R.: "La Justicia bajo la Dictadura". Madrid 1930, Zeus.
- SALDAÑA, Q.: "La Ley del jurado comentada". Madrid, 1935. Libros Ibéricos.
- SALGADO SUAREZ, F.: "El Poder Judicial en la Constitución Española". "Revista Jurídica de Asturias", nº 5, Enero/junio 1982.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "Curso de Derecho Constitucional Comparado". Editora Nacional, Madrid 1963.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "Documentos Constitucionales y Textos Políticos". Editora Nacional. Madrid 1982.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "Historia del Constitucionalismo Español". Instituto de Estudios Políticos". Madrid 1964.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "La función Constitucional del Juez. Las interpretaciones del modelo americano y su posible vigencia en España". Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid 1967.
- SANCHEZ AGESTA, L.: "La justicia constitucional". "Revista de Derecho Político", nº 16, 1982-1983.

- SANTIAGO VARELA: "La Constitución española en el marco del Derecho Constitucional Comparado". "Lecturas sobre la Constitución española". UNED. Madrid 1978, Tomo I.
- SANTOS BRIZ, J.: "Poder Judicial y Constitución. El Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior. Valor de la jurisprudencia". "Revista de Derecho Público", nº 84-85, 1981.
- SANZ, C.: "Las Fuerzas Armadas en la Constitución". "Argumentos", nº 6, Noviembre 1977.
- SARASQUETA, A.: "De Franco a Felipe". Plaza y Janes. Barcelona 1984.
- SATRUSTEGUI, J.: "Que es la monarquía". La Gaya Ciencia. Barcelona 1976.
- SATTA, S.: "Il giudice e la legge" Unione giuristi Cattolici Italiani (Atti Completa del XXI Congresso Nazionale di Studio, Roma, 6-7 de diciembre de 1970). Quaderni di Iustitia, nº 22. Giuffrè, Roma 1971.
- SCHMIDHAUSER, J.R. "Judges and Justices". Little, Brown and Company. Boston-Toronto, 1979.
- SCHMITT, C.: "Teoría de la Constitución". Madrid, Alianza Editorial 1972.
- SCHWARTZ, B.: "Los diez mejores jueces de la historia norteamericana" (Traducc. Enrique Alonso). Civitas. Madrid 1980.
- SCHWARZEMBERG, C.: "Diritto e giustizia nell' Italia fascista". Mur-sia, Milano 1977.
- SCUOLA DI PERFEZIONAMENTO IN SCIENZE AMMINISTRATIVE: "La Costituzione Spagnola nel trentennale della Costituzione Italiana". Università degli studi di Bologna. Ed. Arnaldo Forni. Bologna 1978.
- SEBASTIAN MARTIN-RETORTILLO: "Consideraciones sobre los Tribunales Constitucionales". "Revista de Derecho Administrativo", nº 15, Madrid.
- SECRETARIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS: "Reglamentos (del Congreso de los Diputados y del Senado)". Madrid 1977.
- SELA QUINTANA, L.: "El poder real en las constituciones españolas del siglo XIX". "Revista de la Escuela Social de Oviedo", nº 11, 1954.

- SENESE, S.: "Crisi politico insitituzionale e independenza della Magistratura". Relazione introduttiva al 5º Congreso de Magistratura Democrática. (Giovinazzo, Bari, 6-8 noviembre 1981). En "Austione Giustizia", año I, nº 2, 1982.
- SEOANE CAMARRON, J.: "El Secretario como integrante funcional del órgano jurisdiccional". "Revista de Derecho Procesal", nº 2 y 3, 1978.
- SEOANE CAMARRON, J.: "Crisis de la fe pública judicial: oportunidad de su rehabilitación". "Procuradores", nº 24, 1979.
- SERRERA CONTRERAS: "El Orden Contencioso-administrativo en el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial". "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", 1972.
- SERVICIO INFORMATIVO ESPAÑOL: "España, Estado de Derecho". Réplica a un informe de la Comisión Internacional de Juristas, Madrid 1964.
- SEVILLA ANDRES, O.: "Constituciones y otras leyes y Proyectos Políticos en España" (2 Vols). Editora Nacional, Madrid 1969.
- SEVILLA ANDRES, D.: "Historia Política de España". Editora Nacional, Madrid 1968.
- SEVILLA ANDRES, D.: "La Defensa de la Constitución en la Ley Orgánica Española". "Revista de Estudios Políticos". Madrid, enero/marzo 1967.
- SEVILLA ANDRES, D.: "La función jurisdiccional en el Estado moderno". Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, Cuaderno nº 31, Valencia 1953.
- SEVILLA ANDRES, D.: "La Justicia social en el constitucionalismo hispánico". Departamento de Seminarios de F.E.T. Valencia 1954.
- SEVILLA ANDRES, D.: "Tratado de Derecho Constitucional" (Legislación extranjera). Ed. Aeternitas. Valencia 1950, 2ª ed.
- SILVA MELERO: "Jurisprudencia y evolución". Discurso de Apertura de los Tribunales. Secretaría Técnica de la Presidencia del Tribunal Supremo. Madrid 1974.
- SILVA MELERO, V.: "Las garantías de la independencia judicial". "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", nº 198, 1955.

- SILVELA, M.: "El jurado en España". Montpellier, 1882, n.p.
- SOLA DUEÑAS, A. de: "Socialismo y delincuencia (por una política criminal socialista)". Edit. Fontamara, Barcelona 1979.
- SOLE-TURA, J. y AJA, E.: "Constituciones y Periodos constituyentes en España (1808-1936)". Siblo XXI. Madrid 1977.
- SOLE TURA, J.: "Introducción al régimen político español" (2ª ed.). Ariel, Barcelona 1971.
- SOLOZABAL, J.J.: "Sobre el principio de separación de poderes". Revista Estudios Políticos, nº 24, 1981.
- SORIANO, R.: "El nuevo jurado español". Ariel, Barcelona 1985.
- SOSA WAGNER, F.: "Sistema judicial y responsabilidad". Revista Española de Derecho Administrativo, nº 13, 1977.
- SOTELO, I.: "Los Socialistas en el Poder". Ediciones "El País", Madrid 1986.
- SOTO NIETO, F.: "Clérigos y religiosos ante los Tribunales del Estado" Madrid, Ed. Nauta, 1966.
- SOTO NIETO, F.: "Compromiso de Justicia". Montecorvo, Madrid 1977.
- SOTO NIETO, F.: "Cuestiones jurídicas. Jurisprudencia creadora". Ed. Montecorvo, Madrid 1976.
- SOTO NIETO, F.: "Independencia del Poder Judicial: Sus bases en la Ley Orgánica de 1870". Revista de Derecho Judicial, abril/junio 1970.
- STAMMEN, THEO: "Sistemas políticos actuales". (Traduce J.R. Chocomeli Lera). Guadarrama. Madrid 1977.
- SUEIRO, D. y DIAZ NOSTY, B.: "Historia del franquismo" (2 Vols). Argos Vergara, Madrid 1985.
- SMEND, R.: "Constitución y Derecho Constitucional" (Traducc. José Mª Beneyto Pérez). C.E.C. Madrid 1985.
- TAMAMES, T.: "Introducción a la Constitución Española". Alianza Editorial. Madrid 1980.
- TAMAMES, R.: "Un proyecto de Democracia para el futuro de España". Edicursa, Madrid 1975.

- TERRON, J.: "La Prensa en España durante el régimen de Franco. Un intento de análisis político". C.I.S. Madrid 1981.
- TEXTOS LEGALES: "Leyes Fundamentales". "Boletín Oficial del Estado". Madrid 1973.
- TEXTOS LEGALES: "Leyes Políticas Españolas Fundamentales (1808-1978)". Tecnos. Madrid 1979.
- TEXTOS LEGALES: "Leyes políticas". Ed. Civitas. Madrid 1979.
- TIMACHEFF: "Introducción a la sociología jurídica". Paris 1939.
- TOHARIA, J.J.: "Cambio social y vida jurídica en España". "Cuadernos para el Diálogo", Madrid 1974.
- TOHARIA, J.J.: "El Juez Español". Tecnos, Madrid 1975.
- TOHARIA, J.J.: "Los españoles y la Administración de Justicia". "Rev. de Poder Judicial 2ª época", nº 1. Marzo 1986.
- TOHARIA, J.J.: "Modernización, autoritarismo y Administración de Justicia en España". Edicusa, Madrid 1974.
- TOHARIA, J.J.: "Modernización, autoritarismo y Administración de Justicia en España". "Cuadernos para el Diálogo", nº 51, 1974.
- TOHARIA, J.J.: "Notas sobre el origen social de la judicatura". "Sistema", nº 7, octubre 1974.
- TOHARIA, J.J.: "Repertorio bibliográfico sobre justicia y tribunales". "Revista del Departamento de Derecho Político", nº 7, 1980.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: "Constitución Española. Entre el desencanto y el entusiasmo". "Andalén", nº 247, diciembre 1979.
- TOMAS VILLARROYA, J.: "Breve historia del constitucionalismo español". Planeta, Barcelona 1975.
- TOMAS VILLARROYA, T.: "El sistema político del Estatuto Real. 1834-1836". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1968.
- TOMAS VILLARROYA, J.: "Gobierno y justicia durante la Segunda República" (en "El Poder Judicial", V. III). Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1983.
- TOMAS VILLARROYA, J.: "Proceso constituyente y nueva Constitución. Un análisis crítico". "Revista de Estudios Políticos", nº 10, julio/agosto, 1979.

- TCMAS VILLARROYA, J.: "El Tribunal Constitucional en el anteproyecto de la Constitución". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1978.
- TCME PAULLE, J.: "La organización judicial española durante la Edad Moderna". Revista de Derecho Proces Iberoamericano, nº 2 y 3, 1982.
- TONIATTI, R. y LUGAS MURILLO, P.: "Seminario sobre proyecto de Constitución Española". "Revista de Estudios Políticos", nº 4, julio/agosto 1978.
- TORNE GARCIA, J.M.: "Autogobierno de la Magistratura". "Revista Jurídica de Cataluña", nº 4, 1984.
- TORNOS MAS, J.: "La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia". "Rev. Española de Derecho Constitucional", nº 13, enero/abril 1985.
- TORRES DEL MORAL, A.: "Principios de Derecho Constitucional Español" (2 Vols). Atomo Ediciones, Madrid 1985.
- TORRE Y PEÑALOSA: "Cuadro sinóptico de la jurisdicción en España". Madrid 1970.
- TOUCHARD, J.: "Historia de las ideas Políticas". Tecnos, Madrid 1981.
- TRENZADO RUIZ, M.: "Ideas para un programa de reforma funcional de la justicia española". "Información Jurídica", nº 307, 1970.
- TREVES, R.: "El Juez y la Sociedad". (Traducc. F.J. Laporta y A. Zaragoza). Edicusa, Madrid 1974.
- TREVES, R.: "Introducción a la Sociología del Derecho". Taurus, Madrid 1978.
- TRICOT, B. y HADAS-LEBEL, R.: "Les Institutions Politiques Françaises". Paris 1985.
- TRILLO FIGUEROA, F.: "Las Fuerzas Armadas en la Constitución Española". "Revista de Estudios Políticos", nº 12, noviembre/diciembre 1979.
- TROPER, M.: "Fonction juridictionnelle ou pouvoir judiciaire". En "Pouvoirs", 1981, nº 16.
- TRUJILLO, G.: "Juicio de legitimidad e interpretación constitucional. Questiones problemáticas en el horizonte constitucional español". "Revista Estudios Políticos", nº 7. (nueva época), pg 146.

- TUÑÓN DE LARA, M.: "La España del Siglo XIX". Librería Española, París 1968.
- TUÑÓN DE LARA, M. (Director): "Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)" (Tomo VIII). Labor, Barcelona 1931.
- TURPIN, D.: "Contentieux constitutionnel". Paris 1986.
- UBIERNA, J.A.: "El Poder Judicial en las Constituciones políticas". Madrid 1930.
- UNGARI, P.: "Alfredo Rocco e L'ideologia giurídica del fascismo". Morcelliana, Brescia, 1963-1964.
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. FACULTAD DE DERECHO. CATEDRA DEL PROFESOR GARCIA DE ENTERRIA: "Observaciones del Anteproyecto de Bases para una Ley Orgánica de justicia". "Cuaderno Informativo", nº 7 (s.a).
- UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO. Seminario. Santander, 1981 "La justicia de la década de los 80". Madrid, Ministerio de Justicia, 1981.
- VALLE PASCUAL, L. del: "Derecho Constitucional Comparado". Librería General. Zaragoza, 1945, 3ª ed.
- VARIOS AUTORES: "Constitutional Interpretation". En "Southern California Law Review," Vol 58 (II), 1985.
- VARIOS AUTORES: "Derecho Político, I y II (2 Vols). UNED, Madrid 1985
- VARIOS AUTORES, "El control jurisdiccional de los Poderes Públicos en Venezuela". Caracas 1979.
- VARIOS AUTORES: "EL Poder Judicial. (Tres Volúmenes). Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1983.
- VARIOS AUTORES: "El Tribunal Constitucional" (3 Vols). Dirección General de lo Contencioso del Estado. Madrid 1981.
- VARIOS AUTORES: "España, diez años después de Franco (1975-1985)". Planeta, Barcelona 1986.
- VARIOS AUTORES: "España, diez años después de Franco (1975-1985)". Planeta, Barcelona 1986.

VARIOS AUTORES: "Estudios sobre la Constitución de 1978". Universidad de Valencia, 1980.

VARIOS AUTORES: "Estudios sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial". Generalitat de Catalunya. Barcelona 1985.

"VARIOS AUTORES: "Jornadas de Estudio sobre el Consejo General del Poder Judicial". Madrid, 10 a 13 de diciembre de 1981. Editora Nacional, Madrid 1983.

VARIOS AUTORES: "La Constitución cumple un año". Andalán, diciembre 1979.

VARIOS AUTORES: "La Constitución Española". Centro de Estudios Constitucionales". Madrid 1979.

VARIOS AUTORES: "La Constitución Española de 1978". "Documentación Administrativa", nº 180 (extraordinario), octubre/diciembre 1978.

VARIOS AUTORES: "La Constitución Española de 1978. Un análisis comparado". Instituto Jurídico Español. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Roma 1982.

VARIOS AUTORES: "La Costituzione spagnola nel trentennale della Costituzione Italiana". Università degli Studi di Bologna. - Scuola di Perfezionamento in scienze amministrative, 26-27 maggio 1978. Edit. Arnaldo Forni, Bologna, 1978.

VARIOS AUTORES: "La Izquierda y la Constitución". Ed. Taula de Carvi. Barcelona 1978.

VARIOS AUTORES: "La Justicia en la década de los 30". Ministerio de Justicia. Madrid 1981.

VARIOS AUTORES: "Los Procesos de formación de las Comunidades Autónomas. Aspectos jurídicos y perspectivas políticas". Granada 1984.

VARIOS AUTORES: "Magistratura e Sistema Político". "Rev. Política del Diritto", anno III, nº 3-4. Bologna, agosto 1982.

VARIOS AUTORES: "Magistratura e Diritto alla Giustizia". En "Democrazia e Diritto", nº 4-5, 1986.

VARIOS AUTORES: "Mozione Generale del IV Congresso Nazionale di Magistratura Democratica". Università degli Studi di Urbino, 28, 29, 30 de septiembre de 1979. En Quale Giustizia, nº ^{OS} 49-50 enero/abril 1979.

- VARIOS AUTORES: "Poder político y constitución". "Cuadernos de Ruedo Ibérico". Abril 1979.
- VARIOS AUTORES: "Primeras Jornadas de reflexión sobre la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi". Oñati 1982.
- VARIOS AUTORES: "Primeras Jornadas sobre Administración de Justicia en Cataluña". Barcelona 1983.
- VARIOS AUTORES: "Una Costituzione Democratica per la Spagna". Ed. Franco Angeli, Milán 1978.
- VAZQUEZ, J.M.; LOPEZ RIVAS, P.: "La investigación social". O.P.E. Madrid 1966.
- VAZQUEZ, J.M.; ORTEGA, F.: "El Método en Sociología". "Cuadernos de Realidades Sociales", nº 9, enero 1976.
- VEGA, P. de: "Estudios políticos constitucionales". Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980.
- VEGA, P. de: "Jurisdicción Constitucional y crisis de la Constitución". En "Revista de Estudios Políticos", nº 7, 1979.
- VEGA BENAYAS, C. de la: "Moral, estilo y función judicial" (I). "Revista de Derecho Judicial", nº 5, 1961.
- VEGA BENAYAS, C. de la: "Moral y estilo y función judicial" (II). "Revista de Derecho Judicial", nº 6, 1961.
- VEGA GARCIA, P. de: "La Reforma constitucional". "Estudios sobre el proyecto de constitución". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1978.
- VELLOSO, M.L.: "Los orígenes constitucionales del derecho de asociación en España (1868-1923)". "Revista de Derecho Público", nº 88-89, julio/diciembre 1982.
- VERGES, J.M.: "Estrategia judicial en los procesos políticos". (Traduce M.T. López Pardina). Anagrama, Barcelona 1970.
- VERGOTTINI, G. (presentado): "Una Costituzione democratica per la Spagna". Ed. Angeli, Milan 1978.
- VIEHWEG, T.: "Topica y Jurisprudencia" (Traducc. Luis Díez-Picazo Fonce de León). Taurus, Madrid 1964.

- VILAR BADIA, R.: "La racionalidad funcional en la Administración de Justicia". "Boletín de Información del Ministerio de Justicia", nº 1158, 1979.
- VILLAR PALASI, J.L. "El principio de la jerarquía de las normas según la nueva constitución". "la Constitución Española y las Fuentes del Derecho". Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 1979.
- VILLAR Y ROMERO, J.M.: "Ante las Bases de la Ley Orgánica de la Justicia". "Revista de Derecho Administrativo", nº 1, 1974.
- VILLAR Y ROMERO, J.M.: "Carácteres de la Reforma: Problemática del Ordenamiento Procesal y Orgánico español". "Revista Derecho Procesal", nº 1, 1966.
- VILLAR Y ROMERO, J.M.: "Unificación de fueros: el problema de las jurisdicciones especiales". "Revista de Derecho Privado", nº 38, 1954.
- VIRGA, P.: "Diritto Costituzionale". Varese 1967.
- VIVER PI-SUNYER, C.: "El personal político de Franco (1936-1945)". Vicens Vives. Barcelona 1978.
- VIVES, T.S.: "Tribunales de Justicia y Jurisprudencia Constitucional" "Rev. Poder Judicial", 2ª época, junio 1986.
- VON BEYME, K.: "Teorías políticas contemporáneas". Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980.
- WIPLINGER, W.: "El Jurado en España". Valencia, n.p. 1900 (N.A.).
- WOLFF, R.P.: "Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la teoría de la justicia". (Traducc. Marcial Suárez). Fondo de Cultura Económica. México 1981.
- WYZANSKI, CH.E. (Jr.): "Reflexiones de un juez. La función judicial, la ética y el derecho". Ed. F. Trilla, México 1967.
- XIFRA HERAS, J.: "Curso de Derecho Constitucional". Edit. Bosch, Barcelona 1962.
- XIOL RIOS, J.: "El precedente judicial en nuestro Derecho, una creación del Tribunal Constitucional". En "Poder Judicial", 2ª época, nº 3, 1986.

ZAMORA PIERCE: "El derecho a la jurisdicción". En Revista de la Facultad de Derecho de México, nº 114, septiembre/diciembre 1979 .

ZARAGOZA, A.: "Los abogados y la sociedad industrial". Ed. Peninsula. Badalona 1982.